

14/3/79

... observaciones a investigación en proceso de extracción.
... impugnation de autos probatorios. ... en sus partes de-
... declaraciones por oficio. ... oficio. ... de
... tenga a la vista expediente que se indica.

... de la ...

... por
... en ...
... de los ...
... :

... en ...
... y ...
... a los ...
... :

... que ...
... de ...
... :

... y ...
...

... y ...

...

... en ...



medios necesarios para la operación, estado de los contactos de inteligencia.

- En el 6 alrededor del mes de Julio de 1976 siendo la fecha exacta desconocida por el Gran Jefe, en territorio de la República de Chile, Armando Fernández se reunió con Pedro Espinosa, quien entregó a Fernández una identificación personal falsa y le acordó viajar a Paraguay, a fin de ponerse en contacto con el Director del Servicio de Inteligencia del Paraguay.

- En el alrededor del mes de Julio de 1976, siendo la fecha exacta desconocida por el Gran Jefe, en territorio de la República de Chile, Pedro Espinosa manifestó a Michael Tansley que Fernández y Tansley tenían órdenes de dirigirse en misión de la DINA a los Estados Unidos para asesinar a Orlando Letelier.

- En el alrededor del 7 de Septiembre de 1976, en territorio de la República de Chile, Pedro Espinosa llamó por teléfono a Michael Tansley y le acordó viajar a los Estados Unidos a fin de ejecutar la misión anteriormente mencionada: asesinar a Orlando Letelier.

- El 6 alrededor del 26 de Septiembre de 1976 en territorio de la República de Chile, Michael Tansley informó a Pedro Espinosa que la misión que le encomendaba la DINA de asesinar a Orlando Letelier había sido ejecutada.

2.- El 6 alrededor del 21 de Septiembre de 1976, en el Distrito de Columbia, Manuel Contreras, Pedro Espinosa, Armando Fernández, Guillermo Novo, Alvin Ross, Virgilio Paz y José Dionisio Suárez conspiraron en forma ilegal, voluntaria y con premeditación y deliberada malicia a Orlando Letelier, funcionario extranjero (En violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Secciónes 1,111 y 1,116).

3.- El 6 alrededor del 21 de Septiembre de 1976, en el Distrito de Columbia, Manuel Contreras, Pedro Espinosa, Armando Fernández, Guillermo Novo, Alvin Ross, Virgilio Paz y José Dionisio Suárez intervinieron

malamente con deliberada y premeditada malicia, asesinaron a ULYSSES LETELIER con un artefacto explosivo (en violación del Título 22 del Código del Distrito de Columbia, sección 2401).

4.- El o alrededor del 21 de Septiembre de 1976, en el Distrito de Columbia, Manuel Contreras, Pedro Lapinosa, Armando Fernández, Guillermo Novo, Alvin Raza, Virgilio Paz y José Dionisio López intencionalmente con deliberada y premeditada malicia asesinaron a Herwin Moffit mediante un artefacto explosivo (En violación del Título 22 del Código del Distrito de Columbia, sección 2401).

5.- El o alrededor del 21 de Septiembre de 1976, en el Distrito de Columbia, Manuel Contreras, Pedro Lapinosa, Armando Fernández, Guillermo Novo, Alvin Raza, Virgilio Paz y José Dionisio López, con intención maliciosa de dafar y destrucción, mediante el empleo de una bomba, más exactamente, una bomba radio controlada, a un automóvil Chevrolet modelo 1975, que en ese momento se usaba en comercio interestatal, para transportar a Ulysses Letelier, Herwin Moffit y Michael Moffit desde el Estado de Maryland al Distrito de Columbia, atentado que costó maltrato la vida de Ulysses Letelier y Herwin Moffit (en violación del Título 9 del Código de los Estados Unidos, Sección 844 1.º).

LA FAMILIA

ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DEL SUceso.

A.- ANÁLISIS DEL HECHO No. 1.

1.- Durante todo el tiempo de la conversación, Manuel Contreras fue el Director de la DINA, y el responsable de sus operaciones y actividades (Según Acta del Gran Jurado, p. 32.)

CONCLUSIONES:

Lo anterior es absolutamente falso. Nunca existió en lo que a Manuel Contreras se refiere, tal conspiración y nunca fue Director de la DINA, (Dirección de Inteligencia Nacional), según pues se explicaron



y particularmente:

a.- El Decreto Ley N. 521, de 14 de Junio de 1974 (Diario Oficial de 19 de Junio), establece, textualmente, en su primer artículo:

"Artículo 1.- Créase la DIRECCION DE INTELIGENCIA NACIONAL, Organismo Militar de carácter técnico profesional, dependiente directamente de la Junta de Gobierno y cuya misión será la de reunir toda la información a nivel nacional, proveniente de los diferentes campos de acción, con el propósito de producir la inteligencia que se requiera para la formulación de políticas, planificación y para la adopción de medidas que procuren el resguardo de la Seguridad Nacional y el desarrollo del país".

b.- El mismo Decreto Ley N. 521, en su artículo 2. establece que "La Dirección de Inteligencia Nacional estará dirigida por un Oficial General o Superior, en Servicio Activo de las Fuerzas de la Defensa Nacional, designado por Decreto Supremo, al que con el título de Director de Inteligencia Nacional, tendrá la dirección superior, técnica y administrativa del servicio. En el ejercicio de sus facultades podrá dictar las resoluciones e impartir las instrucciones internas que sean necesarias para el funcionamiento de la repartición" (Se acompaña fotocopia original con el N. 1, en el segundo ítem).

c.- El Decreto Supremo (Dir. Para. Depto. II N. 2, Santiago 14.1.1974) publicado en Anexo al Boletín Oficial del Ejército N. 5, de 4 de Febrero de 1974 (documento N. 2.), establece: "1. Señora Director de la Academia de Guerra del Ejército (Santiago), el Coronel Juan Manuel Lovatros Espálveda (RUV. N. 2.334.662-9), dejante de ser Director Interino de la Escuela de Ingenieros (Tajas Verdes).

d.- El Decreto Ministerial, Ministerio de Defensa Nacional, - No Decreto Supremo como erróneamente se expresó a fo. 57 del cuaderno principal - (Dir. Para. Depto. II/2, N. 299 Santiago 6.VIII.1974) su-



publicado en el Boletín Oficial del Ejército N. 35, de 2 de Septiembre de 1974 (documento N. 3.), que cumple funciones del Director de la Academia de Guerra, establece que: "El CRL. Juan Manuel Contreras Sepúlveda (R.M.N. 2.334.882-9), pasará a desempeñarse en Comisión a la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) (Santiago), hasta nuevas ordenes, para cumplir funciones como Director Ejecutivo de dicho Organismo, sin perjuicio de sus actuales funciones como Director de la Academia de Guerra del Ejército".

8.- El Decreto Supremo (Dir. Para. Depto. II/2, N. 396, Santiago, 16. Octubre de 1974) (documento N. 4.) publicado en el Boletín Oficial del Ejército N. 42, de 21 de Octubre de 1974, establece: "Nómina Director Interino de Instrucción del Ejército (Santiago) al Coronel Juan Manuel Contreras Sepúlveda (R.M.N. 2.334.882-9), dejando de ser Director de la Academia de Guerra del Ejército (la misma Guarnición)".

9.- El Decreto Supremo (Dir. Para. Depto. II/2, N. 497, Santiago, 2. Dic. 1974) publicado en el Boletín Oficial del Ejército N. 51, de 23 de Diciembre de 1974 (documento N. 5), establece: "El Coronel Juan Manuel Contreras Sepúlveda (R.M.N. 2.334.882-9), pasará a continuar sus servicios de planta al Estado Mayor del Ejército (Santiago), dejando de ser Director Interino de Instrucción del Ejército (la misma Guarnición)".

10.- El Decreto Supremo (Dir. Para. Depto. II/2 N. 1168 Santiago, 16. Noviembre, 1977) publicado en el Boletín Oficial del Ejército N. 47 de 21 de Nov. de 1977 (documento N. 6), establece: "4.- Nómina Comandante de Ingenieros del Ejército (Santiago) al General de Brigada Juan Manuel Contreras Sepúlveda (R.M.N. 2.334.882-9), dejando de pertenecer al Estado Mayor General del Ejército (Santiago), y de desempeñarse en comisión en la Central Nacional de Informaciones".

11.- En cuanto a la supuesta "corrupción", en ella una imputación intrínsecamente falsa, que consistió en el hábil uso que el petitorio, se analizará en sus elementos a lo largo de esta presentación.

Las conclusiones se refieren al objeto de esta presentación.

especificaciones que el Coronel Manuel Contreras, en tanto General de Brigada Manuel Contreras Sepúlveda, en tanto jefe designado Oficial en Dirección de la Dirección de Inteligencia Nacional, lo que ~~habría correspondido al~~ ~~Comando en Jefe~~, según el texto legal que creó el Organismo, Decreto Supremo ~~del 1973~~ ~~del 1973~~ dictado. El Coronel Contreras, en perjuicio de su calidad de Director de la Academia de Guerra, Director de Instrucción del Ejército y Oficial de Planta del Estado Mayor General del Ejército, se desempeñó en Comisión en la Dirección de Inteligencia Nacional con el título de Director Ejecutivo. Esto, en virtud de lo dispuesto en un simple Decreto Ministerial, de un Ministerio del cual la Dirección de Inteligencia Nacional no dependía.

A mayor abundamiento, y en estricta ratificación de lo antes expuesto, cabe tener presente:

1) Según Oficio Secreto N. 005223, de 31 de Octubre de 1973, del presidente del Consejo de Defensa del Estado al Comandante en Jefe del Ejército (Documento N. 7), se expresa textualmente: "3.- Para los efectos antes indicados se han estado acumulando diversos antecedentes, y entre otros, se solicitó al Director Nacional de Informaciones, General (C) Celso María Salinas que informara como se efectuaron las designaciones del General (R) don Manuel Contreras Sepúlveda, en el cargo de Director de la entonces Dirección de Inteligencia Nacional y del Coronel Pedro Espinosa Arce y del Capitán don Armando Fernández Larrea en otros cargos, y me contestó que respecto del primero, su designación no se oficializó de ninguna forma y con relación a los otros dos se encontraban en Comisión de servicio en el Comando en Jefe del Ejército y destinados a aquella Dirección";

En que consta en este mismo expediente (pa. 54) que constituido el Tribunal de los Comandos del C. E. J., el Director de este organismo manifestó que no existían antecedentes escritos acerca del tiempo en que fue Director de la Dirección de Inteligencia Nacional, ni



Intención del día en que asumió y hasta la fecha en que se habría desempeñado de el Coronel (R) Manuel Contreras Sepúlveda, para que presuma que asumió el cargo a raíz de la creación de dicho Servicio por el Decreto Ley N. 521 de 14 de Julio de 1974; y

3) El Decreto Ley N. 1976 (Diario Oficial 13 Agosto, 1977), que creó la Central Nacional de Informaciones (sustituyendo a la Dirección de Inteligencia Nacional cuyo Decreto Ley había sido derogado por Decreto Ley N. 1976, D/L. de 13 Agosto, 1977) (documento N. 3), estableció en su artículo 2., al igual que el Decreto Ley 521 respecto de la Central Nacional de Informaciones, que: "La Central Nacional de Informaciones estará dirigida por un Oficial General Superior en Servicio Activo, de las Fuerzas Armadas o de Orden, designado por Decreto Supremo, el que con el título de Director Nacional de Informaciones, tendrá la dirección superior, técnica y administrativa del servicio".

El Coronel Contreras, que continuó en Comisión de Servicios de la Dirección de Inteligencia a la Central Nacional de Informaciones, tampoco recibió esta vez designación alguna por Decreto Supremo, requisito que había reiterado el Decreto Ley N. 1976.

2.- Durante todo el tiempo de la Conspiración (Junio-septiembre 76), Pedro Espinoza fue el Director de Operaciones de la DINA, siendo un Oficial del Ejército de Chile (según Acta del Gran Jurado N. 38).

Lo anterior es exacto en cuanto a calidad de Oficial del Ejército de Chile, aunque un punto a considerar es que en la Dirección de Inteligencia y especialmente falso en cuanto a la existencia de una conspiración, según pasa a particularizarse:

1.- El año 1976, el Sr. General Pedro Espinoza asumió, con el grado de Teniente General, el cargo de Director del Ejército el 1.º de Enero de 1977 por Decreto Supremo N. 1227, de 22 de Diciembre de 1976 (Diario Oficial del Ejército N. 1227, de 22 de Diciembre de 1976).



ta a fo. 57 vta. del proceso.

2.- Con fecha 1. de Mayo de 1976, pasó a ocupar el cargo de Director de Operaciones de Inteligencia, dependiente directo cargo del Cuartel General de la Dirección de Inteligencia Nacional, El Jefe del Cuartel General de la DINA, en 1976, y el Director General o segundo Jefe de la DINA era el Capitán de Navío (hoy Coronel Almirante) D. Roldán García La Haza. Por consiguiente, el segundo en jerarquía dentro de la ex DINA no fue jamás el Coronel Espinosa sino el Sr. Capitán de Navío D. Roldán García.

3.- La Dirección de Operaciones de Inteligencia, era tan sólo una de las varias Direcciones que integraban el Cuartel General de la DINA. Todas estas Direcciones estaban al mismo nivel jerárquico y dependían del Jefe del Cuartel General. Dentro de las Direcciones existían otros Directores de mayor graduación que el Coronel Espinosa.

4.- La denominada Dirección de Operaciones era genérica, la recibían varias Direcciones, como por ejemplo, además de la anterior, la Dirección de Operaciones de Contrainteligencia e Seguridad.

5.- La Dirección de Operaciones de Inteligencia era un Organismo cuya misión exclusiva consistía en la búsqueda, proceso y uso de informaciones obtenidas a través de investigaciones realizadas en todas las áreas del acontecer nacional, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 1. del Decreto Ley N. 521 de 14 de Julio de 1974.

6.- En cuanto a la acusación "conspiración", en ella una imputación intrínsecamente falsa, que constituyó el núcleo o base del petitorio, será analizada en las Observaciones correspondientes, siendo de lo que en presente escrito se expone.

Por consiguiente, se restan al cargo de conspiración, especificaciones que Pedro Espinosa nunca tenía la calidad de Oficial del Ejército de Chile, con el grado de Teniente Coronel (en 1976) y que derivado de este rango jerárquico no ocupaba el cargo de Director de Operaciones.



nes como se afirma, sino de Director de Operaciones de Inteligencia dentro del Cuartel General de la DINA, tampoco cumple la segunda antigüedad en jerarquía, y ni siquiera la tercera antigüedad e nada.

3.- Durante todo el tiempo de la conspiración Michael Tourley fué funcionario de la DINA (Según Acta del Gran Jurado fo. 32).

Es absolutamente falso que Tourley haya sido jamás funcionario de la DINA, según pasa a explicarse, demostrarse y puntualizarse:

a.- Jamás existió en DINA un funcionario, ni un auxiliar y ni siquiera un informante de nombre Michael Tourley (aunque sí, en la especie, un informante pagado por un Agente de DINA, de nombre Juan Andrés Wilson Silva, que, posteriormente, se supo se llamaba realmente Michael Vernon Tourley).

b.- Funcionario de la DINA, sólo podía serlo quien pertenecía a la planta de la DINA, y según el inc.2. del Artículo 3. del Decreto Ley N. 521 - orgánico de DINA - "La Planta estará constituida por personal proveniente de las Instituciones de la Defensa Nacional". Ahora bien, jamás Tourley perteneció a una Institución de la Defensa Nacional; luego Tourley no fué ni pudo ser funcionario de DINA.

c.- Además de los funcionarios de DINA que recibían el nombre de "Agentes", existían los "Auxiliares" en conformidad al inc.3. del Artículo 3. del Decreto Ley N. 521. Estos auxiliares tenían calidad de empleados civiles y eran contratados según las necesidades que correspondían a sus especialidades. Jamás Tourley tuvo calidad de auxiliar, y no existe a su respecto antecedente alguno correspondiente a esta categoría.

d.- Como todos los servicios de inteligencia del mundo, DINA poseía informantes. Ello es lo usual. Por vía de ejemplo se adjunta carta de 19 de enero de 1976 del Sr. James L. Hlaystone, Jefe Regional de Seguridad de la Embajada de Estados Unidos de N.A. en Chile, al Director Nacional de Inteligencia (documento N.9) y posterior carta de agre-



ciencia, de 3 de febrero de 1974, del Sr. Carlos R. Sued, Asesor Político de la misma Comandante, en relación con el informe de la Comandante Juan José Pérez Alarcón (documento N.º 1).

En lo que se refiere a los informes de DINA, cada uno de ellos debería realizarse de un Agente, quien con su "realizador", ostentaría facultades al Agente "realizador" respecto recursos totales del número de su o sus informes.

a.- Los informes de DINA serían de tres clases:

- 1) Informes pagados regularmente, convencionalmente, por el respectivo Agente "realizador";
- 2) Informes pagados convencionalmente, según la calidad e importancia de sus informes, por el respectivo Agente "realizador"; y
- 3) Informes gratuitos, esto es, quienes ministraban información confidencial al respectivo agente realizador, sin percibir por ella remuneración ni pago alguno.

b.- Los informes de DINA tendrían, en lo esencial, entre sus características básicas:

- 1) No ser funcionarios ni Agentes de DINA.
- 2) Trabajaban o actuaban en diferentes ámbitos de la actividad nacional.
- 3) No tenían ni poseían identificación propia de DINA, ni tampoco se les proporcionaba por DINA documentación de ninguna clase.
- 4) No ejecutaban ni recibían órdenes de DINA como organización, sino, convencionalmente, de sus Agentes "realizadores".

c.- Los funcionarios o Agentes de DINA tendrían como distintivo la placa (cinturón) con el emblema de la DINA y una tarjeta con fotografía en que se inscribiría el apellido (con la inicial del nombre) y número de serie.

d.- El caso de los Agentes de DINA, la información expuesta con los números 101 (suroccidental) y 102 de los documentos, expuestas con la



6. vta.



Letra "A" anterior al número.

Los auxiliares usaban una tarjeta similar, encabezada en su número de serie, por la letra "B", pero no poseían placa.

Toda lo anterior está contenida en "Disposiciones sobre confección y uso de la placa de identificación DINA (PID), y tarjeta de identificación DINA (TID)" de 11 de Julio de 1975, de la Dirección de Inteligencia Nacional, documento que se acompaña con la modalidad que en el mismo se indica (documento N. 11).

Se adjunta también fotografía de placa distintiva y tarjeta de identificación de funcionario DINA para mayor y más sobada comprensión de lo expuesto (documento N. 12).

Por consiguiente, se rechaza la supuesta calidad de funcionario de DINA de Michael Towley, puntualizándose que tenía tan sólo la calidad de informante pagado por un Agente de DINA y con el rostro, no de Michael Towley, sino de Juan Andrés Wilson Silva.

4.- Esfuerzos combinados y coordinados en la conspiración de los miembros de dos organizaciones: la DINA y el M.N.C. (según Acta del Gran Jurado Pa. 33).

Lo anterior es absolutamente falso.

No sólo no hubo combinación ni coordinación para una supuesta "conspiración" entre DINA y el M.N.C., sino que jamás hubo relación de ningún tipo entre la Dirección de Inteligencia Nacional y el Movimiento Nacionalista Libertario, según pasa a explicarse y puntualizarse:

a.- DINA era un "Organismo militar, de carácter técnico profesional", según definición del cuerpo legal que lo creó (Decreto Ley N. 211), en tanto que el Movimiento Nacionalista Libertario (M.N.C.), al parecer y según informaciones públicas, es una organización política de auxiliares;

b.- no existe absolutamente ningún antecedente en el proceso que pruebe o evidencie siquiera relaciones o contactos entre los



membros del Movimiento Nacionalista Cubero y Funcionarios de DINA, de cualquier jerarquía o grado. Los puntos siguientes prueban precisamente lo contrario;

c.- Con fecha 19 de Mayo de 1976, DINA entregó a la Dirección General de Investigaciones de Chile, al cubano Rolando Utero Hernández, perteneciente según él al Movimiento Nacionalista Cubero y acusado de haber ingresado al país para dar muerte al ex Secretario de Estado norteamericano Sr. Henry Kissinger. Al día siguiente, y previa los trámites de rigor, Utero es expulsado de Chile y entregado a la policía norteamericana (F.B.I.)

d.- Como consecuencia de lo anterior, el Director del F.B.I. Sr. Clarence M. Kelley en carta personal de 11 de Junio de 1976, agradece al entonces Coronel Manuel Contreras Sepúlveda la entrega de Rolando Utero Hernández, "fugitivo de la justicia americana" (documento N. 13).

e.- Carta de fecha 5 de Julio de 1976 firmada por Guillermo Novo Mampel, "segundo Jefe Nacional" del M.N.C. a don Sergio Crespo, entonces Cónsul General de la República de Chile en Nueva York, en que el Movimiento Nacionalista Cubero protesta ante el representante del Gobierno chileno en N. York por la detención y entrega de Rolando Utero. Debe observarse que esta carta-protesta se envía en copia a S.E. el Presidente de la República y al Contralmirante Ronald McIntyre, Agregado Naval a la Embajada en Washington, pero que no se envía protesta, ni copia de protesta a DINA, como naturalmente hubiera debido suceder si hubiese existido contactos entre DINA y M.N.C. (documento N. 14).

f.- Oficio secreto del Director de Inteligencia Nacional, N. 120573, de 5 de Agosto de 1977, al Sr. Ministro del Interior, en que le informa sobre entrada y salida de Chile, con pasaportes falsos o verdaderos de: Orlando Leonel Avila, Guillermo Novo Mampel, José Dionisio Suárez y Rolando Utero Hernández, todos supuestos miembros del M.N.C.



todos ingresados en 1974 (salvo Otero en 1976) y sobre los cuales DINA particulariza que no tiene mayores antecedentes, salvo el caso de Ricardo Otero, que ya se explicó anteriormente, y al cual, además, se le comprobó su calidad de doble Agente (documento N. 15).

Debe observarse que el Sr. Guillermo Novo Ampel tenía la calidad de segundo Jefe del Movimiento Nacionalista Cubero, por lo que de haber existido el propósito de establecer contactos DINA - M.N.C., - lo que nunca hubo - éste habría sido el momento indicado.

La Sra. Mariela Callejas reconoce en su declaración ante el Jurado (Prueba 96, a fs. 136) que Virgilio Paz, destacado militante del Movimiento Nacionalista Cubero, no tuvo contacto alguno con DINA cuando estuvo en Chile, en el año 1976.

II.- En presentación del Abogado del Gobierno de los Estados Unidos, a fs. 210 vta., y con el N. 3, se adjunta declaración jurada de los Agentes Larnick y Scherrer, a la que acompañan fotos de fotografías aparecidas el 18 de Mayo de 1976 en el diario "The Times" de Nueva York, las que fueron tomadas en Noviembre de 1975, durante una manifestación de solidaridad Cuba - Chile. En ellas aparecen los Sres. Novo, Ross, Paz, Mario Arnello y Sergio Crespo, los dos últimos chilenos.

Al respecto, debe hacerse presente que los Sres. Crespo y Arnello jamás pertenecieron a DINA ni tuvieron vinculación alguna con ella.

Por consiguiente, no sólo es falso que haya existido esfuerzos combinados y coordinados de las organizaciones DINA y M.N.C. en la "conspiración", sino que jamás existió relación o contacto de ninguna naturaleza entre el "servicio militar de carácter técnico organizacional", que era el M.N.C. y la organización de Sra. Callejas que es el Movimiento Nacionalista Cubero.

En consecuencia, el Sr. Novo Ampel comenzó la acción que dio inicio a la conspiración y que se concretó en el acuerdo con



otras desconocidas para el Gran Jurado, ordenó el asesinato de Orlando Letelier (Según Acta del Gran Jurado, fo. 33).

La anterior afirmación es falsa, absolutamente falsa en todos sus términos, salvo en cuanto el General Manuel Contreras fué Director Ejecutivo de DINA, designado por Decreto Ministerial.

Las falacias que se pretende fundamentar la afirmación se denunciarán y acreditarán más adelante, a lo largo del proceso, mediante el análisis de las supuestas pruebas.

Con todo, desde ya, cabe señalar:

a.- que Manuel Contreras no conocía ni tenía relación con D. Orlando Letelier, de ninguna naturaleza, por lo que no existe razón personal para que hubiese pretendido ni ordenado la muerte del Sr. Letelier;

b.- que DINA no detuvo ni mantuvo detenido al Sr. Letelier en Chile; luego tampoco existió en este aspecto ninguna relación con él;

c.- que DINA jamás ejecutó este tipo de operaciones, ya que era un organismo dedicado a actividades de "Inteligencia", como lo indica el artículo 1.º del Decreto Ley N. 521;

d.- que esta parte no está en situación de evaluar, de modo su debido, la frase del Gran Jurado "por su cuenta y de acuerdo con otras informaciones", por lo que - por el momento - se abstendrá de interpretarla y eventualmente, de refutarla.

La afirmación es exclusivamente falsa que el General Manuel Contreras fué "por su cuenta y de acuerdo con otras desconocidas", ordenado el asesinato de Orlando Letelier, persona a la cual ni siquiera conocía y con la que no tenía ninguna relación.

Los señores Contreras, Director de Operaciones de la DINA, dependía directamente del General Contreras. En virtud de la orden de Contreras a Arce de Contreras y de los señores Contreras, como Agentes de la DINA y los



instruyó para que prepararan los detalles operacionales de la misión, real Contreras y Pedro Espinoza emplearon los recursos, contactos, fondos y aparato de inteligencia de la DINA para arreglar los viajes internacionales, obtener la documentación falsa necesaria, las viáticas y los medios necesarios para la operación, además de los contactos de inteligencia (Según Acta del Gran Jurado, fo. 33).

La anterior afirmación es falsa en todos sus términos, sin excepción alguna. Sin perjuicio del análisis que se hará más adelante, cabe, por el momento, señalar y puntualizar:

a.- Pedro Espinoza no fue Director de Operaciones de la DINA, sino Director de Operaciones de Inteligencia del Cuartel General de la DINA, como se explicó en el N.º 2. de este capítulo.

b.- Pedro Espinoza no dependía directamente de Manuel Contreras, como se explicó en el N.º 2. del presente capítulo.

c.- No habiendo existido ningún orden de la DINA, ni de Manuel Contreras de estar a Lizardo Letelier, es falso que Pedro Espinoza haya transmitido orden alguna en relación a Letelier (documento N.º 15).

d.- Es falso que Michael Tourelly haya sido Agente de la DINA; sólo se tuvo conocimiento de la existencia de un informante pagado, llamado Juan Andrés Wilson Silva, que proporcionaba informaciones a un Agente de la DINA. A la materia nos hemos referido en el N.º 3 de este capítulo.

e.- No existiendo tal operación, es falso que se hayan empleado recursos, contactos, fondos y aparato de inteligencia de la DINA, para arreglar los viajes internacionales, obtener la documentación falsa necesaria, las viáticas y los medios necesarios para la operación, además de los contactos de inteligencia.

Por consiguiente, la afirmación de este párrafo es falsa en todos sus términos, sin excepción alguna, y sin perjuicio de lo ya



dicho, ello se irá verificando sucesivamente.

7.- En el e alrededor del mes de Julio de 1976, siendo la fecha exacta desconocida por el Comandante, en territorio de la República de Chile, Armando Fernández se reunió con Pedro Espinosa, quien entregó a Fernández una identificación personal falsa y lo autorizó viajar al Paraguay, a fin de ponerse en contacto con el Director del Servicio de Inteligencia del Paraguay (Según Acta del Comandante, fo. 24, 25).

La anterior afirmación es parcialmente falsa, y efectiva en sus datos en sus aspectos técnicos, según se puntualiza:

a.- El Coronel Pedro Espinosa nunca se ha entregado junto al Teniente Armando Fernández una identificación personal falsa, ni en el mes de Julio de 1976, ni nunca;

b.- Es efectivo sí, que en Julio de 1976 lo autorizó viajar a Paraguay a fin de ponerse en contacto con el Director del Servicio de Inteligencia del Paraguay, pero, lo que se indica al Comandante, es que ello ocurrió exclusivamente con el objeto de seguir a Estados Unidos, para ponerse en contacto con el General Marcos Galtara, entonces jefe de la CIA, en su calidad de persona colaboradora con el Gobierno de Chile. Así se consignó en fo. 62, declaración del Capitán Armando Fernández Larraín; fo. 76 vta. de la declaración del Coronel Pedro Espinosa y fo. 84, declaración del General Galtara.

Por consiguiente, la afirmación contenida en esta referencia es también falsa, y sólo parcialmente válida en el alcance hecho en la letra b.-

8.- En el e alrededor del mes de Julio de 1976, siendo la fecha exacta desconocida por el Comandante, en territorio de la República de Chile, Pedro Espinosa verificó a través de Tourley que Fernández tenía intención de dirigirse en avión a los Estados Unidos para reunirse a Estados Unidos (Según Acta del Comandante, fo. 25).



La anterior afirmación es absolutamente falsa. Sin perjuicio de ello es necesario consignar los hechos que pasan a continuación:

a.- Nada podía manifestar el General Espinosa a "Michael Masley", ya que con este nombre no existía en DINA ningún Agente ni militar civil. El individuo en cuestión sólo era conocido por el respectivo Agente de DINA, y sólo por el nombre de Juan Andrés Milson Silva.

b.- La misión en Estados Unidos, en Julio de 1975, consistía en tener contacto con el General Vernon Walters, segundo Jefe de la CIA. Walters, a título personal y dado su amistad con el entonces General Contreras (El General Contreras lo declara a fo. 83 vta.: "Esta buena voluntad del General Walters obedecía a las vínculos que tenía conmigo, procedientes de las antiguas buenas relaciones a través de nuestros servicios de Inteligencia") había ofrecido al General Contreras en su viaje a Estados Unidos en Agosto de 1975, proporcionar una selección de personalidades de alta figuración e influencia en la política de los Estados Unidos, algunas de ellas congresistas, que estarían dispuestas a apoyar a Chile en su lucha anticomunista. Más tarde, el General Walters proveyó a través del representante de la CIA en Chile, la absoluta conveniencia de que aquellos que viajaron para recibir la desensibilización, lo hicieran sin utilizar pasaportes chilenos, dado que en aquel tiempo, la CIA de Estados Unidos estaba siendo sometida a juicio por su eventual intervención en la crisis de Alemania, por lo que no deseaba aparecer vinculada con Chile.

Con respecto a los hechos, y sin perjuicio de lo explicado en el N.º 3.º de este capítulo, y de lo que más adelante se dirá, cabe reiterar que Andrés Milson - cuyo nombre aparece en el documento "Masley" - era un informante o espía, de mínima importancia e influencia, de modo que en caso alguno el General Espinosa no podría manifestar ni asegurar nada personalmente a él ni a nadie.

El presente informe es el resultado de un examen minucioso de los antecedentes.

transcrita en f.º 12, como - sin perjuicio de lo que más adelante se dirá - queda explicado en este informe y en el precedente.



3.- En el momento del 7 de Septiembre de 1976, en territorio de la República de Chile, Pedro Espinosa llamó por teléfono a Michael Tavel y le ofreció viajar a los Estados Unidos, a fin de ajustar la visita anteriormente mencionada con el Sr. Leticio Latorre (Según Acta del Gran Jurado f.º 36, 37).

La anterior afirmación es absolutamente falsa.

Sin perjuicio de lo que más adelante se dirá, al analizar las expuestas declaraciones de Michael Tavel, cabe puntualizar:

Que, como lo explica el General Espinosa en su declaración a f.º 72 vta. jamás llamó a Andrés Wilson (Michael Tavel) telefónicamente o por intermedio de terceros.

Por el contrario, a principios de Septiembre de 1976, Andrés Wilson (Tavel) le llamó por teléfono a través de un operador (documento N.º 26) para informarle que viajaría a Estados Unidos por asuntos personales y ofrecería tener cualquier objeto que pudiese de allí necesitar.

A mayor abundamiento, como tiene presente que en su escrito dirigido al Jefe de Vigilancia en el Consulado de Chile, en Estados Unidos (Washington), número 403, Tavel dice: "como que fueron uno o dos días antes de mi partida el 6 de Septiembre que recibí la documentación correspondiente en el punto 4, número 4) (Pasajes y pasaportes, vía f.º 12)".

Por consiguiente, la afirmación del Gran Jurado recién transcrita es falsa, como - sin perjuicio de lo que más adelante se dirá - queda explicado en este informe y en los dos precedentes.

4.- El 8 de Septiembre del 76 en territorio de la República de Chile, Michael Tavel informó a Pedro Espinosa que la visita que le ofreció a través de la Sr. Leticia Latorre había sido cancelada (Según Acta del Gran Jurado f.º 40).



La anterior afirmación es absolutamente falsa. Es más, en esta ocasión aparece como víctima o acusado el conocido que la noticia de la muerte de D. Orlando Letelier fue conocida en Chile el mismo día 21 de Septiembre de 1976, en tanto que, según esta versión, el ajuntador debería informarlo o comunicarlo tres días más tarde.

Por consiguiente, y sin perjuicio de lo que más adelante se dirá, queda evidente que también es falsa en esta parte la afirmación del Sr. Jarama.

3.- Análisis del cargo 4.º

El 6 alrededor del 21 de Septiembre de 1976, en el Distrito de Colombia, General Contreras, Pedro Espinosa, Armando Fernández, Guillermo Mesa, Alvin Mesa, Virgilio Paz y José Dionisio Suárez cometen un crimen ilegal, consistente en que procedieron y deliberada violación a Orlando Letelier, funcionario extranjero (La violación del título 13, Código de los Estados Unidos, artículos 1.111 y 1.112) (según Acta del Gran Jurado, fo. 40).

La afirmación del Sr. Jarama transcrita en esta versión es falsa, como detalladamente se demostrará más adelante y particularmente en las declaraciones del General Manuel Contreras (fo. 61 y agtes.) Coronel Pedro Espinosa Rowe (fo. 72 vta. y agtes.) y Capitán Armando Fernández Larrea (fo. 59 y agtes.)

Sin perjuicio de lo cual cabe señalar:

- 1.- Que a la muerte del Sr. Orlando Letelier, los tres oficiales se encontraban en Chile; y
- 2.- Que ninguno de los tres oficiales fueron asignados a los Sres. Mesa, Mesa, Paz y Suárez.

Por consiguiente, el cargo debe ser rechazado.

4.- Análisis del cargo 5.º

El 6 alrededor del 21 de Septiembre de 1976, en el Distrito de Colombia General Contreras, Pedro Espinosa, Armando Fernández,



Guillermo Novo, Alvin Novas, Virgilio Paz y José Dionisio Suárez intencionalmente con deliberada y premeditada malicia asesinaron a Orlando Letelier con un artefacto explosivo (La violación del Título 22 del Código del Distrito de Colombia, sección 2.401) (Según Acta del Consejo Jurado, fo. 40).

La afirmación del Consejo Jurado transcrita en este número es falsa, y sin perjuicio de lo que más adelante se expone, y lo dicho en el número anterior, debe tenerse presente: que Tenley declara haber confeccionado él mismo un artefacto explosivo en la ciudad de Washington en base a material que él adquirió y que en parte le suministró Guillermo Novo y/o Dionisio Suárez (fo. 22).

~~Por consiguiente,~~ es falsa la acusación contenida en el cargo transcrito.

3.- Afirmación del cargo N.º 4.

El 8 alrededor del 21 de Septiembre de 1976, en el Distrito de Colombia, Manuel Contreras, Pedro Espinosa, Armando Fernández, Guillermo Novo, Alvin Novas, Virgilio Paz y José Dionisio Suárez, intencionalmente, con deliberada y premeditada malicia asesinaron a Garza Moffit mediante un artefacto explosivo (La violación del Título 22 del Código del Distrito de Colombia, sección 2.401) (Según Acta del Consejo Jurado, fo. 40, 41).

La afirmación del Consejo Jurado, que en lo transcrito, es falsa, según las razones expuestas en los números anteriores, que se dan por reproducidas, sin perjuicio de lo que más adelante se dirá.

~~Por consiguiente,~~ es falsa la acusación contenida en el cargo transcrito.

4.- Afirmación del cargo N.º 5.

El 8 alrededor del 21 de Septiembre de 1976, en el Distrito de Colombia, Manuel Contreras, Pedro Espinosa, Armando Fernández, Guillermo Novo, Alvin Novas, Virgilio Paz y José Dionisio Suárez, causaron maliciosamente daños y destrucción mediante el empleo de una bomba, sin



exactamente una bomba radio controlada, a un automóvil Chevrolet Malibu Classic 1975, que en ese momento se usaba en comercio internacional, para transportar a Orlando Letelier, Rosendo Moffit y Michael Moffit desde el Estado de Maryland al Distrito de Columbia, atentado que costó, asimismo, la vida de Orlando Letelier y Rosendo Moffit (En violación del Título 18, del Código de los Estados Unidos, Sección 844 1) (Según Acta del Gran Jurado fo. 41).

La afirmación del Gran Jurado, que se ha transcrita, es falsa, según las razones expuestas en los párrafos anteriores, que se dan por reproducidas, sin perjuicio de tener presente que Michael Tansley (fo. 123) ha reconocido que fue él mismo, personalmente, quien colocó una bomba bajo el automóvil del Sr. Letelier, lo que reitera Tansley en sus declaraciones a Stuart W. Case (fo. 174, Prueba 76).

Por consiguiente, el cargo transcrito es falso.

TITULO IX

IMPLICACION GENERAL, EMPERACION Y ANALISIS DE LAS SUPUESTAS PRUEBAS DEL PROCESO.

CAPITULO I

IMPLICACION GENERAL.

A.- Como situación previa. Es indispensable reafirmar que sólo deben ser objeto de prueba en estos autos, de conformidad al Art. 452 del Código de Procedimiento Penal en relación con el Art. 318 inc. 1. del Código de Procedimiento Civil "los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos" de este proceso. Por el contrario, no debe ser admisible la prueba respecto de los hechos impertinentes e innecesarios, de los hechos presuñidos por la Ley, de los hechos evidentes y de los hechos notorios.

1.- EXCUSA ADMISIVA. La admisión es el reconocimiento por una de las partes del hecho afirmado por la parte contraria. Antes



partes reconocen el hecho y de la misma manera. No requieren prueba de los hechos admitidos por las partes, expresa o tácitamente y el Juez debe tener esos hechos como existentes, como hechos ciertos, sin necesidad de mayor prueba, como resultado de lo prescrito en el inc.1. del Art.402 del Código de Procedimiento Civil, que reafirma la doctrina sustentada por el Art. 313 del mismo cuerpo legal, en el cual se expresa que "si el demandado acepta libremente las peticiones del demandante, o si en sus escritos no contradice en materia substancial y pertinente los hechos sobre qué versa el juicio, el Tribunal citará a las partes para oír sentencia definitiva, una vez evacuado el traslado de la réplica", es decir, el Juez se abstiene de recibir pruebas respecto de estos hechos.

En materia penal los hechos admitidos no dejan en sí la prueba de un hecho, sino cuando están ratificados por la existencia de otros hechos que conducen al Juez en el proceso inquisitorio (en que debe investigarlo todo), al acortamiento jurídico. En su investigación inquisitiva, el Juez se forma la convicción de la veracidad de los hechos admitidos, por su relación con otros hechos ciertos del proceso que configuran presunciones que constituyen así hechos admitidos sustanciales en materia penal. (vrg. Arts. 485 y 488 del Código de Procedimiento Penal). En el caso, existen hechos admitidos sustanciales, los cuales, entre otros, son los siguientes:

a) Los Oficiales cuya extradición se solicita, y en especial nuestros representados, se encontraban en Chile con mucha antelación a la muerte de Letelier, durante y después de ella;

b) La parte requirente acompaña documentos que, al margen de su valor probatorio, reconocen que nunca, ni el General Contreras, ni el Coronel Espinoza entregaron pasaportes, pasajes ni dinero a Michael Townley para viajar a USA;

c) Michael Townley tenía en su poder y usó varios pasaportes con su nombre o atribuidos a él con nombres falsos;

d) Michael Touley usó nombres falsos en Chile y en el extranjero;

e) Michael Touley prestó declaraciones ante distintos tribunales, las que se contradicen las unas con las otras, respecto en unas fechas que afirma en otras, es decir, se contradice el veraz en sus diferentes declaraciones judiciales;

f) Ninguno de los Oficiales se acordó ni tenía relación alguna con cubanos, relaciones e no con las fechas investigadas; y

g) ningún cubano ha afirmado haber tenido relaciones con los Oficiales o haberlos conocido.

2.- Principio de certeza. Los hechos que se pretenden probar deben demostrar la efectividad de un hecho y respecto la certeza de su existencia de generalidad, en cuanto a que todas las personas deben creer la efectividad del hecho, no es admisible el postularlo lo cierto en contrario de estos hechos, como que el 23 de febrero de 1979 fue día domingo.

Lo que también es hecho notorio con Michael Touley, en suya conversación de facturas en el momento del Gran Jurado, es un testigo inhábil, ya que no pudo veraz ni contestar a sus diferentes declaraciones judiciales (Art. 450 del C. P. y 12 del Código de Procedimiento Penal).

Principio de certeza

De acuerdo a nuestro sistema legal, es necesario probar siempre que hay afirmaciones en juicio. Por otro lado no puede existir sentencia de condena si ésta no se refiere a hechos reales y probados.

Entre las numerosas disposiciones legales referidas a la materia, existe la derogación de la doctrina en el Art. 456 del Código de Procedimiento Penal, en el que se establece que cuando exista un veredicto o sentencia de un tribunal de juicio, ^{que} debe ser dictado por los jueces de causa en virtud de la convicción de los veredictos se ha cometido un hecho posible y que no le corresponde al juez la participación cul-



peble y perena por la ley.

Esta obligaci3n de probar los hechos, es en consecuencia, muy precisa: estos hechos son los medios de prueba legal y hechos deben ser indubitados de tal manera, que feren convicci3n en el Tribunal.

C.- Carga de la prueba.

Distinta es la situaci3n del proceso inquisitorio o inquisitivo y el dispositivo, respecto al peso de la prueba, e lo sucede en alguna de las etapas del primero. Sin embargo, formulada la acusaci3n y existiendo etapa de discusi3n y prueba la doctrina del peso de la misma est3 asentada en el Articulo 1698 del C3digo Civil, el cual dispone que "incumbe probar las obligaciones o su extinci3n al que alega su existencia o esta".

Consecuentemente, quien alegue, alegue o afirme la existencia de un hecho debe probarlo, mientras que el otro no tiene carga alguna que soportar o desahogar de la carga.

Es así como en el caso de autos, nuestros representantes han negado la existencia de los hechos que seales imputan por la parte requerida, y es por ello, que corresponde a esta 3ltima probar la veracidad de sus afirmaciones.

D.- Las limitaciones a la prueba.

Sin entrar a examinar las limitaciones absolutas a la prueba, que no concurren en la especie, tales como la prueba del derecho, existen en estos los limitaciones relativas referidas a los medios probatorios que pueden utilizarse en el proceso.

Nuestra ley procesal, bajo la influencia francesa en la materia, determina cuales son los medios probatorios que pueden tener valor en un juicio. Precisa y determina en un cat3logo tanto en el C3digo de Procedimiento Civil (Art. 240), como en el C3digo de Procedimiento Penal (Art. 179) que s3lo se admiten como medios de prueba los instrumentos, los testigos, la confesi3n y el juramento personal del ixi-



sobre los informes de peritos y las presunciones e indicios.

Los que no están comprendidos en este catálogo son inadmisibles. Lo ratifico y dejo nuevamente de serificado al Art. 456 del Código de Procedimiento Penal, el cual exige que sólo los medios de prueba legal, pueden favorecer convicción al Juez para dictar una sentencia de condena.

Es así, como todas las fotografías y demás escritos, que si siquiera han sido legalizados conforme a las normas exigidas por nuestra ley procesal, y que constituyen el legajo de documentos como lo ha determinado el Tribunal, de la petición de extradición, deben ser declarados inadmisibles y sin valor probatorio alguno por no constituir medios de prueba cuya calidad exige nuestra legislación interna.

E.- El procedimiento probatorio de autos y la valoración de los medios de prueba.

Como he dejado sentado que, de acuerdo a nuestro sistema procesal, sólo son admisibles los medios de prueba que consten en el rollo que precede. De todos estos medios, además de las fotografías que son inadmisibles, la parte recurrente se ha limitado a acompañar a su solicitud de extradición, simples fotogramas privados, que constituyen el texto en idioma inglés, reproducciones en el texto de traducción al español.

De acuerdo al "Principio del orden consecutivo legal", al cual obedece nuestro ordenamiento procesal, se exige que los medios de prueba se ajusten al procedimiento probatorio que la ley ha regulado de antemano en cuanto al modo, oportunidad y condiciones en que debe producirse cada medio probatorio. Para los documentos rigen las reglas de los artículos 184 a 188 del Código de Procedimiento Penal, los que no se han cumplido en la especie en este juicio.

Por consiguiente, una vez producida la prueba, ella tendrá valor probatorio, si se reunen a su respecto las diligencias previstas por la ley para su eficacia.



Es así como tratándose de instrumentos otorgados en el extranjero, deben acompañarse legalizados, conforme a las reglas del Art. 136 inc. 4. en relación al Art. 345 del Código de Procedimiento Civil. Son todos los documentos acompañados, simples instrumentos privados que ~~no cumplen~~ cumplen la regla del Art. 137 del Código de Procedimiento Penal.

Por otra parte, en cuanto a su valor probatorio, como lo exigen los Arts. 137 y 473 del Código de Procedimiento Penal, estos instrumentos privados, para que pudiesen valorizarse en su calidad de tales, debieron ser reconocidos ante el Tribunal, por quien los escribió o firmó y tendrían el valor de confesión o de declaración de testigos si el reconocimiento fuese del rco o de terceros. No ha sucedido en la especie; por el contrario, estos instrumentos son impugnados totalmente por esta parte. Por tal razón, esta defensa ha utilizado siempre que procede, la expresión "supuesta", para referirse a una prueba que no cumple los requisitos legales y que, por tanto, carece de mérito probatorio.

De lo anterior se desprende necesariamente que no existe en este proceso por parte de la requirente en su calidad y en sus trámites posteriores, ningún medio probatorio en contra de los Oficiales requeridos, ya que las fotografías son inauténticas y los instrumentos privados son impugnados por falta de autenticidad, por no haber sido reconocidos por las personas quienes se los atribuyen, ante el Tribunal de V.E.; no se ha hecho el cotejo de los mismos, no se ha certificado su autenticidad por el archivado correspondiente ni se han legalizado como corresponde, si a dichos instrumentos privados se les pretendiera otorgar otro carácter, por la parte requirente.

CAPÍTULO II

DE LA DEFENSA DE LOS OFICIALES REQUERIDOS

Los cargos de la acusación del Jefe Juicio, al parecer, yó que no existen otros antecedentes en el proceso, se fundan en algunos-



de y documentos privados, que sería impugnados más adelante por ser de naturaleza de mérito probatorio; a mayor abundamiento se refieren a supuestas declaraciones de terceros y que son las siguientes:

A.- Supuesta declaración de Michael Hyffit ante Departamento de Policía Metropolitana de Washington (Prueba N. 1, fs. 51 a 56).

B.- Supuesta declaración de Walter I. Johnson Jr. ante Departamento de Policía Metropolitana de Washington (Prueba N. 2, fs. 59 a 64).

C.- Supuesta declaración de Charles F. Kuzmowick ante Departamento de Policía Metropolitana de Washington (Prueba N. 3, fs. 67 a 69).

D.- Supuesta declaración de la Dra. Darra Peterson, ante la Oficina Federal de Investigaciones (FBI.) (Prueba N. 4, fs. 72 a 76).

E.- Supuesta declaración del Agente del F.B.I. Carter Cornick, ante el mismo. (Prueba N. 5, fs. 79 a 81).

F.- Supuesta información que habría proporcionado Michael Vernon Tansley Walsh, ante persona o autoridad desconocida. Primera Parte: Antecedentes previos. (Prueba N. 41, fs. 123 a 144).

G.- Supuesta información que habría proporcionado Michael Vernon Tansley Walsh, ante persona o autoridad desconocida. Segunda Parte: La supuesta declaración. (Prueba N. 41, fs. 123 a 144).

H.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I. Robert W. Scherrer sobre los pasaportes paraguayos y las actuaciones del Embajador George W. Ladd. (Prueba N. 51, fs. 167).

I.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I. L. Carter Cornick, ante el mismo, sobre negociaciones hechas con Michael Vernon Tansley Walsh. (Prueba N. 49, fs. 171).

J.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I. Stuart W. Linn sobre la información de la fuente. (Prueba N. 70, fs. 174 a 180).



- 1.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I. William H. Koopersky, sobre detección accidental de la bomba. (Prueba N. 95, fs. 183).
- 2.- Supuesta declaración de María Inés Calibajas de Tourley ante el Gran Jurado. (Prueba N. 96, fs. 196 a 202).
- 3.- Supuesta declaración de Fernando Luchaga ante el Gran Jurado. (Prueba N. 106, fs. 206 a 233).
- 4.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I. L. Carter Cornick, sobre adquisiciones de E. Magre. (Prueba N. 107 a 109, fs. 237).
- 5.- Supuesto Informe Privado de los Agentes del F.B.I., James P. Lyon y Larry Jack, sobre supuestas declaraciones de Guillermo Goldberg. (Prueba N. 110, fs. 240).
- 6.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I. Larry Jack sobre supuestas llamadas telefónicas desde la Oficina de LAN Chile en A.I.A. (Prueba N. 111 a 113, fs. 243 a 247).
- 7.- Supuesta entrevista al Coronel Benito Guanes Serrano. (Prueba N. 114, fs. 253 y 254).
- 8.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I. Robert W. Scherrer, sobre una supuesta "Operación Cóndor". (Prueba N. 116, fs. 257).
- 9.- Supuesta declaración de Felipe Riveros ante el Gran Jurado (Prueba N. 117, fs. 260 a 266).
- 10.- Supuesto Informe Privado de los Agentes del F.B.I. Robert W. Scherrer y L. Carter Cornick, sobre supuesta entrevista a "Alejandro Desideri". (Prueba N. 118, fs. 270).
- 11.- Supuesto Informe Privado de los Agentes del F.B.I. Robert W. Scherrer y L. Carter Cornick, sobre supuesta entrevista a Carlos Sáez Santibáñez. (Prueba N. 119, fs. 273).
- 12.- Supuesto Informe Privado de los Agentes del F.B.I. Robert W. Scherrer y L. Carter Cornick, sobre supuesta entrevista a Ricardo



de Muñoz Larraín. (Prueba N. 120, fs. 276).

4.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I.

L. Carter Cornick, sobre supuesta declaración de Jennifer Larsen. (Prueba N. 121, fs. 280 a 281).

5.- Supuesto Informe Privado de los Agentes del F.B.I.

Robert W. Scherrer y L. Carter Cornick, sobre supuesta entrevista a María Inés Salgado, el 26 de Mayo de 1976, en Santiago de Chile. (Pruebas Nos. 122 a 127, fs. 294 a 299).

Handwritten note:
→
D. Muñoz Larraín

6.- Supuesto Informe Privado de los Agentes del F.B.I.

Robert W. Scherrer y L. Carter Cornick, en presencia del Fiscal Eugenio Propper y de la Intérprete-Idiogramista del F.B.I., Gloria King, sobre supuesta entrevista al Capitán Armando Fernández Larraín, en las Oficinas del F.B.I. en Santiago de Chile, el 30 de Marzo de 1976. (Prueba N. 127, fs. 310 a 326).

7.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I. Robert

W. Scherrer sobre documentos varios. (Pruebas N. 130, fs. 328 y 329).

8.- Informe Secreto del General (Comandante) Juan Sal-

garrán, Director Regional de Informaciones del Agente del F.B.I. Robert W. Scherrer en su calidad de "Cooperante de Fuentes Ocultas del F.B.I.". (Pruebas N. 140, fs. 332 a 333).

9.- Memoria de "colaboración oficial" de la Direc-

ción Consular del Servicio de las Relaciones Exteriores, solicitando visa para Juan Salazar Salazar y dependiente General Salazar, el 2 de Agosto de 1976 (Prueba N. 141).

10.- Supuesto Informe Privado de los Agentes del F.B.I.

Robert W. Scherrer y L. Carter Cornick en presencia del Fiscal Eugenio Propper y de la Intérprete-Idiogramista del F.B.I. Gloria King, sobre supuesta entrevista al Capitán René Wenceslao Rodríguez Larraín, en las Oficinas del F.B.I. en Santiago de Chile, el 30 de Marzo de 1976. (Pruebas N. 142, fs. 340 a 342).

B¹.- Supuesto Informe Privado de los Agentes del F.B.I. Robert M. Scherrer y L. Carter Carnick, en presencia del Fiscal Eugene Propper y de la intérprete - Traductora del F.B.I. Gloria King, sobre supuesta entrevista al Capitán Ralando Mosquera Jara, en las Oficinas del C.M.I. en Santiago de Chile, el 30 de Marzo de 1978. (Prueba N. 144, fs. 345 a 351).

C¹.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I. Robert Scherrer sobre supuesta entrevista con el General (R) Otiliano Mesa Salinas en las Oficinas del C.M.I. en Santiago de Chile (Prueba N. 148, fs. 354).

D¹.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I. L. Carter Carnick, sobre supuesta autorización dada por el General (R) Otiliano Mesa Salinas y el Coronel Jerónimo Pantoja Hernández (Hernández) para entrevistar al General Nilo Floody U. y al Coronel Walter Dourras A. (Prueba N. 149, fs. 357).

E¹.- Supuesto Informe Privado de los Agentes del F.B.I. Robert M. Scherrer y L. Carter Carnick, sobre supuesta entrevista al General Nilo Floody U. y al Coronel Walter Dourras A. en las Oficinas del C.M.I. en Santiago de Chile. (Prueba N. 150, fs. 360 a 366).

F¹.- Supuesto Informe Privado de los Agentes del F.B.I. L. Carter Carnick, Robert J. Huen y Robert G. Petruski, sobre supuesta entrevista al General Vernon Walters. (Prueba N. 151, fs. 369 y 370).

G¹.- Supuesta declaración de Rafael Rivas Sánchez, ante el Gran Jurado. (Prueba N. 152, fs. 373 a 378).

H¹.- Supuesta declaración de Orlando García ante el Gran Jurado. (Prueba N. 153, fs. 382 a 387).

I¹.- Supuesta declaración de Salinas Oscar Hernández. (Prueba N. 154, fs. 391 a 401).

J¹.- Supuesta declaración del Fiscal Eugene Propper sobre hechos acaecidos. (Prueba N. 155, fs. 403 a 406).



Nº.- Supuesto extracto de una Carta de la Embajada chilena en los Estados Unidos. (Prueba N. 156, fs. 409 y 410).

L'.- Cartas rogatorias para Juan Williams Ross y Alejandro Rosal Jara. (Prueba N. 157).

.....

Además en el Curso del proceso se han adjuntado otros antecedentes, sin mérito probatorio a los cuales también se asigna numeración correlativa para su más fácil examen que son los siguientes :

LL'.- Documento N. 20018 sobre supuesta Declaración Jurada de Robert W. Lambino, Director de Seguridad de la CIA, de 9 de Noviembre de 1978, que versa sobre las relaciones de Michael Townley con la CIA. (Consignado en el escrito de fs. 165 del proceso ante V.E.).

M'.- Documento N. 20019-1 sobre supuesta Declaración Jurada de Marvin L. Smith, Jefe del Grupo de Operaciones, Grupo de Administración de Informaciones, Directorio de Operaciones de la CIA, de 9 de Noviembre de 1978, que versa sobre las relaciones de Michael Townley con la CIA. (Consignado en el escrito de fs. 165 del proceso ante V.E.).

N'.- Documento N. 20019-2 sobre supuesta Declaración Jurada de F. W. Jerney, Director de Personal de la CIA, de 9 de Noviembre de 1978, que versa sobre las relaciones de Michael Townley con la CIA. (Consignado en el escrito de fs. 165 del proceso ante V.E.).

O'.- Documento N. 78/20019-1 sobre supuesta Declaración Jurada suplementaria, emanada conjuntamente de los Jces. Lambino, Smith y Jerney, que versa sobre las relaciones de Townley con la CIA, bajo los nombres de Juan Esteban Silva, Andrés Wilson Silva y Kenneth Enyart. (Consignado en el escrito de fs. 165 del proceso ante V.E.).

P'.- Documento N. 78/20019-2 sobre supuesta Declaración Jurada de F. W. Jerney, Director de Personal de la CIA, sobre fecha de renuncia del General Juan Esteban Silva. (Consignado a fs. 165 en el escrito del proceso ante V.E.).



1^a.- Documento N. 20377 sobre supuesta Declaración Jurada de David G. Cooke, Subsecretaria Adjunta de Defensa (Administración) del Ministerio de Defensa, de 28 de Diciembre de 1978. (Consignada en el escrito de fs. 210 del proceso ante V.E.).

2^a.- Documento N. 20377-1 sobre supuesta Declaración Jurada de Evelyn Manning, Jefa del Departamento de Manejo de Archivos e Investigaciones, Oficina de Administración, Oficina de Personal, del Departamento de Estado, de 22 de Diciembre de 1978. (Consignada en el escrito de fs. 210 del proceso ante V.E.).

3^a.- supuesta Informe Privado del Agente del F.B.I. Herbert A. Scherrer, ante el Cónsul de los Estados Unidos en Santiago, de 6 de Enero, de 1979 que se consignó como "Declaración Jurada" en el escrito de fs. 210 del proceso ante V.E.

4^a.- supuesta Informe Privado del Agente del F.B.I. L. Carter Carrick, ante el Cónsul de los Estados Unidos en Santiago, de 6 de Enero de 1979, que se consignó como "declaración" en el escrito de fs. 210 del proceso ante V.E.

5^a.- supuesta Informe Privado de los Agentes del F.B.I. Robert Scherrer y L. Carter Carrick, ante el Cónsul de los Estados Unidos en Santiago, de 6 de Enero de 1979, que se consignó como "declaración jurada" en el escrito de fs. 210 del proceso ante V.E.

6^a.- supuesta Informe Privado del Agente del F.B.I. Herbert A. Scherrer ante el Cónsul de los Estados Unidos en Santiago, de 6 de Enero de 1979, que se consignó como "Declaración Jurada" en el escrito de fs. 210 del proceso ante V.E.

7^a.- supuesta Informe Privado del Agente del F.B.I. L. Carter Carrick ante el Cónsul de los Estados Unidos en Santiago, de 6 de Enero de 1979, que se consignó como "Declaración Jurada" en el escrito de fs. 210 del proceso ante V.E.

8^a.- supuesta Informe Privado del Agente del F.B.I. Ro-



carta al Sr. Sotomayor, ante el Jefe de los Estados Unidos en Santiago, de 8 de Enero de 1979, que se considera como "declaración jurada" en el escrito de fo. 210 del proceso ante V.E.

X^o.- Segundo Informe Privado de los Agentes del F.B.I. Robert M. Sotomayor y L. Carter Carnick ante el Jefe de los Estados Unidos en Santiago, de 9 de Enero de 1979, que se considera como "declaración jurada" en el escrito de fo. 211 del proceso ante V.E.

Y^o.- Tercer Informe Privado de los Agentes del F.B.I. Robert Sotomayor y L. Carter Carnick, ante el Jefe de los Estados Unidos en Santiago, de 9 de Enero de 1979, que se considera como "declaración jurada" en el escrito de fo. 212 del proceso ante V.E.

Z^o.- Cuarto Informe Privado del Jefe del F.B.I. Robert M. Sotomayor, ante el Jefe de los Estados Unidos en Santiago, de 11 de Enero de 1979, que se considera como "declaración jurada" en el escrito de fo. 213 del proceso ante V.E.

AA^o.- Quinto Informe Privado del Jefe del F.B.I. Robert M. Sotomayor, ante el Jefe de los Estados Unidos en Santiago, de 11 de Enero de 1979, que se considera como "declaración jurada" en el escrito de fo. 214 del proceso ante V.E.

BB^o.- Sexto Informe Privado de los Agentes del F.B.I. Robert M. Sotomayor y L. Carter Carnick, ante el Jefe de los Estados Unidos en Santiago, de 11 de Enero de 1979, que se considera como "declaración jurada" en el escrito de fo. 215 del proceso ante V.E.

CC^o.- Informe del Jefe de los Agentes del Jefe de los Estados Unidos y fotocopias de los folios 101, 104, 105 y 106 del folio del Colegio Militar, correspondiente a fo. 216 del proceso ante V.E., sustentando que el Sr. Sotomayor y el Sr. Carnick declararon al veredicto contra el Sr. Sotomayor hasta 1979.

DD^o.- Informe N.º 10000 sobre segunda declaración jurada de F.B.I. Sotomayor y Carnick de Santiago de Chile, ante el Jefe



George Landau y sus relaciones con la CIA, consignado en el escrito de fs. 216 del proceso ante V.E.

E^o.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I. Robert W. Scherrer ante el Cónsul de los Estados Unidos en Santiago, de 13 de Enero de 1979, que se consignó como "declaración jurada" en el escrito de fs. 216 del proceso ante V.E.

F^o.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I. Robert W. Scherrer, ante el Cónsul de los Estados Unidos en Santiago, de 13 de Enero de 1979, que se consignó como "declaración jurada" en el escrito de fs. 216 del proceso ante V.E.

G^o.- Supuesto documento que emanaría de Michael Tonnley, dictado al Mayor (J) Jaime Vergara en Estados Unidos, Jentico, en presencia del Fiscal Ad-Hoc General Héctor Crozo y que lleva como título "Amplía y modifica su declaración anterior", dirigido a "S.F.M.", es decir, Señor Fiscal Militar.

H^o.- Otras supuestas pruebas, que no han sido consideradas por no ser atinentes, ni añadir antecedentes, o no referirse a materias no controvertidas con lo investigado.

.....

Además por parecer indispensable, esta defensa ha sintetizado en tres letras que se agregan a continuación de las supuestas pruebas, materias básicas para la apreciación general del problema :

I^o.- Enumeración de las falsedades en que ha incurrido el Agente del F.B.I. Robert W. Scherrer.

J^o.- Enumeración de las falsedades en que ha incurrido el Agente del F.B.I. L.Carter Cornick.

K^o.- Síntesis Estadística de las supuestas pruebas.

.....

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LAS SUPUESTAS PRUEBAS DEL PROCESO.



A.- Expositiva declaración de Michael Moffit ante el Departamento de Policía Metropolitana de Washington (Prueba N. 1, Pá. 51 a 56).

Esta expositiva declaración acerca las siguientes observaciones:

1.- Se trata de un instrumento privado que no es reconocido por el Sr. Moffit, a quien se le atribuye, ni aceptado como tal por reconocido por el Tribunal. Tampoco está legalizado. Por consiguiente, carece de efecto probatorio.

2.- Moffit detalla que el Lunes 20 de Septiembre de 1976 regresó al Instituto de Estudios Políticos siendo las 15,30 hrs. "Terminé planes para casa en su casa" (con Letelier) dice, textualmente.

Agrega:

que Letelier llegó en su auto, pero como el propio (el de Moffit) no partió (para ir que el mismo día, minutos antes, salía de una habitación), se fueron todos en el auto de Letelier y hacia la casa de él;

que llegaron allí los tres entre las 19,45 y las 20,00 hrs. del Lunes 20 de Septiembre;

que a las 20 minutos después llegó la señora de Orlando. Letelier preparó la cena, con los detalles habituales de una cena, como que se puso algo al horno, etc., etc.;

que en la casa había visitantes: llegó Isabel Letelier primero; un hijo de Letelier (José) después, además de muchos otros que (Letelier) le había ofrecido "estados". También llegó por teléfono el Sr. David Pion;

que "no recuerdo ningún ruido", y que, finalmente, cuando la mujer se volvió a su propia casa en el auto de Letelier, todavía, que "salí con una linterna eléctrica a revisar la cerradura del auto", en la puerta de mi casa.

Continúa:



a.- En la noche del 20 al 21 de Septiembre, cuando la bomba colocada por Townley fué retirada, revisada, corregida el desperfecto y vuelta a instalar, el auto de Letelier no estaba en su casa, sino en casa de Michael Moffit, casa cuya ubicación ni siquiera es mencionada ni aludida por Townley.

b.- Townley dice en su versión que cuando él colocó la bomba la noche del 18 al 19 de Septiembre, se demoró 30 minutos. Tiempo mucho mayor debió emplear quien la "secara, la revisara, corrigiera el desperfecto y la volviera a instalar", sin embargo, de lo cual, nadie se apercibió de ello - de ser efectivo - en casa de Letelier, a esa casa entraron a lo menos tres personas mientras el auto estuvo estacionado allí, y el propio Moffit dice "no haber escuchado ningún ruido".

c.- Moffit se expresa "teníamos planes para cenar en su casa" (con Letelier) lo que efectivamente parecen haber hecho. Sin embargo, Isabel Letelier, en su declaración final ante el Jurado, expresa que, autorizada por su marido, salió a comer con los Moffit (documento n. 17);

Por consiguiente, existe la duda razonable en el sentido que la bomba que dió muerte a Orlando Letelier y a su secretaria, haya podido ser colocada por el mismo Michael Moffit. Esta duda razonable se basa además de lo expuesto, en los siguientes antecedentes:

a.- El Agente Robert W. Scharrer, del F.B.I., manifestó al General Contreras en su Oficina en Santiago, en el curso del año 1977, que en la investigación realizada por el F.B.I. con perros rastreadores de explosivos, éstos habían detectado que hubo explosivos guardados en dependencias del Instituto de Estudios Políticos donde trabajaba Michael Moffit, así como también en la casa habitación de Michael Moffit.

b.- Michael Townley en su declaración de fs. 123 a 164 manifiesta que colocó la bomba bajo el asiento del conductor "ligeramente hacia atrás del asiento"; sin embargo, Stewart W. Case en su Informe de

En el 74 a 75 al explicar la reconstitución de la explosión, expresó: "concretamente, el explosivo se fijó al travieso en un punto situado aproximadamente 10 pulgadas más hacia el frente del borde delantero del asiento del conductor y a unas 12 pulgadas del extremo izquierdo del travieso".

Es decir, entre la banca puesta por Tavelly y la banca que explotó y dio muerte a Letellier, hay una distancia de fijación de aproximadamente 30 cms. (incluyendo el espacio del asiento), 80 cms. que son también de distancia al mayor del asiento trasero, en el que se instaló Moffit, tras su mujer y en el ángulo que está al del conductor (Letellier).

3.- La nueva ubicación de la banca también la distancia aún más del asiento del acompañante del conductor (12 pulgadas a la izquierda), una. Moffit. Por otra parte, la muerte de la Sra. Moffit se produjo no necesariamente, ya que alcanzó a salir del automóvil por sus propios medios, como lo relata el mismo Moffit: "Morris ya había salido del coche y corrió a mi lado". Es decir no afectada por la explosión propiamente tal, sino porque una mujer se le incrustó en la nuca, hecho del todo imprevisible.

4.- Como se demostrará con documentos que más adelante se acompañan, el Instituto de Estudios Políticos tenía vinculaciones con la K.G.B. rusa, con la D.G.T. cubana y con el ala izquierda de los parlamentarios reelegidos. En el mismo día 21 de septiembre, cuando Letellier debía votar a la Cámara y en posible que se hubiera visto en él un espectáculo por los señores cubanos que entonces iniciaban gestiones de acercamiento para con el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. Esta hipótesis está lejos de resultar aventurada si se considera que el principal enlace de Letellier con La Habana, doña Beatriz Álvarez, hija del ex presidente, falleció en La Habana el 12 de octubre de 1977, en circunstancias o causas que autorizan para suponer un homicidio.



2.- debe tenerse presente - además - que no sólo para el Gobierno comunista de Cuba, sino que también para la Central de Inteligencia Norteamericana y el F.B.I. - según versión de la propia viuda de Orlando Letelier - equisaban a resultar políticamente molestas las actividades de Orlando Letelier.

Como conclusión; las supuestas declaraciones de Hoffit carecen de mérito probatorio; no concuerdan con los hechos, aparecen contradichas por otras supuestas declaraciones, y, dejan la razonable duda de la propia responsabilidad delictual de Hoffit, sea actuando sólo, sea actuando concertado con Michael Townley, o finalmente, concertado con terceros cuya identidad es desconocida. En caso alguno, Michael Townley actuando por cuenta de la CIA.

3.- supuesta declaración de Walter I. Johnson Jr. ante Departamento de Policía Metropolitana de Washington (Prueba H.2., fs. 59 a 64).

Esta supuesta declaración merece las siguientes observaciones:

1.- que se trata de un instrumento privado que no es reconocido por el Sr. Johnson Jr., a quien se le atribuye, ni menudado a tener por reconocido por el Tribunal. Tampoco está legalizado. Por consiguiente carece de mérito probatorio.

2.- que Johnson confirma que Hoffit le manifestó:

a.- que alrededor de la medianoche se retiró con su mujer en el auto de Letelier a su propio domicilio (el de Hoffit) que quedaba a 15 minutos de distancia;

b.- que fué directamente a su casa, esto es, no se detuvo en el trayecto; y

c.- que estacionó (Hoffit) el vehículo en el camino particular que hay frente a su casa, cerca de la vía pública.

Como conclusión; coinciden en lo pertinente las versio-



mas de Johnson y Moffit : en la noche del 20 al 21 de Septiembre, el automóvil de Orlando Letelier permaneció o quedó, durante toda ella no en casa de Letelier, sino en casa de Moffit.

3.- Segunda declaración de Charles F. Kuzmick ante el Departamento de Policía Metropolitana de Washington (Prueba N.3, fo. 67 a 69).

Esta segunda declaración merece las siguientes observaciones :

1.- que se trata de un instrumento privado que no es reconocido por el Sr. Kuzmick, a quien se le atribuye, ni tampoco tener por reconocido por el Tribunal. Tampoco está legalizado, por consiguiente carece de mérito probatorio.

2.- que el supuesto testimonio no aporta absolutamente nada a la investigación, por lo que no se ve razón alguna por la cual haya sido agregado ni, mucho menos, calificado de "prueba".

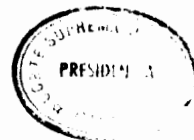
3.- Tercera declaración, se trata de un instrumento que - aún en el evento de tener cumplido con los requisitos procesales para tener mérito probatorio - nada aporta al proceso, y sólo puede explicarse al igual que las que siguen, por el propósito o afán publicitario de "enumerar el número" de supuestas pruebas.

4.- Cuarta declaración de James E. Patten ante la Oficina General de Investigaciones (Prueba N.4, fo. 72 a 76).

Esta cuarta declaración merece las siguientes observaciones :

1.- que se trata de un instrumento privado que no es reconocido por la Sra. Patten, a quien se le atribuye, ni tampoco tener por reconocido por el Tribunal. Tampoco está legalizado, por consiguiente carece de mérito probatorio.

2.- que el supuesto testimonio no aporta absolutamente



nada a la investigación, por lo que no se ve razón alguna por la cual haya sido agregado ni, menos, calificado de "prueba".

Como conclusión, se trata de un antecedente que - aún en el evento de haber cumplido con los requisitos procesales para tener mérito probatorio - nada aporta al proceso.

E.- Supuesta declaración de L. Carter Cornick, ante sí mismo. (Prueba B.5, fs. 79 a 81).

Esta supuesta declaración merece las siguientes observaciones :

1.- que se trata de un documento privado que tiene la doble curiosa particularidad de no ser prestada ante autoridad alguna, en primer término y, en segundo, que ni siquiera ha pretendido configurarse con ella una declaración jurada, ya que la firma no está certificada. Tampoco el documento ha sido mandado tener por reconocido por el Tribunal, ni está legalizado. Por consiguiente carece en absoluto de todo mérito probatorio.

2.- que en todo caso, este supuesto testimonio no aporta absolutamente nada a la investigación, por lo que no se ve razón alguna por la cual haya sido agregado ni, menos, calificado de "prueba".

Como conclusión, se trata de un antecedente que - aún en el evento de haber cumplido con los requisitos procesales para tener mérito probatorio - nada aporta al proceso.

F.- Supuesta información que habría proporcionado Michael Vernon Townley Welsh, ante persona o autoridad desconocida. Primera parte : antecedentes previos (Prueba N. 41, fs. 123 a 164).

Esta supuesta información merece las siguientes observaciones:

1.- que se trata, real y efectivamente, de un papel escrito a máquina sin firma alguna, que contiene una "información" que Townley habría proporcionado a una persona o autoridad que no se indica. D

En el mejor de los casos para la carrera, puede ser calificado de instrumento privado no reconocido ni reconocido tener por reconocido por el Tribunal. Tampoco está ni podría estar legalizado, por consiguiente, carece en absoluto de todo valor probatorio;

2.- que esta supuesta declaración o información de Lowley es falsa prácticamente en su totalidad, como se demostrará, sin perjuicio de las cuestiones previas y generales que se plantean en los puntos siguientes, a saber: sus viajes al exterior, situación jurídica de Lowley en Chile y en Estados Unidos, declaraciones; y, el acuerdo formal entre Lowley y el Gobierno de los Estados Unidos.

3.- Identificación de la persona de Lowley

Con respecto al asunto, se conocen, a los efectos, seis identificaciones diversas para esta misma persona, a saber:

a.- Samuel Vernon Lowley. Conoce por su nombre verdadero, aunque jamás fue conocido así por el General Contreras o el Coronel Lapinzna. Con esta misma figura, entre otras, en los siguientes documentos:

1) pasaporte norteamericano n.º 3.526, utilizado para ingresar a Chile el 7 de abril de 1957 (antecedente de nacionalidad internacional).

2) pasaporte norteamericano n.º 4.577, utilizado para ingresar a Chile el 3 de enero de 1971 (Oficio suscrito n.º 371, de 4 de septiembre de 1970, del Director General de Investigaciones, acompañado como documento n.º 10).

3) pasaporte norteamericano n.º 1.03.932, utilizado para ingresar a Chile el 1 de febrero de 1971 (acreditado con el mismo oficio anterior).

4) pasaporte norteamericano sin número, usado para salir de Chile, el día 1 de abril de 1971 (acreditado con el mismo documento anterior)..



6) Cédula de extranjería chilena, con n. 4.369.118 (de la que da cuenta "Inrita" de policía Internacional de 6 de marzo de 1978) acompañada como documento N. 19); y

6) Certificado de permanencia definitiva N. 90694, otorgado por D.S. n. 4-35 de 31 de Agosto de 1961 (del que da cuenta el mismo documento anterior).

7) Certificado de matrimonio con Inés Callejas Honores, celebrado el 28 de Julio de 1961, en la circunscripción de Moneda, con el n. 50 L. (se acompaña certificado original como documento N. 20).

b.- Kenneth Enyart. Identidad obtenida en Estados Unidos por forma que se ignora, y de la cual da cuenta solicitud de pasaporte presentada en la ciudad de Nialcan, Estados Unidos, el 4 de Octubre de 1973, obteniéndolo el día 5 del mismo mes. Para obtener este pasaporte presentó tarjeta de "social security" n. 266-04-5441. El respectivo pasaporte tiene el n. 2.237.752 (consta lo anterior en las Pruebas N. 42 y 43 de la solicitud de extradición, y por lo que se refiere al pasaporte falso a nombre de Kenneth Enyart, en el documento acompañado con el N. 18).

c.- Juan Andrés Wilson Silva. Único nombre por el cual lo conocieron nuestros representantes.

La respectiva cédula de identidad falsa, a la que se adjudicó el n. 5.513.004, fue confeccionada por Fontey en el taller que tenía en su propia casa, materia a la que se refiere Alejandro Damiani y Ricardo Muñoz Cerda (fotocopia de la cédula de identidad falsa figura como prueba en la petición de extradición, con el n. 45); las declaraciones de A. Damiani y Ricardo Muñoz Cerda (fotocopia de la cédula de identidad falsa figura como prueba en la petición de extradición, con el N. 46); las declaraciones de A. Damiani y R. Muñoz Cerda se acompañan como anexos con los n. 21 y 22, respectivamente).

Con esta noticia de Juan Andrés Wilson Silva.

1) Fue consular exclusivamente por los agentes recluta-



los en Chile y por el uso de inteligencia electrónica al cual vendía elec-
trónicos, también nuestros representantes lo conocieron simulta-
neamente por ese motivo, como consta en las respectivas declaraciones del
proceso, (L. Lapinosa fa. 73 vta. y L. Contreras a fa. 61 vta.).

2) Falsificó en su propio taller la licencia para conducir
vehículos motorizados clase B, n. 0175, de 3 de febrero de 1975, que
se acompaña en la solicitud como prueba n. 46. La falsedad de la misma se
acredita con certificado n. 264 de la Municipalidad de La Distrital, de
fecha 17 de octubre de 1975, acompañada como documento n. 23.

3) Falsificó en su propio taller el "Permiso Internacio-
nal para conducir", del Automóvil Club de Chile, n. 666, de 27 de febrero
de 1976. Este se acompaña en la solicitud como prueba n. 43; la falsedad
de la misma se acredita con certificado de fecha 1 de febrero de 1979
del Automóvil Club de Chile, acompañada como documento n. 24.

4) Falsificó en su propio taller el salvoconducto n.
1234 (para transitar en zonas de zonas de guerra), que se acompaña en la
solicitud como prueba n. 47. La falsedad de dicho salvoconducto se acre-
dita y se detalla en declaración jurada que se acompaña como documento
n. 25 y 26 vta.

5) Con este recurso de J. Contreras Silva, y utili-
zando sólo libreta de identidad falsificada, salió de Chile en numerosas
oportunidades, según consta en prueba n. 48 de la solicitud y documentos
ya agregado con el n. 1.

De este recurso Silva, con sólo el uso falso, tiene
libreta de identidad y pasaporte.

El recurso para Contreras Silva se utilizó en los pa-
ses diversos. El primero de ellos, " ~~Estados Unidos de América~~ Estados Unidos de América
n. 1234, falsificada en su propio taller, que se acompaña en la solicitud como de-
claración ante el ~~consulado de Chile en~~ consulado de Chile en ~~Washington~~ Washington, de fecha 12 de febrero de 1975, y el,
el de ~~Chile~~ Chile n. 1234, que se acompaña en la solicitud como documento



al no lo mandaron a la casa o lo recibí en el Cuartel General, un pasaporte chileno totalmente extendido, con mi fotografía adentro y conteniendo de visa para entrar a USA. El pasaporte estaba extendido a nombre de Hans Petersen Silva... Observe que Townley dice "llegó a mi poder". Fue éste primer pasaporte falso a nombre de Hans Petersen Silva el que Townley utilizó para salir de Chile el día 8 de Septiembre de 1976.

El segundo pasaporte con este mismo nombre lleva el N. 5322 y fue utilizado para arrendar un automóvil en AVIS-RENT-A-CAR, en el aeropuerto internacional Kennedy, en Nueva York (A.E.U.), el día 9 de Septiembre de 1976 (Folios N. 56 de la solicitud de extradición).

La cédula de identidad a nombre de Hans Petersen Silva lleva el N. 13.599-4 y fue fabricada por Townley en su propio taller.

Fue usada esta cédula falsa a nombre de Hans Petersen:

1) Para obtener licencia de conductor clase E, el 17 de Junio de 1976, en la Municipalidad de Concón. No se notó conveniente emitir esta licencia porque habría que haberse certificado la cédula fraudulenta en que fue obtenida, ya que sólo autoriza para conducir motocicletas, ciclomotoros y carros de mano (Decreto N. 107).

El número de cédula de identidad - ya falsa en sí - fue utilizado en el expediente número de licencia para conducir, el arrendar el auto Avis-Rent-A-Car (A.E.U.) el 9 de Septiembre del 1976 (Folios N. 56 de la solicitud).

El número de cédula de identidad falsa fue utilizado ya el 17 de Diciembre de 1974, cuando en su taller se fabricó la cédula falsa de Hans Petersen Silva (Folios N. 13, 599-4). Observe que la falsa cédula lleva el número 13.599-4, que es el número de Hans Petersen Silva. Antes de fabricarla se le había asignado el número N. 97 de la Municipalidad.

El número de cédula de identidad falsa a nombre de Hans Petersen Silva (Folios N. 13, 599-4) fue usado en el



"531", que es el N. del "Pasaporte Oficial" falso; y "3599", número de su domicilio en calle Barros. En cuanto al N. 4 final, datos expuestos que corresponden a las cuatro identidades que Tawley usaba indistintamente. Esto permite concluir que el pasaporte N. 531 no sólo fue fabricado por el propio Tawley en su taller sino, más aún, que esta identidad fabricada lo tenía en su poder algún tiempo antes del 3 de septiembre de 1976.

3.- Por cierto, nuestra parte ignora si - como es probable - Tawley tenía todavía otras identidades. Así se ha afirmado que en sus actividades delictuales en Concepción usaba el nombre de Juan Manuel Torres, alias "Juan Manuel" y que también habría usado la de Juan Pablo Simpson Valls. Lo irrefragable es que queda acreditado que el único testigo del Gobierno de los Estados Unidos usaba indistintamente estas identidades, con documentos confeccionados por él mismo, y sin que éste fuera de conocimiento de los Jefes de OIA., ya que él dependía exclusivamente de su Agente pastor o reclutador.

Ninguno de aquellos documentos le fue entregado a Michael Tawley por la OIA., sino por el contrario, y así se ha acreditado y se reiterará, fueron fabricados y falsificados por el mismo Tawley en su propia casa.

Muy especialmente, queda destruida la conversación del Agente Robert Scherrer en sus expuestas declaraciones hechas de fecha 8 y 13 de Enero de 1979, recibidas por el agente del G-2 y retransmitidas a fs. 211 vta y 217, sobre fabricación de pasaporte: se queda acreditado que el N. 531 había sido utilizado por Tawley poco tiempo antes.

4.- Viajes de Michael Tawley al exterior, con utilización de sus identidades.

Tawley, con sus diversas identidades y según acreditado a su propósito del asunto, realizó numerosos viajes al extranjero, en el todo ellos sin explicación alguna o creíble.

Así, de dos documentos, la Prueba N. 90 y el documento



acompañado con el N. 19 (Oficio N. 464 del Director General de Investigaciones de Chile al Sr. Secretario del Interior, de 13 de Abril de 1978; y Oficio Secreto N. 371, de 4 de Septiembre de 1978, del Sr. Director General de Investigaciones de Chile al Sr. Director Nacional de Informaciones), se desprende:

a.- que entre el 6 de enero de 1971 y el 8 de abril de 1978, utilizando cualquiera de sus identidades diversas, Townley salió de Chile en 13 oportunidades registradas por Policía Internacional, y regresó al país en 16 oportunidades.

b.- que su calendario de entradas y salidas admite la siguiente clasificación:

<u>NOMBRE</u>	<u>SECIÓN</u>	<u>ENTRADA</u>
1) Hans Peteresen Silva	4	-
2) Juan Andrés Wilson Silva	4	6
3) Kenneth Bryant	7	8
4) Michael Townley Welsh	<u>1</u>	<u>2</u>
TOTAL	15	16

c.- que, de esa abundante cantidad de entradas y salidas, DINA, sólo conoció una: su salida a Paraguay el 15 de Julio de 1976 (por Argentina) y su regreso de Paraguay (por Argentina) el 28 de Julio de 1976. La salida conocida por DINA, la hizo con cédula de identidad de Juan Andrés Wilson Silva, único nombre con que se conocía su Agente en DINA y también sus defendidos.

d.- que, todo el resto de los viajes fueron particulares y por motivos no conocidos o confesados son, salvo su salida o expulsión el 13 de abril de 1978.

e.- que, si se considera que a la salida o expulsión del 13 de abril de 1978 no corresponde un regreso, y que el viaje ida - regreso a Paraguay es el único conocido por DINA, resulta que, por razones particulares desconocidas Townley salió del país 11 veces y entró al país



15 veces, según consta a Policía Internacional.

f.- que, por consiguiente, con el sólo mérito de los documentos oficiales citados de Policía Internacional, queda acreditado que Townley salió oculta o subrepticamente del país en cuatro oportunidades (puesto que aparece regresando) cuatro veces más que sus salidas.

g.- que lo anterior obliga a concluir en una alternativa : Townley poseía todavía otras identidades nacionales o extranjeras particulares más, o, Townley pertenecía a un servicio de inteligencia extranjero que posibilitaba sus desplazamientos secretos. Esta modalidad de desplazamientos o viajes secretos fué una práctica totalmente ajena a OINA, como se prueba con el caso de Juan Williams Ross, Alejandro Romeral Jara, Américo González Lyon, Liliana Walker y el del propio Townley en su viaje a Paraguay, dentro de este mismo proceso. Todos los viajes OINA fueron registrados y con documentos oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

h.- que, investigaciones posteriores han permitido a mi parte establecer y eventualmente acreditar ante V.C. si fuese necesario, que antes ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ se conocen a Townley, además, los siguientes viajes, tres de los cuales (los últimos) no están registrados en los documentos oficiales :

- 1) 1964 : A Perú, como piloto de automóvil de carrera. Se mantiene trabajando en Lima para la Ford-motors, regresando a Chile en 1966.
- 2) 1966 : A Estados Unidos. Regresa a Chile el 8 de Enero de 1971, con nombre Townley.
- 3) 1971 : A Estados Unidos. Regresa el 8 de Octubre del mismo año, con nombre Townley.
- 4) 1972 : En el mes de Agosto viaja por mar, en un yate particular, a los Estados Unidos, en una travesía que duró 90 días. Fecha de regreso ignorada.





5) 1973: El 27 de marzo de este año huye de Chile a raíz de los acontecimientos de Concepción. Se ignora forma como salió.

1.- Con lo anteriormente expuesto se acredita que Michael Townley fué un individuo en permanente entrada y salida del país, algunas veces surrepticias y otras utilizando identidades supuestas y documentos falsificados, fabricados por él mismo. Ello es un antecedente más que lo identifica como un aventurero profesional, un delincuente avezado y, eventual miembro de servicio de inteligencia extranjero. Dicha sólo existió en una reducida parte de su vida aventurera en Chile y nada tuvo que ver con sus viajes, como ha quedado demostrado.

2.- Situación jurídica de Townley en Chile y en Estados Unidos de Norteamérica.

a.- En Chile : Con lo expuesto en el número anterior se acredita que Townley había cometido diversos delitos en Chile, especialmente en lo que se refiere a falsificación instrumental. Por ninguno de dichos delitos alcanzó a ser perseguido, por lo menos en lo que hasta ahora se sabe. Llegó sí, a haber una orden de arraigo en su contra, en el año 1966, dictada por el 6. Juzgado del Crimen de Santiago, por infracción a la Ley N. 4702, la que quedó sin efecto, como se acredita con el documento acompañado bajo el N. 19.

Sin embargo, desde el año 1973, Michael Townley tenía orden de aprehensión en su contra, del 4. Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, recaída en Excmo del 1er. Juzgado del Crimen de Concepción, causa N. 41.021, por robo con homicidio, de fecha 8 de Junio de 1973. Era, por consiguiente, un prófugo de la justicia por su participación en el robo con homicidio en los servicios Eléctricos y Gas de Concepción (sucesos en los cuales actuó conjuntamente con Gustavo Utechepare, recientemente mencionado en la Prensa por sus conversaciones telefónicas con Michael Townley a Estados Unidos), ocurrido el día 19 de febrero de 1973. Tal era su exacta calificación jurídica cuando fué expulsado de



Chile el día 3 de abril de 1976, cuando la misma se acompaña "libreta" del Depto. de Informaciones a la Dirección General de Investigaciones, con el no. 27 y ejemplar del diario "Mercurio" de Concepción de 27 de Octubre de 1975, con el no. 27.

.- Situación jurídica de Lawrence Taylor.- En dicho país se tenía conocimiento que Lawrence Taylor había salido de Chile a los Estados Unidos; que en forma ilegal había solicitado y obtenido el 5 de Octubre de 1973, pasaporte bajo el nombre fingido de Kenneth William Lygart y que con este pasaporte había ingresado ilegalmente a Chile.

Al ser consultado con el documento que se acompaña con el no. 29, carta de 3 de abril de 1976, del Agente del F.O.I. Robert W. Schermer - quien actúa con firma como "Agregado Jurídico de la Embajada de los Estados Unidos de América en Chile" -, al Sr. Ministro del Interior de Chile, en el que aparece textualmente: "Una orden de detención será expedida en breve contra el mencionado Lawrence Taylor, por el delito de haber obtenido ilegal y fraudulentamente un pasaporte norteamericano bajo el nombre falso de Kenneth Lygart".

Como de lo expuesto en el no. 4 del mismo Oficio de 3 de abril de 1976, al mismo Schermer agregado, como al caso y sin mayores comentarios: "4. Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 26 de marzo de 1976 se despachó una orden de detención por el Tribunal Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, contra el mencionado "ROBERT TAYLOR" - se acompaña a lo presente una copia literal fidedigna de la orden de detención pendiente".

Esta "copia literal fidedigna" que se acompaña y que se eleva en el cuerpo del Oficio al Ministro del Interior, es un documento en inglés, por el cual se ordena el arresto de Lawrence Taylor para que comparezca como "testigo" ante el Tribunal del Distrito de Columbia.

Finalmente, resulta de interés destacar que, al tener del mismo documento, además el gobierno norteamericano solicitó directamente

de Jurisdicción), lo que se ha pretendido negar ante el Pequeño Jurado de la Corte del Distrito de Columbia, se acompaña fotocopia del diario El Mercurio de 9 de Abril de 1976, como documento N. 30. Como documento N. 31 se agrega fotocopia de tarjeta de Robert W. Scharrer, en que destaca su calidad de "Legal Attaché" de la Embajada de los Estados Unidos.

Con lo dicho - y sin perjuicio de pruebas posteriores - queda acreditado que Michael Vernon Townley era y es un antiguo delincuente nacional e internacional. De ello no tuvo conocimiento la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), por tratarse de un simple informante, regido por un agente.

4.- Las declaraciones de Townley.

Michael Vernon Townley ha hecho, en definitiva, seis declaraciones judiciales, las que son divergentes entre sí, ya sea parcial o totalmente, según correspondan a su situación o a sus intereses del momento.

Las seis declaraciones de Townley, que por sí solas evidencian el crédito que puede merecer al declarante, son las siguientes:

1.- Primera declaración: 29 de marzo de 1973, ante el Fiscal Adjunto General Héctor Cruzco S., en proceso Rol 192-73. Copia de esta declaración se encuentra en la actualidad agregada al presente proceso. Townley lo presiona en absoluta libertad, quedando igualmente en libertad después de la declaración. Aunque ella contiene también falsedades que oportunamente se señalarán, es la que de las seis declaraciones, está más cerca de la verdad.

Después de esta declaración, Townley advirtió por la Prensa que si el J. J. no tenía pruebas para condenarlo, las inventaría. (documento agregado con N. 32).

2.- Segunda declaración: 1. de abril de 1973, ante el Primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, en "Carta

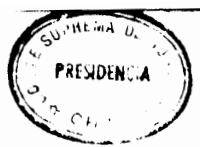


negatoria" (rueca N. 157) y diligencias previas a la solicitud de extradición. En dicha oportunidad se formularon a Townley 25 preguntas, de las cuales éste rehusa contestar 45, amparándose en la 5a. enmienda del Derecho Norteamericano; 2 de sus respuestas son manifiestamente falsas (dice no tener ninguna pericia en particular, de acuerdo a los estudios cursados; y, que "no recuerda los nombres de amistades, conocidas o parientes en los Estados Unidos, ni tampoco sus direcciones"). Sólo las 6 respuestas restantes son probablemente verdaderas, pero se refieren a materias intrascendentes, como edad, color de pelo, color de ojos, etc.

c.- Tercera declaración : 17 de Abril de 1978, ante los Agentes del F.B.I. Robert W. Scherrer y Carter Lornick, en Quantico, Virginia Estados Unidos. El contenido exacto de esta declaración no se conoce aún, pero del hecho en sí dan cuenta Scherrer y Lornick en documento fechado en Santiago, 6 de Enero de 1979, ante el Cónsul de los Estados Unidos, y al que se refiere el abogado del gobierno de los Estados Unidos en el escrito de fs. 211 vta. del proceso. El párrafo textual, de Scherrer y Lornick expresa : "El acuerdo formal entre Townley y el gobierno de los Estados Unidos fué firmado por Townley y sus abogados en Quantico el 17 de Abril de 1978. Inmediatamente después de firmar este acuerdo, Townley empezó a dar detalles del asesinato de Letelier a nosotros. De conformidad con su acuerdo con el General Urozco, Townley proporcionó un informe detallado escrito al General Urozco en Quantico durante la tarde del 18 de Abril de 1978."

Respecto de esta tercera declaración, de 17 de Abril de 1978, cabe tener presente que Townley estaba detenido en una prisión norteamericana y permanentemente acompañado por los Agentes Scherrer y Lornick.

d.- Cuarta declaración : 18 de Abril de 1978, al día siguiente de la anterior, y, como ella, en Quantico, Virginia, Estados Unidos, siendo las 19 horas. Se trata de una declaración en forma de escrito, confeccionado a máquina por el Mayor (J) Jaime Vergara, Secretario del Fiscal Ad-hoc General Urozco, bajo indicación de Townley, "porque éste habla



y escrito al el castellano", dice el "ayer vergara a fo. 229 vta. Agrega el
ayer (a) vergara, "documento que leailey firmó y que trajese a Chile para
agregarlo al proceso".

... se servirá tener presente que esta declaración corre-
dit: fehacientemente que el fiscal antes se constituyó en país extranjero
para tomar declaraciones y agregar escritos al proceso, lo que constituye
gravemente rasura ordenamiento jurídico y, particularmente, a los artículos
5. del Código Orgánico de Tribunales; 3. del Código de Justicia Militar; 1.
del Código de Procedimiento Penal y de y Especial Código Penal. Esta contra-
vención es a las disposiciones que quedan contempladas en las situaciones con-
templadas en los arts. 27, 28, y 29 del Código Orgánico de Tribu-
nales.

... en Chile, en virtud de las normas constitucionales relativas
al derecho de libre tránsito, se encargó por el fiscal mediante copia autorizada a
la parte correspondiente, en virtud de un decreto de 1970, la que fue profusamente
reproducida por la prensa, radio y televisión, con una señal para nuestros
representantes, miembros de comisiones internacionales, que manifestaran sus obser-
vaciones.

... en Chile, en virtud de las normas constitucionales relativas
al derecho de libre tránsito y privacidad de la información.

... en Chile, en virtud de las normas constitucionales relativas
al derecho de libre tránsito y que ya se ha establecido como "expresión de información que
debe proporcionar a los señores Stanley sobre ante persona o autoridades
competentes".

... en Chile, en virtud de las normas constitucionales relativas
al derecho de libre tránsito y a ella nos referiremos de un
modo en el presente documento.

... en Chile, en virtud de las normas constitucionales, respecto de comunicaciones exco-
municadas de la prensa, en el ámbito militar y la prensa de circulación, un
modo particular y no personal de la familia, la que goza de inmunidad



por cuenta del Estado.

6.- Esta declaración: 15 al 26 de Enero de 1979, ante la Corte del Distrito de Columbia. De esta última declaración, esta defensa no tiene otra información que la proporcionada por la prensa.

Sin embargo, en la que es de público conocimiento y no ha sido desmentida, existen las siguientes observaciones:

1) Touley reconoció abiertamente al primer día haber asesinado a Orlando Letelier, y no estar arrepentido de ello;

2) Aseguró haber mentido al Fiscal Adjunto General Drexler en su declaración de 29 de Marzo de 1978, con lo cual se convierte en perjuro, o en Chile o en Estados Unidos.

3) Inicialmente, niega que la declaración hecha ante el General Drexler, y que es las, sea fidedigna, pero, cuatro días después, habiéndoselle mostrado la misma declaración, pero ahora en fotocopia, con su firma y certificado, admite ser suya. Esta, tácitamente, debió traer como consecuencia la pérdida de sus privilegios pagados con el Gobierno norteamericano y el esclarecimiento de la verdad; y

4) Reconoció que para sus declaraciones ante la Corte del Distrito de Columbia, fue "instruido por más de 200 horas, por Prepper, Marcella, Scherrer y Carrick". Es decir, Touley también ejerció un simple parlante de la acusación o de los voceros del Departamento de Justicia.

5.- Con lo dicho, y sin perjuicio de otras pruebas, queda acreditado que Touley ha prestado sobre la misma materia sus declaraciones, y total o parcialmente contradictorias, como consecuencia de su situación del momento; que ha recibido órdenes por testificar en la forma en que lo ha hecho y que, en mayor o menor medida, recibió instrucciones y adiestramiento de terceros para dichos testimonios.

7.- El Acuerdo formal entre Touley y el gobierno de los Estados Unidos, el viaje del General Drexler (declaración jurada Carter - Scherrer, de 3 de Enero de 1979).



a.- El viaje del General Crocco.

De la materia de cuenta la declaración jurada presentada por los Agentes del F.B.I. Robert W. Scherrer y L. Carter Corrick, con fecha 8 de Enero de 1979 en Santiago de Chile, ante el Cónsul de los Estados Unidos, conforme a lo indicado por el Abogado del Gobierno de ese país, a fs. 211 vta.

Conviene transcribir nuevamente dicha declaración en lo pertinente (Pág.5 de la declaración jurada) : "El acuerdo formal entre Townley y el gobierno de los Estados Unidos fue firmado por Townley y sus abogados en Quintero el 17 de Abril de 1978, inmediatamente después de firmar este acuerdo, Townley empezó a dar detalles del asesinato de Letelier a nosotros. De conformidad con su acuerdo con el General Crocco, Townley proporcionó un informe detallado escrito al General Crocco en Quintero durante la tarde de 18 de Abril de 1978". Cabe observar que los Agentes Scherrer y Corrick han expresado con anterioridad al párrafo ya transcrito :

que Townley les dijo que antes de revelar al F.B.I. cualquier información relativa al asesinato de Orlando Letelier necesitaría la autorización formal del General Crocco, en nombre del Gobierno de Chile, ya que la autorización del General Crocco para cooperar con el F.B.I. lo relevaría de su obligación como Agente de la ODEA de no revelar información relacionada con su Servicio (ODEA).

que además de la autorización previa del General Crocco, Townley solicitó seguridades del mismo General, a saber :

- 1) que la autorización fuese "formal";
- 2) que se le permitiera regresar a Chile después de su período de encarcelamiento en los Estados Unidos ; y
- 3) que se le otorgasen garantías para su esposa y familia en Chile.

Los antecedentes referentes a los términos de la autorización del General Crocco, las seguridades solicitadas y las posteriores in-

formaciones absolutamente falsas de Townley están contenidas, además de la declaración jurada de Cornick-Scherrer (que por su importancia se acompaña como documento N. 33) en los siguientes otros documentos: Fotocopia de carta en inglés - con su respectiva traducción - de 25 de Mayo de 1978, de Townley a Mariana Callejas, documentos N. 34 y 35; fotocopia de carta de Townley a Gustavo Echebarré, de fecha 15 de Junio de 1978, documento N. 36; Revista especial "Entrevista" N. 127, del 19 al 25 de octubre de 1978, que en sus págs. 82 a 95 contiene entrevista del periodista rubén Adrián Valenzuela, del diario "La Tercera", a Mariana Callejas, documento N. 37.

La autorización del General Orozco y las seguridades solicitadas por Townley, obligaron a esta defensa a pedir a V.E. se interrogara al General Orozco, al Coronel Pantoja (que también integró la comisión a Quintero) y al Mayor (J) Jaime Vergara, Secretario del Tribunal. De lo obrado, y declaraciones, Orozco (fs. 227), Pantoja (fs. 225) y Vergara (fs. 229) se configura la siguiente situación:

1) que el General Orozco reconoce haber viajado a los Estados Unidos llamado por Townley para "ampliar su declaración prestada en Chile" y que lo hizo "en compañía del Coronel Jerónimo Pantoja en su calidad de miembro de la comunidad de inteligencia chilena, y por ende, contacto con el F.B.I. y el Mayor (J) Jaime Vergara Lorberg, Secretario de la causa";

2) que según propias palabras del General Orozco, "las alternativas que tenía Townley eran: acogerse a la enmienda 5 de la Constitución de los Estados Unidos y con ello ser acusado por delitos que - según él y su abogado - le importaban muchísimos años de cárcel o colaborar con el F.B.I. en cuanto a diligencias en el caso Letelier, recibiendo de antemano una condena mucho menor";

3) que el General Orozco niega la autorización a Townley que le imputan los Agentes Scherrer y Cornick y el mismo Townley, en otros documentos;



4) Que el General Urrutia declaró que por los antecedentes que él tenía, Townley "solamente era un ex-informante de un servicio extinto (DINA)", es lo que en todo momento ha sostenido esta defensa;

5) Que el General Urrutia puntualiza que él "carecía de toda capacidad para atribuirle cargos"; que "no tenía ninguna información sobre él" (Townley) y que su "única capacidad era la de Fiscal Ad-hoc, sin jurisdicción en el extranjero".

6) Que el Coronel Sebastián Pantoja Martínez reconoce su viaje a Washington con el General Urrutia y el Mayor (J) Jaime Vergara.

El Coronel Pantoja no especifica que es el actual Jefe de Estado Mayor de la Central Nacional de Informaciones (C.N.I.) y que durante el año 1977 fué el segundo Jefe de la DINA, periodo en el cual según propia declaración, Townley continuó desempeñándose como informante de un Agente de la ex DINA y posteriormente del actual C.N.I., hasta marzo de 1978. Entonces, recién ya mucho tiempo (desde el 3 de Noviembre de 1977) que el General Contreras había dejado de ser Jefe del C.N.I.

7) que, por consiguiente, el Coronel Pantoja es la persona más autorizada a rebatir para certificar que Michael Townley o Andrés Wilson no fué agente de DINA, bajo el mando del Coronel Pantoja en DINA, estaba la Dirección del Personal, donde figuraban todos los Agentes DINA. En ellos, por cierto, no figuró nunca Andrés Wilson ni Michael Townley. También bajo su mando se encontraba la Dirección de Seguridad de DINA, donde se guardaban las promesas de secreto de los Agentes de DINA y jamás figuró en ellas la de Andrés Wilson o Michael Townley. Especial relevancia, peso e importancia tiene, pues lo, en este aspecto taxativamente puntualización del Coronel Pantoja: "...Townley, de acuerdo a los antecedentes que yo tengo, nunca fué oficial de la DINA".

Como se ha explicado, nadie puede tener mayores y mejores antecedentes que el Coronel Pantoja a este respecto, por lo que, para acreditar su rango (Director General de DINA, y posteriormente de C.N.I., Se-



para Jefe) se acompa an los documentos siguientes con los Nos. 32, 33, 41, 42 y 43.

8) Que en el curso de su declaraci n, el General Fuentebaja se aparta en varias oportunidades al proceso, ya que, por propia declaraci n :

a) No hab a leyida, por lo que "no pudo entender lo que trataban en esa conversaci n" (Fm. 225);

b) Se "retir  a un lado a conversar con Mariana Callejas" (Fm. 225 vta.); y

c) "Recordan que tambi n fu  el tel fono".

9) Que el General Fuentebaja no s lice, respecto al suceso en parte alguna haber autorizado a Taveloy para ocupar su despacho personal de despacho como Taveloy, adem s una vez m s, lo declar  ante la Corte del Distrito de Columbia. Ello es l gico y obvio, ya que tal persona no exist a ni pod a existir para un simple momento.

10) Que el Mayor (J) Jaime Vergara (Fm. 226) ratifica el hecho t cnico del viaje a Estados Unidos y de las reuniones ya expresadas, precisando que "lo s lice que el General Orosco parangola una entrevista con Taveloy, antes de su salida para Chile y al hacer un simple momento la existencia de una autorizaci n y acuerdo formal entre el General Orosco y Taveloy, sobre lo que "se estubo siempre planteando que el General Orosco fuese a entrar en una conversaci n con Taveloy y los Agentes del F. I. C. I.".

11) Que el Mayor (J) Vergara dice que Taveloy "expres  que deb a hacer una autorizaci n a lo que antes hab a expresado en el momento que instruy  a Chile al General Orosco", por lo que (El Mayor (J) Jaime Vergara) "le manifest  a Taveloy que pod a hacerlo por medio de un escrito", que el "escrito manifest  lo que el no manifest , de acuerdo que Taveloy firm  y que instruy  a Chile para comunicarlo al General".

12) Que el hijo el Mayor (J) Vergara no estubo presente en la reuni n t cnica a salvo entre el General Orosco y Taveloy, y, por



convidados no puede constar lo que hablan, agrega, textualmente :
"Documento que Tavelay tenía en sus cosas un documento escrito que prote-
gía que el General Orosco suscribiera, lo que éste no aceptó, documento
que según se parece se refería a un acuerdo o que se lea referencial y
que se propusió".

Con lo anterior, queda establecido que, previamente al
Acuerdo de Tavelay con los voceros del Departamento de Justicia norteamer-
ricano, ocurrieron los siguientes hechos :

1) Tavelay con sus allegados, los Agentes Sotomayor y Gar-
rick y los Fiscales Prepper y Barcolla se embarcaron para estar y hacer
viajar hasta los Estados Unidos al General Néstor Orosco que ya llevaba
el número militar N. 193-79 por presuntas responsabilidades de los Ofi-
ciales civiles en el caso Letelier;

2) Que la anterior comisión tenía por objeto, en primer
término, recomendar al Gobierno de Chile, sine judicial, políticamente,
atendida la alta investidura de quien efectuaba el viaje;

3) Que, en segundo lugar, la comisión tenía por objeto
inhabilitar al General Orosco como Fiscal Adjunto en el Proceso N. 193-78,
ya que instruiría a tener una declaración a Tavelay en país extranjero.
Esta, fue suscitada en forma de escrito, con el título de "Amplia y
confirma su declaración anterior". Sus copias autorizadas por el Mayor (J)
Vergara están sobre un caso proceso, suscitadas por el gobierno norteamer-
cano.

4) Que, en tercer lugar, la comisión tuvo por objeto re-
forzar la posición de Tavelay como Agente de DINA, que él y las otras
autoridades han querido atribuir. Ello porque :

a) Hiciera viajar a un General para entrevistas con un
simple integrante de un Agente de DINA; y

b) Apareciera Tavelay solicitando del General Orosco ser
relevado de una promesa de secreto que nunca tuvo el país tener en su



alguna calidad de informante.

Para alcanzar este tercer objetivo de la condena, los concertados recurrieron a una artimaña adicional:

hicieron concurrir al General Grazco, quien jamás tuvo relación alguna con DINA y en consecuencia podía estar válidamente autorizado para romper procesos de secreto.

De acuerdo con la jerarquía que Townley pretende establecer, desistió los concertados hacer hasta viajar a Estados Unidos al General Guillermo Vera, que es el Jefe del Com. I. y, por lo tanto, Jefe del Agente receptor del informante Townley, hasta marzo de 1973, según Townley lo asegura.

A pesar de haber viajado también el Coronel Pantoja, que fue segundo Jefe de la DINA y actual Jefe de Estado Mayor del Com. I., no se le utilizó para neutralizar este relevo de la promesa de secreto. De tan evidente error se dieron cuenta posteriormente los concertados, por lo que, buscando mejores apariencias de verosimilitud, Townley desistió más tarde ante la Corte del Distrito de Columbia, que había sido el Coronel Jerónimo Pantoja Henríquez quien lo había autorizado para hablar y viajar a la DINA en el proceso.

En todo caso, V.E. se servirá tener presente que Michael Townley en la situación en que se encuentra - preso en una prisión americana - y sin haber sido jamás Agente de la DINA, sino solo informante, no tenía necesidad alguna de recurrir a nadie para hacer el trato que más le convenía, sin necesidad de llegar a viajar o realizar en sus actividades a parceros del gobierno chileno.

Las "seguridades" de que habla Townley estaban y están absolutamente de más. Primero, podía hablar sin autorización verbal ni ratificación escrita posterior. Segundo, su mujer podía y puede volver libremente a Chile, sin impedimentos; (documento N.º 43) y, Tercero, él mismo, al término de su condena podría volver previa autorización del Ministerio



del Interior - que lo exigió - y no por la voluntad de un General que en este caso actúa como simple particular e, cuando más, como Fiscal Ad-
voca en un proceso a terceros.

No.- El Acuerdo formal entre Townley y el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

El "Acuerdo" existe. Fue firmado el 17 de Abril de 1978 entre Michael Vernon Townley y el Gobierno de los Estados Unidos, firmada, además de Townley, sus abogados, y por el Gobierno de los Estados Unidos el Sr. Earl Silbert, Fiscal de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia. Así consta de la Prueba N. 96 agregada a la solicitud de extradición, fs. 196 a 202 del legajo respectivo.

El texto completo de este "Acuerdo" no es conocido por esta defensa. Sólo se conoce el punto 6. Precisamente, porque en la prueba anteriormente individualizada se leída ese punto por el Fiscal Marcello a Mariam Callejas.

La importancia, gravitación y trascendencia es de tal magnitud, que conviene transcribir la totalidad de ese punto 6., único publicado, a través de la versión Marcello :

"El párrafo 6 de ese acuerdo dice, Estados Unidos acuerda no iniciar acción judicial contra Michael Vernon Townley por cualesquiera otros delitos que pudiere descubrir y que ocurrieren antes de la fecha del presente acuerdo. Esa fecha es el 17 de Abril de 1978. Se entiende que los Estados Unidos no tiene conocimiento, en la fecha de este acuerdo, de que se haya cometido algún delito con violencia en los Estados Unidos en el que esté involucrado Michael Vernon Townley, excluyendo el caso de Orlando Letelier y Ronnie Moffit. Estados Unidos además acuerda no iniciar acción judicial contra la esposa de Michael Vernon Townley, Mariam Inés Callejas M. de Townley, por cualquier delito que pudiere descubrir. El presente acuerdo de no iniciar acción judicial no se aplica a delitos con violencia según se definen esos términos en el título 23,



.Código de Derecho Civil, Sección 1331 (4). Se entiende que los Estados Unidos no... delito cometido por Mariana Inés Callejas M. de Tourley".

El Acuerdo Tourley - Gobierno de los Estados Unidos, del cual se ha transcrito el párrafo 6. Constituye una fórmula absolutamente ajena a nuestra concepción del Derecho. Es, igualmente contrario a la conciencia y sentimientos básicos del hombre medio nuestro, que ve en ese tipo de "Acuerdos" simplemente un pacto entre el criminal y sus jueces, que no sólo deja impune los crímenes más graves sino que impide al criminal a culpar y atribuir responsabilidad a otros para disminuir la propia o alcanzar el premio de un "Acuerdo".

En carta a su íntimo amigo Gustavo Itchepare, de fecha 15 de Junio de 1976, acompañada ya como documento N. 36, pág.2. Tourley explica claramente esta aberrante posibilidad para su caso concreto: "Uruco llegó dos días después de que habían atrapado a Guillermo y Alvin Ross y el F.C.I. estaban presionándolos fuertemente para hacer un trato. Si ellos lo hubiesen hecho antes, yo tendría seguro dos condenas consecutivas de cadena perpetua. De todos modos, no hice trato alguno hasta después de hablar con Uruco, corriendo el riesgo de que el tiro me saliera por la culata".

Al margen del juicio moral que la institución de los "Acuerdos" pueda merecer, debe tenerse presente:

1) Que queda plenamente acreditado que Michael Warren Tourley ya privado de su libertad y en país extranjero, recibió presiones evaluadas por escrito mediante un "Acuerdo" formal para testificar en determinada forma - contra terceros - y en términos diametralmente opuestos a los que había hecho antes. Ello lo inhabilita como testigo en Chile, por lo que oportunamente se deduce la falta correspondiente.

2) Que, concretamente, y al margen de cualquier disculpa, es de pública conciencia que las penas que a Tourley habrían correspondido en Estados Unidos, por la muerte de Orlando Letelier y la sang



te de Ronnie Moffit, sería dos penas de cadena perpetua. Además, Towlley dentro de Estados Unidos es reconocidamente culpable de a lo menos los siguientes delitos: Obtención ilegal de pasaporte (bajo el nombre supuesto de Kenneth Ewert); uso indebido o malicioso de ese pasaporte falso, en numerosas entradas y salidas en los Estados Unidos; comercio de artículos electrónicos (de A.I.D.), calificados como prohibida su venta al extranjero y sólo permitida a Servicios de Inteligencia Norteamericana, lo que evidencia conexiones de Towlley con uno de ellos. Por estos delitos - obtención ilegal de pasaporte, uso indebido de él y comercio de artículos electrónicos - habría correspondido a Towlley una pena conjunta que no es posible precisar con exactitud, pero que cálculos e apreciaciones técnicas coincidentes y a veces el propio Towlley, hacen oscilar entre 20 y 50 años;

3) Que, en definitiva, Towlley, ha cometido dos penas de presidio perpetuo y 20 a 50 años más (sistema posible dentro del esquema de justicia norteamericana), por una pena de 10 años de presidio reducible a 3 años cuatro meses por buena conducta, computado el tiempo (lleva casi un año) en que ha estado detenido.

Este tan generoso acuerdo para el delincuente solamente quedaría sin efecto si se demostrase que Towlley ha perjurado en el proceso seguido en Norteamérica, pero los antecedentes aquí hechos valer, que lo acreditan de manera irreducible, no han sido esgrimidos allí.

El sistemático análisis de pruebas que hasta aquí hemos venido haciendo, y que continuaré, dejaría como perjurado al delincuente Towlley ante cualquier Tribunal del mundo.

4) Que el "Acuerdo" permitió a Towlley decir todas las falsedades necesarias para su propia conveniencia; que adjuntara pruebas falsas ayudado por el propio F.B.I. (tal como él mismo lo declaró por la prensa, documento N. 32) y que en definitiva todo el material fuese encauzado por los Fiscales Prepper y Barquilla para atacar y comprometer a la ex DINA y al Gobierno de Chile.



b) que, además al "Acuerdo" del delincuente Towley para incriminar a terceros, le ha significado otros privilegios o ventajas materiales pero nada desahuciables en sí, a saber:

a) habitar con su familia, en vida normal, en una casa particular dentro del Cuarte Militar en que se encuentra detenido en el Estado de Virginia;

b) obtener un viático mensual para su mujer de US\$ 1,250 (mil doscientos cincuenta dólares), más automóvil para su traslado dentro y fuera del Cuarte Militar, con custodia del F.B.I.;

c) Teléfono, inicialmente en su habitación ("a unos diez pies... casi al lado de mi cama", documento N.35, pág.4) y, posteriormente, en su casa particular, dentro del Cuarte;

d) autorización para llamar por teléfono a cualquier lugar del mundo, pagado por el F.B.I., desde su casa particular o desde las oficinas de los Fiscales Proper y Harrell. Estudios fundados nos permiten asegurar que sólo en lo que con Chile se refiere, Towley ha hablado alrededor de 120 horas. Este privilegio - el último entre tantos - no sorprendido incluso al Juez Parker, quien en pleno proceso en Washington ha manifestado su perplejidad; y

e) impunidad para cualquier otro delito cometido con anterioridad en los Estados Unidos, siempre que no se hubiese utilizado violencia.

c.- En definitiva, V.E. se servirá considerar que ha quedado demostrado en este punto 7, que Michael Varnen Towley, incitado por un "Acuerdo" de casi impunidad, ha mentado y falseado los hechos en los cuales tuvo participación exclusiva a guisa de un servicio de inteligencia extranjero, y que todo ello lo inhabilita de pleno para testificar en un proceso chileno.

d.- Antecedentes cronológicos de la vida de Michael Towley.

Para una adecuada calificación del testigo de la petición



de extradición, resulta no sólo de interés sino indispensable conocer antecedentes precisos de su vida, particularmente en lo delictual.

a.- Resumen cronológico :

- 1) 7.IV.1957 : Townley, procedente de norteaméricos ingresados a Chile como residentes, a la edad de 19 años;
- 2) 1957-1960 : Trabaja en Chile como vendedor de Enciclopedias de Collier's International;
- 3) 1960 : En conjunto con el Hotel Portillo, realiza un film comercial para LWA - CHILE, tomando sus primeros contactos con el personal de esta institución.
- 4) 1960 : Trabaja como vendedor de seguros de una empresa norteamericana, siempre en Chile;
- 5) 22.VII.1961 : Contrata matrimonio con Inés Callejas Henares, doce años mayor que él. La el tercer matrimonio de ésta y no hay constancia haya sido anulado el segundo.
- 6) 31.VIII.1961 : Obtiene certificado de permanencia definitiva N. 90664, otorgado por Decreto Supremo N. 4035, de esa fecha.
- 7) 1964-1966 : Viaja al Perú como Piloto de automóvil de carrera. Permanece en Lima dos años trabajando en la Ford-Motors de Perú.
- 8) 1966 : Regresa a Chile desde Perú, trabajando como simple mecánico de automóviles en diversas garages.
- 9) 1966 : Regresa desde Chile a los Estados Unidos.
- 10) 1967 : Trabaja como socio de RAMCO TRANSMISSION CENTER, en Estados Unidos. Reside en Miami, donde se contacta con cubanos exiliados. En esa misma época, Mariens Callejas comienza a tener participación política en Estados Unidos, actuando en manifestaciones con estudiantes universitarios pro-comunistas. También Townley y Mariens Callejas participaron en manifestaciones callejeras junto a grupos pro-comunistas contrarios a la guerra de vietnam (Documento N. 36, carta de Townley a



Etchepare : Aparte de esto le están pidiendo (M.Callejas) un relato notorizado de su vida, donde va a declarar que participó en el PC. en su juventud.. que participó en la política de Eugene Mc Carthy, connotado izquierdista (como Kennedy) en movimiento contra Viet-nam^o).

11) 1969 : Trabaja en Estados Unidos en compra venta de automóviles, como socio de TRANS-AUTO, continuando su vinculación con cuberos exiliados.

12) 8.1.1971 : Regresa a Chile y trabaja en mecánica en el Garage ubicado en calle O'Connell N. 80, en Las Condes, de propiedad de John Smith, radicándose en calle Cirujano Guzmán N. 121.

13) 1971 : Previo a su venida a Chile, deja en Estados Unidos las siguientes cuentas bancarias :

- First National Bank de Porto Rico.
- First National Bank of Miami (donde trabaja el padre de Tounley).
- First National Bank of Panama, cuenta N. 59.872-0.
- First National Bank of Mialash, cuenta N. 25-255-6.
- Cuenta en Banco donde trabaja el hermano del Abogado James Mack Truston, de Miami, Florida.

14) 1971 : ~~Regresa clandestinamente a los Estados Unidos~~ y vuelve a Chile el 8.X.1971. Antes de volver a Chile, un Agente de la CIA entra en contacto con él en casa de su padre.

15) 1971 : Los Sres. Robert W. Gambino, F.W.M. Jarvey y Marvin L. Smith, altos funcionarios de la CIA emiten declaraciones juradas (fs. 165, escrito abogado gobierno de EE.UU.) en las cuales reconocen los contactos de Tounley con la CIA, desde el 25.Nov.1970 al 21 de Diciembre de 1971, inicialmente; y posteriormente, durante el mes de Junio de 1973.

16) 1971 : Como la atención y supeando como Tounley en su condición de simple mecánico, pudo económicamente, habitar en pleno



barrio residencial (Providencia), y mantener a un grupo familiar numeroso compuesto por su mujer y 5 hijos.

17) 1972 : Towley toma contacto con "Patria y Libertad" y cambia de residencia a calle Oxford, en la comuna de Las Condes.

18) 1972 : Towley realiza, entre otras, las siguientes operaciones :

- Atentado contra la Editorial Euzenó.
- Fabricación de bombas molotov.
- Monta y opera la radio-emisora clandestina "Liberación".

en conjunto con Mariana Callejas.

Toma los siguientes contactos, entre otros :

. Con el Cónsul de EE.UU. en Chile F.D. Burdy (o Purdy), con el cual le liga una estrecha amistad.

. Es detectado como un espía informante de la Embajada de Estados Unidos.

. Concorre a fiestas que se dan en la casa de reposo de los "Marines" norteamericanos que custodiaban la Embajada (Así lo declaró un Marine ante la Corte del Distrito de Columbia).

19) 1972 : En Agosto, viaja por mar, en yate particular, a los Estados Unidos, en una travesía que dura 90 días, sin registrar salida de Chile (¿Quién le instruyó como navegante?) Este mismo año construye el yate "Xanti", en el mar de Chile, que posiblemente sea el explosivo en el viaje anterior, o el vendido a Esteban Vitale Parada (documento N. 14).

20) 1973 : Realiza las siguientes actividades :

- Participe con un comensal para evitar interferencias al Canal 5 de TV. de Concepción, siendo sindicado como autor de la muerte de Jorge Tomás Henríquez González (documento N. 26), por lo cual hay proceso pendiente en esa ciudad.

- El 27 de marzo de 1973 abandona clandestinamente Chile.



en circunstancias desconocidas.

- En Estados Unidos, un Agente de la CIA, de nombre Patrick toma contacto con él y le expresa que la comisión del Senado norteamericano, que estaba investigando la intervención de la CIA, en Chile, es probable le llame a declarar, para lo cual debe negar toda vinculación con la CIA.

- El 18 de Octubre de 1973, con el nombre de Kenneth Enyart, regresa a Chile.

21) 1974 ; Es instruido en un curso en la A.I.D., en Estados Unidos por gentileza de Jack Holcomb, en técnicas de Inteligencia Electrónica.

- Monta un taller de electrónica y computación en Chile.

- Adquiere en Estados Unidos y vende elementos electrónicos de inteligencia a la DINA y a otros Servicios de Inteligencia, tanto nacionales como extranjeros.

22) 1975 ; Desaparece de toda actividad conocida y sólo se puede verificar, muy posteriormente, sus múltiples viajes al extranjero. Mantiene el taller de electrónica y computación.

23) 1976 ; Delata al cubano exiliado Holando Utrero, el que posteriormente es entregado al F.B.I. después de ser jurídicamente expulsado de Chile.

- Trabaja como informante pagado de un Agente de la ex DINA.

- Toma contacto, por propia iniciativa, con el grupo político italiano "Vanguardia Nazionale".

- Invita y hospeda en su casa en Chile al dirigente cubano Virgilio Paz, alias Javier, sin dar cuenta del hecho a su Agente receptor en DINA. Presumiblemente es éste el cubano que cayó cuando fue aprehendido Holando Utrero, en Abril de 1976.

- Por propia iniciativa o instigado por algún servicio



de Intelligencia exterior, y sucesivamente a Erlando Letelier.

20) 1977 : Se desconocen las actividades de Tansley, salvo que mantiene el taller de electrónica y computación y que continúa como informante pagado de un agente de D.I.A.

21) 1978 : Enero - Febrero, hay evidencias, todavía no totalmente acreditadas en lo legal, que viaja y vuelve sucesivamente de Chile a Estados Unidos. Al respecto, se sabe que el día 10 de Enero de 1978 solicitó al Piloto de LAN, Sr. Ronald Berger que lo llevase oculta-mente a Miami, donde se bajaría del avión confundido mediante tarjeta de trabajo, lo que el Sr. Berger no admitió.

- El 2 de Abril es expulsado jurídicamente del país.

En el hecho, entregado en Pudahuel a los Agentes del F.B.I. Carrick y Scherrer.

b.- En síntesis, lo anterior es la parte conocida de la vida tortuosa de un delincuente internacional, único testigo y argumento supremo de la petición de extradición, y cuyos hechos y palabra se pretenden parangonar con la vida y palabra de tres oficiales del Ejército chileno.

V.E. se servirá juzgar.

c.- Supuesta información que habría proporcionado Miguel Vernon Tansley según ante persona o autoridad desconocida. (Folios 41, 42, 43 y 44.)

Esta supuesta información acerca las siguientes observaciones :

1.- Que formalmente y en el hecho, se trata real y efectivamente, literalmente entendido, de un papel escrito a máquina, sin firma alguna, que contiene una "información" que Tansley habría proporcionado a una persona o autoridad que no se indica. En el más benévolo de los casos puede ser calificado de instrumento privado no reconocido ni ser reconocido por el Tribunal. Tampoco está ni podía estar legalizado. Por consiguiente, carece en absoluto de todo mérito probatorio.



empleado civil y como un individuo que, por una parte, estaba fuera de sus obligaciones militares.

Una de las fuentes de la tesis falsa de esta prater-
sion es que cuando Townley viajó a Paraguay en Julio de 1976, fue como su-
ordinario del entonces Teniente Fernández Larrea (fa. 126) quien hizo el
informe oficial de la misión a fa. 134, sobre Townley lo recuerda. Sobre
todo, con prueba las palabras del mismo Townley: "Fernández sabía donde
debía ir, con quien debía tomar contacto inicial. Por cuanto yo no era
miembro de la institución militar chilena, yo estaba supuesto a mantener
la boca cerrada y quedarme en un segundo plano (fa. 127)".

3.- En las fa. 123 y 124, Townley habla de reuniones
clandestinas con el Coronel Espinoza, lo que resulta ridiculo tratándose
de un oficial de alta jerarquía como era el Coronel Espinoza, a quien le
correspondía ordenar la comparecencia de cualquier subalterno a su ofici-
na. Incluso en el caso de Townley, el Coronel Espinoza habría ordenado al
Agenteuctor que lo trajese a su presencia.

4.- Townley dice que la mayor parte del año 1975 estuvo
fuera de Chile cumpliendo misiones de la OIA. (fa. 123 y 124)

Falso:

1.- El General Contreras (fa. 80) y el Coronel Espinoza
(fa. 73), en sus declaraciones no consignan tales "misiones", ni tampoco
el mismo Townley en sus declaraciones ante el General Crocco, el 29 de Mar-
zo de 1976, o en Quintrico, Estados Unidos, el 10 de Abril del mismo año;

2.- En el Oficio N. 371, de 4 de Septiembre de 1976
(Documento N. 19) del Director General de Investigaciones, aparecen tres
salidas y entradas en viajes a Estados Unidos, Brasil y Argentina, pero
los tres, bajo el nombre de Kenneth Emyart, nombre con el cual jamás fue
conocido en OIA.

Se trata, por consiguiente, de viajes absolutamente par-
ticulares, quizás para algún servicio de inteligencia extranjero.



1.- Townley dice que el Coronel Espinoza le informó que la misión de la CIA en que tomaría parte (Julio de 1970) era de asistir a Orlando Letelier valiéndose de pasaportes paraguayos para el viaje a Estados Unidos (fs. 14).

Falso :

a.- El punto está totalmente refutado en el título primero, capítulo II, letra a. 1.º; donde está claramente establecido cual fue la verdadera misión que la CIA asignó al entonces Teniente Fernández y al informante Andrés Wilson : entrevistas con el General Vernon Walters en Estados Unidos, quien entregaría una lista de personalidades favorables a Chile.

b.- La falsedad de la afirmación de Townley está demostrada por los siguientes documentos :

Declaración del Capitán Fernández Larraín (fs. 59 y sigtes.); declaración del Coronel Pedro Espinoza (fs. 72 vta. y sigtes.); declaración del General Manuel Contreras (fs. 81 y sigtes.) y declaración del propio Townley ante el General Cruzon el 29 de Marzo de 1970, agregada al proceso.

c.- Resulta incomprensible e inadmisible que existiera una identidad de propósitos en lo fundamental entre los servicios de Chile y Paraguay, ambos dependientes directamente de los respectivos ministerios de esos países, el Director de CIA fuese a solicitar a su homónimo del Paraguay, pasaportes de ese país para una misión que, de ser descubierta, traería acarreado graves consecuencias para ese país amigo de Chile en todos los campos y especialmente en el internacional, así como para las relaciones recíprocas. Esta consideración elemental demuestra aún más claramente la falsedad de la afirmación de Townley;

d.- Por otra parte, era obvio que el Director de CIA lo sabía - que el Director de Inteligencia del Paraguay iba a consultar al Embajador Lankau (entonces de Estados Unidos en Paraguay) y a CIA.



Walt, en Paraguay, como efectivamente sucedió, por otra parte, desde el día de su salida de Chile quien había transmitido al General Contreras, como él lo declara a fs. 13 y 14, la petición del General Walters de contactar el servicio de personal a buscar las listas ya indicadas y las eventuales posteriores entrevistas con las personas allí indicadas. Tanto CIA Chile, como CIA Paraguay y el Embajador Landa informaron del viaje a Chile de Estados Unidos, como lo reconoce el Embajador Landa y lo acreditaron de adelante al referirnos específicamente al Sr. Embajador.

Si el fuese efectivo lo que Fowley afirma, él y el entonces Teniente Fernández debieron haber viajado a Estados Unidos tan pronto como obtuvieron sus visas norteamericanas, el día 27 de Julio de 1976. No había impedimento alguno. Sin embargo, no fue así; previa comunicación del Teniente Fernández con Chile, Fernández y Wilson (Fowley) regresaron el día 28 de Julio 1976 porque el General Contreras así lo dispuso al saber éste por CIA - Chile que el General V. Walters no estaba en Washington. Sólo varios días después - el 6 de Agosto de 1976 - el Embajador Landa comunicó personalmente al Jefe de Inteligencia del Paraguay que el Departamento de Estado había desaprobado - no el viaje - sino la visa de pasaportes paraguayos, lo que el mismo Embajador Landa había autorizado.

El Fowley viajó a Estados Unidos hacia Chile el 8 de Septiembre de 1976, para ~~entregar a Enrique Letelier, en forma absolutamente confidencial, en cumplimiento de servicios de inteligencia~~ entregarle. Para tales efectos - el asesinato de Letelier - lleva los siguientes elementos explosivos: dos gruesos de trinitrato de plomo, un varín de cables, y diez cápsulas fulminantes modificadas con alambre de cobre de 7 filamentos, según lo detalla (fs. 137). Además, en sus oportunidades llevaba dispositivos de llenado electrónico Farón-Courier, modificados, que según él, le habían sido enviados previamente a Chile por el ~~Embajador~~ y que servían como dispositivos de detonación de control remoto (fs.



74). Resulta inevitable la pregunta : si el 8 de septiembre de 1976, cuando efectivamente viajó para asesinar a Orlando Letelier llevaba todo ese material explosivo y complementos que tan bien ha detallado él mismo, ¿porqué Insley no llevó nada de eso en su viaje a Paraguay rumbo a Estanislao Lujan, si este viaje de Julio de 1976 tenía como misión asesinar a Letelier, según sostiene ?

C.- Como se demostró que no existió ninguna misión CIA para asesinar a Letelier. Sin embargo, sin otro propósito que poner énfasis en la evidente y permanente falsedad de Insley, conviene detallar que Insley utilizó versiones diferentes para la misma falsedad. Así :

1.- Insley dice a fs. 125 que el asesinato debía ser ejecutado por él (Insley) y el Capitán Fernández, ucraino exiliado en Chile en 1959;

2.- Insley dice a fs. 136 que en el asesinato de Letelier operaban exiliados cubanos, y él (Insley) debería recibir de algunas personas antes que se ejecutara el asesinato ;

3.- Insley dice a fs. 151 que durante el viaje a la residencia de Letelier los señores Páez y Suárez le informaron que esperaba que él (Insley) colocara el dispositivo en el auto de Letelier por cuanto desearían que un agente de la CIA estuviera directamente relacionado con la colocación del dispositivo.

4.- Insley acepta de inmediato la nueva condición y procede a colocar el dispositivo bajo el automóvil de Letelier; y

5.- Insley dice en su expuesta declaración en Estados Unidos (verbits) al General Brock, que después de varios días de conversaciones los señores aceptaron actuar en la misión, siempre y cuando se llevara a cabo con un explosivo de control remoto y él (Insley) participara directamente en los hechos, para involucrar a un miembro de la CIA. Dice que previnó consulta a Luchó Gutiérrez, Jefe del Servicio Exterior de Chile en Santiago, - quien actuó como vocero para darle la autori-

X



versión - , pronunció e aceptó las conclusiones de los datos. Como se obser-
va, esta última versión es contradictoria particularmente con la anterior y
hace aparecer un nuevo personaje el cual él ni nadie ha mencionado anteriormente : Lucas Gutiérrez, al que consulta es obvio haber dicho que reci-
bió la misión directamente del Coronel Espinoza.

Toda es falsa :

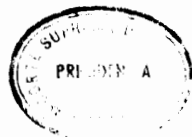
Interiormente se ha explicado que no existió tal misión
de ODS a Tumbay en relación a Letelier, por consiguiente, las versiones
a.- b.- y c.- deben desecharse de plano. En cuanto a la versión d.- podría
aceptarse como verdadera, pero sólo bajo puntualización que Tumbay actuó
a título particular o en concierto con algún servicio de Inteligencia
extranjero.

7.- Tumbay dice que Virgilio Paz estuvo como refugiado en
su casa e dependiente de la ODS y que con el permiso del General Contreras
la ODS lo había invitado a participar en un curso académico de un mes so-
bre Inteligencia, vez sería partido de Chile en junio de 1976 (fa. 126).

Falso :

a.- En primer lugar, no existe seguridad absoluta - al
cargen de las declaraciones de Tumbay e las expuestas declaraciones de
varios Callaías - si Virgilio Paz estuvo o no en Chile. En todo caso,
y como lo dice el General Contreras en su declaración (fa. 12 vta.) podría
tratarse del ciudadano casero que escapó a Utrero cuando fue detenido
en abril de 1978, después de haber sido delatado por el propio Tumbay,
y que logró huir. A este misterio nos referiremos in extenso cuando, poste-
riormente, tratamos el caso Utrero.

b.- Si Virgilio Paz estuvo en Chile, no fue a expensas
de ODS, y jamás fue invitado ni participó en un curso de Inteligencia,
como se explica y comprueba con el documento que se agrega con fa. 46 y
con las propias declaraciones de Esteban Callaías a fa. 193, donde dice
expresamente que nunca fue Paz a la escuela de Inteligencia ("nunca hicie-



del vuelo de 1976.

En la declaración de Lardley dice que cinco días antes de partir con destino a Concepción, Currupehué, en julio de 1976, el Capitán Fernández le entregó un pasaje Santiago - Buenos Aires - Concepción - Santiago (fa. 47).

Agente:

a.- En la declaración de Lardley se afirma que en un viaje un pasaje que la misma entregó al Capitán Fernández "cinco días antes de partir".

1) En su propia declaración de 29 de marzo de 1976, dice el General Brozos, días Lardley: "Posterior a esta entrevista recibí los viáticos, pasajes - creo que eran diez días de viáticos - no recuerdo precisamente de quien" (fa. 17 de esa declaración). Esta versión está ratificada por su declaración ante el General Brozos en Estados Unidos (Washington), cuando dice (fa. 2-3): "A partir de este momento los hechos sucedieron tal como lo detallé precedentemente en la declaración relativa al viaje a Currupehué".

2) En la declaración de Lardley se afirma que al realizar una inspección a los archivos de la Comandancia en Jefe, se dejó constancia que en el certificado de vuelo de Lardley del 19 de Julio de 1976, a Buenos Aires, aparece incluido, sin número de lista, y al final de ella, manuscrito con tinta negra, impresa, el apellido Wilson y con el número de pasaje "790-544" (esto es, el pasaje, un error de transcripción porque en fa. 47 aparece fotocopio del pasaje mismo con el n.º 71-554). Ahora bien, el pasaje n.º 71-554 utilizado por Lardley el día 19 de Julio de 1976, en el vuelo 40, para viajar a Concepción, fue realmente adquirido el día 27 de febrero de 1976 en la Agencia de Viajes S.A., "S.A.", en 162 dólares, todo lo cual, incluido su utilización el día 19 de Julio y con el 27 de febrero, aparece en la fotocopia de fa. 47 y que por su importancia se ha agregado nuevamente como documento con el n.º 45. Además de lo



de los pasajes, se relacionar lo siguiente sobre el pasaje:

- el pasaje no contiene ningún dato de vuelo, fecha, tiempo o status de los casilleros correspondientes: sólo hay un timbre "VAL" ("volado") y en el otro extremo, con tinta, dice "Vuelo 149 19.7. 76". Lo que es totalmente inusual.

- el pasaje Buenos Aires - Santiago (es decir el de reserva) que aparece en tercer lugar en la fotocopia de fs. 47, no está usado.

b.- El pasaje N. 710-554, comprado el día 27 de febrero de 1976, fue adquirido en la Agencia VAL a la funcionaria doña ELISA EDWARDS, de nacionalidad yugoeslava, domiciliada en Avda. Oriental s/n 4977. quien, en declaración de 5 de junio de 1976, cuya copia en otrofolio se solicita, expresa: "Respecto de la venta de pasajes a un tal Juan Andrés Wilson en febrero del 76... un individuo joven, de unos 37 o 38 años de edad, rubio, delgado, al parecer de nacionalidad americana, ya que portaba pasaporte estadounidense, que dijo llamarse Kenneth y que adquirió pasajes para el extranjero para el tal Wilson".

c.- El pasaje que "alguien" de DINA le entregó para viajar a Asunción del Paraguay, vía Buenos Aires, correspondía a la empresa Aerolíneas Argentinas y tenía el N. 116-133, tal como el Capitán Fernández Larrea usó el boleto N. 116-132, en su viaje a Asunción el 13 de Julio, ambos boletos emitidos el 17 de Julio por la Agencia Exprinter. Townley, como Juan Andrés Wilson usó este pasaje, que estaba destinado al viaje al Paraguay, para una distinta finalidad: el 11 de Agosto de 1976 viajó con él a Buenos Aires, particularmente, según consta en documento N. 13 y en un informe de Policía Internacional de 15 de Mayo de 1976, cuya copia en otrofolio se solicita.

d.- En el mismo Informe de Policía Internacional de fecha 5 de junio de 1976, doña Laraja Irene Ramírez Barahona, domiciliada



466

... el día 27 de noviembre de 1976 (salio para Argentina ... un pasaje para Miami, ... para el día 27 de noviembre de 1976 (salio para Argentina ... figura además en sus anotaciones una dirección, ... teléfono, 299572, que probablemente él se proporcionó ...

... la dirección antes ... por cuanto la calle ... alcanza sólo al N. 2624, ... el teléfono 299572 pertenece al domicilio ... Nelson Rodríguez Guerrero.

e.- En la anterior acredito esplicitamente que es falso que ... con un ... antes de partir". ... que viajó al Paraguay con pasaje adquirido por él en ... y que el pasaje recibido de "alguien" de DIA lo utilizó para viajar a Buenos Aires en Agosto del mismo año; y, finalmente, que en noviembre de 1976, utilizando el nombre de Bernath - una de sus tantas falsas identidades - adquirió pasajes para Miami, vía Buenos Aires, sin perjuicio de dar domicilio y teléfono falso en la agencia de viajes.

f.- J.L. se servirá considerar que queda especialmente acreditado que Farley hizo frecuentes viajes en forma particular, y que la única vez que DIA le proporcionó pasajes, para viajar a Asunción, ellos utilizó para sus viajes, sino para otros distintos, con sus propios familiares.

... en sírvase considerar lo ... que resulta que, uno de sus familiares ... "en blanco", manteniéndolo como "stock" para futuras necesidades, como lo hace Farley y se acredita con el documento de fo. 47 del ...



1.- Founley dice que recuerda tener firmada el pasaporte paraguayo en blanco, con la rúbrica de Juan Wilson (fa. 129), que llevó su solicitud de visa para entrar a los Estados Unidos (fa. 130), y que ambos fueron entregados a la oficina de un Coronel del Ejército paraguayo, cuando pudo observar, entre otros papeles, que había uno con el nombre de un Coronel de Ejército de los Estados Unidos, con una anotación, indistintamente que era el jefe de la Misión Militar de los Estados Unidos en Paraguay. La conclusión que sacó fue que se había pedido al Coronel del Ejército de Estados Unidos que facilitase la salida de visas para él y para Fernández.

De la propia declaración de Founley se desprende:

a.- que si Founley y el Capitán Fernández fueron al Ministerio de Relaciones para obtener el pasaporte él, también, al Consulado Norteamericano en Asunción para obtener la visa, como es usual y normal;

b.- que ello indica que los paraguayos estaban con conocimiento del Consulado Norteamericano en Asunción, lo que se confirma con las notas que hay al pie de las pautas n. 92 y n. 130, que corresponden a las solicitudes de visas paraguayas. El Coronel del cual Founley no se acuerda, es el Coronel John Little, agregado a la Legación Norteamericana en el Paraguay y que fue quien realizó las diligencias para obtener las visas;

c.- que, por otra parte, resulta extraño que Founley, que tan bien recuerda los nombres castellanos, como Lora o sea los apellidos, como "Teruco" y otros, en cambio "no recuerda" un apellido inglés que empieza con "L" y que estaba en uno de los papeles que observó;

d.- que era de tal publicidad y conocimiento el viaje que se haría a seguir a Washington, que el propio Founley (fa. 132) dice que el individuo que denomina "Teruco" (Secretaría del Residente del Paraguay, según Founley) por propia iniciativa le preparó el pasaporte



del General Walters, alto Jefe de la CIA, el N. de su teléfono y le suplicó a Fernández que si tenía cualquier problema en los Estados Unidos; hablase con el General Walters;

8.- que, como V. E. se servirá admitir, resulta absurdo y grotesco que hubiera podido tener por objeto la comisión de un homicidio un viaje que era ampliamente informado al Consulado Norteamericano, a la Embajada Norteamericana y al Gobierno Paraguayo, sabiendo todos desde luego, que se trataba de chilenos que viajaban con pasaportes paraguayos.

9.- Townley dice que su esposa escasamente se había levantado y restablecido cuando el Coronel Espinoza le informó que la misión de asesinar a Letelier seguía en pie (fs. 135).

Talso :

a.- jamás existió tal misión encomendada por DINA, como ha quedado ampliamente probado;

b.- Cabe observar que la "preocupación" de Townley era de tal grado que ello no le impidió viajar a Buenos Aires entre el 11 y 12 de Agosto de 1976, según documento N. 16, en circunstancias que la propia Mariana Callejas trata de comprobar mediante una tarjeta de alta del hospital militar, que habría estado hospitalizada entre el 7 y 14 de Agosto de 1976.

10.- Viaje a los Estados Unidos bajo el nombre de Hans Peteresen Silva, a eliminar a Orlando Letelier en misión DINA (fs. 136 a 139).

Primera Parte :

Townley dice : que recibió la misión de viajar a Estados Unidos a asesinar a Orlando Letelier, para lo cual " en el curso de los próximos días fui a la sede central de la DINA en Santiago, donde recogí mi pasaje aéreo de ida y vuelta entre Chile y Los Estados Unidos, bajo el nombre de Hans Peteresen Silva... además, se me proporcionó un pasaporte oficial chileno bajo la identidad de Hans Peteresen Silva ... creo que estos artículos posiblemente fueron suministrados por "Tito", apellido desconocido, o



por su ayudante ... creo que parti de Santiago el 3 de septiembre de 1976
 entré a los Estados Unidos ... el 9 de septiembre de 1976 ... en
 el A.T. en estado esperando al Capitán Armando Fernández Larrea..
 El Capitán Fernández y su hermano estuvieron acompañados de otra mu-
 jer que había viajado a los Estados Unidos con el Capitán Fernández
 en calidad de cuarenta, para su salida de la zona de reunir informacio-
 nes sobre los movimientos y localización de Luchini ... el Capitán Fernández
 me dió una hoja de papel que contenía un bosquejo de la
 residencia y terreno de Luchini, así como información escrita en la
 que se describen los alrededores del terreno, así como el de
 las casas ... se dirigió a la casa de la familia Wis-
 sent - a - sur, acompañada por Serrano, para arrendar un automóvil.
 En un "impulsión y localización de la información anterior", an-
 tes el terreno arrendado, terrenos vecinos, locales, etc., que se
 le ofreció, así como una lista de personas que se

se trasladaron a los Estados Unidos a Cortes Arica con
 un pasaporte ... proporcionado por el servicio, con pasaje
 proporcionado en igual forma y con fondos que ascendieron a US\$ 980.-
 cuando ya le faltaba para la declaración, el referido pasaporte estaba a nom-
 bre de una persona libre ... 5) Creo que fueron uno o dos días antes
 de la partida, el día 3 de septiembre, que recibí la documentación necesi-
 aria (anteriormente) igual que los fondos, y, pedí a viajar a los
 Estados Unidos de Norteamérica ... estas actividades me fueron entregadas
 por Fernández a forma verbal y escrita (a) por escrito : un croquis
 de la ubicación de la residencia y los cercos, cercos y patentes de
 los vehículos utilizados por la familia ...

La anterior constituye un largo conjunto de falsedades,
 como la continuación para la documentación o talismiento.

a.- Se ha existió orden de salida para asesinar a
 personas ciertas, como se queda de astrado de los siguientes docu-





mentos .

- 1) Declaración del propio Townley ante el Fiscal Ad-loc General Crozo el 25 de marzo de 1970, fs. 66 vta. a 72, de esa declaración;
- 2) Declaración del Capitán Armando Fernández Larraín a
- 3) Declaración del Coronel Pedro Espinoza a fs. 72 vta.
- 4) Declaración del General Manuel Contreras a fs. 80;
- 5) Declaración del Capitán Christoph Willike Floel a fs.
- 6) Declaración del Teniente Coronel Rolf Wenderoth a
- 7) Observaciones de los abogados Carlos Cruz Coke y Julio Centeno; y
- 8) Lo establecido en el presente documento, Título Primero, Capítulo II (an especial, letra a. n.o).

B.- Es absolutamente falso que DINA le haya proporcionado documentación bajo el nombre de Hans Peteresen Silva, y falso, igualmente, que nunca haya DINA adjudicado tal nombre a Townley :

- 1) En su declaración ante el General Crozo, fs. 66 y 69, Townley ya ha dicho que no recuerda quien le entregó la documentación;
- 2) En su propio informe o declaración supuesta, que se esté analizando, Townley mismo ni siquiera precisa que se lo haya entregado DINA, sino un tal "Fito", nombre de un desconocido, lo que, obviamente no es lo cierto;
- 3) En la declaración en Estados Unidos, Quintero, ante el General Crozo, Townley no dice quien le entregó el pasaporte;
- 4) En el Título Segundo, Capítulo III, letra F. número 3.- (identidades de Michael Vernon Townley), letra d.- (Hans Peteresen Silva) queda fehacientemente desmentada las numerosas oportunidades en



que Towlley usó el nombre de Hans Petersen Silva en su pasaporte de 1974 a lo largo, por lo que resulta contradictorio. Asimismo que en el mismo punto se demostró ya, también que Towlley utilizó un segundo pasaporte, igualmente con el nombre de Hans Petersen Silva, pero con otra numeración, al arrendar un auto en Avis-Rent-a-Car, Nueva York.

c.- Es absolutamente falso lo que dice Towlley en sus dos declaraciones anteriores transcritas en el pertinente, en el sentido de que recibió su pasaporte a nombre de Hans Petersen Silva en los días anteriores a su viaje a Estados Unidos, efectuado el 3 de septiembre.

1) En su propia declaración ante el Fiscal Adjunto General Lynch, el 29 de marzo de 1978, Towlley no menciona la obtención de pasajes;

2) En inspección del Tribunal a fs. 50, hecha a LAN, se dejó constancia de la existencia del pasaje n. 376-147, a nombre de Hans Petersen Silva, pasaje que fué utilizado el 3 de septiembre de 1976 en vuelo Hudduzul - Nueva York.

3) Sin embargo, a la misma inspección se agregó fotocopia del pasaje n. 376-147 (la que rola a fs. 40) pasaje a nombre de Hans Petersen, y en el cual consta que fué adquirido en la Firma Exprinter el día 3 de septiembre de 1976, es decir, el mismo día del viaje. Única vez que una falsedad es puesta en la más rotunda evidencia! (Se agrega como documento n. 46).

d.- Towlley no utilizó el pasaje de vuelta a Chile desde Estados Unidos. Así se demuestra con la misma fotocopia de fs. 40, documento n. 46 e incluso lo devolvió el 16 de Octubre de 1976, obteniendo el reintegro de su dinero. Travó a lo anterior, e inexplicablemente, lo volvió en la ciudad de Miami para viajar nuevamente, como consta en la propia fotocopia, lo que estaría indicando que podría utilizarlo en otra oportunidad, según lo hizo con otros pasajes.

e.- En consecuencia, los hechos antes mencionados demuestran que

2

2



pasaporte oficial chileno.

1) Ese pasaporte jamás ha aparecido y, contraviniendo las normas usuales de todos los consulados norteamericanos en el mundo, a este supuesto pasaporte oficial no se le sacó fotografía al otorgársela la visa el 24 de Agosto de 1976, por el Consulado Norteamericano en Santiago.

Es decir, si el Consulado de los Estados Unidos hubiese procedido en conformidad a sus normas usuales, se habría evitado todo problema posterior en la identificación de Juan Williams Rose e, incluso, no habría sido necesario el envío de cartas rogatorias para averiguar la identidad de Townley.

Las pruebas norteamericanas no incluyen la solicitud de visa para Hans Petersen Silve, del Ministerio de Relaciones de Chile, como se hizo con la prueba N. 741, que corresponde a las solicitudes de visa de Juan Williams Rose y Alejandro Rosaral Jara.

Sólo se recita la prueba N.53, que corresponde al formulario N.257, del Consulado de los Estados Unidos, que es firmado exclusivamente por el propio solicitante, esto es, Hans Petersen (Townley).

En presencia de tales antecedentes, cabe, razonablemente, plantearse la duda de si, después de haber el propio Townley falsificado el Pasaporte N.531, como era habitual en él la falsificación de documentos, contando con taller propio, no fue ayudado en la obtención de la visas por algún servicio de inteligencia extranjero o por alguno de sus excelentes contactos en la Embajada y Consulado Norteamericano.

Es tal la importancia que nuestra parte ha otorgado al punto, que en la primera parte de la investigación se solicitó V.E. N. Pa.219, que se enviara oficio al Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica, a fin de que proporcionara al Tribunal fotocopias, con sus respectivas fotografías, de pasaporte, más las solicitudes de visa respectivas entre las que se incluye la de Hans Petersen Silve.



2) Agrégase todavía, que esta falsificación de pasaporte y visa, se licaría al porqué Toumey no quiso volver al país con el pasaporte a nombre de Hans Petersen Silva; todo pasaporte oficial queda retenido en Policía Internacional de Pudahuel, para después ser remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores. Si ello hubiese ocurrido, se habría descubierto la falsificación del pasaporte hecha por Toumey.

f.- Es falsa la afirmación de Toumey que el Capitán Fernández lo estuviese esperando en el aeropuerto de Nueva York (A.1.46)

35.-

Esta falsedad ha quedado demostrada por la declaración del Capitán Fernández Larros a fs. 56 y por las acuciosas observaciones de su abogado, don Carlos Cruz Loke.

g.- Es falsa la afirmación de Toumey que una mujer (Liliana Walker) hubiese viajado como "cubierta" del Capitán Fernández en su supuesta misión previa a la eliminación de Letellier.

34.-

1.- Esta falsedad está acreditada por las declaraciones del propio Capitán Fernández (fs. 59); del Coronel Pedro Espinoza (fs. 72 vta.), del General Manuel Contreras (fs. 80); del Teniente Coronel Wenderoth (fs. 100), por las observaciones de los Abogados Cruz Loke y Zenteno y por las declaraciones del propio Toumey ante el Fiscal Ad-hoc, General Cruz-Correa, el 29 de marzo de 1975.

2) La falsa semejante afirmación de Toumey, porque la verdadera misión del Capitán Fernández Larros y de Liliana Walker fue la de investigar una vez más, porque ya se habían hecho otras investigaciones sobre problemas existentes en las oficinas de CUBA y CUBELIB en Nueva York, como se acredita:

a) con las declaraciones de las mismas personas consignadas en el n. 4) de la letra;

b) con fotocopia de Telex de marzo de 1975, del Sr. Embajador de Chile en Canadá, al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Chile (cuya media firma aparece), documento N. 47, telex en el cual se da



cuenta de irregularidades de tipo político en COOELCO.

h.- Es falso la afirmación de Touley en el sentido que el Capitán Fernández le hubiese proporcionado cualquiera información sobre Orlando Letelier y, más evidentemente falso aún que le hubiese dado por escrito un croquis de la ubicación de la residencia y de las marcas, colores y patentes de los vehículos utilizados por la familia.

La falsedad queda en evidencias:

1) Porque tal documento no ha sido acompañado a los antecedentes que con mucha generosidad se califican de "pruebas", de las cuales la mayor parte ha quedado ya descalificada;

2) Porque el mismo Capitán Fernández ha rechazado de plano tal imputación; y

3) Porque, como V.E. se servirá considerar, es contrario a la más elemental lógica, razón y buen sentido, sostener que un individuo que ha evidenciado desusada irracionalidad para acumular papeles insignificantes que más tarde calificará de "pruebas", y que ningún hombre corriente retiene y guarda por años, como son papeles de automóviles, ningún culas cuentas de banco y restaurantes, boletas de compra-venta, cuentas de hotel y facturas de arriendo de automóviles, ese mismo individuo, no guarda, sin embargo, guardado un documento de tal trascendencia, gravedad y proyecciones como el que Touley sostiene le habría sido entregado por Fernández.

Si hubiese existido tal croquis, o una simple información escrita, y ellas hubiesen sido verdaderas, lo lógico es que hubiesen sido la portada de todas las pruebas. En otras palabras, no existe lo que habría sido lo más importante existiera y subsiste una pregunta: ¿Por qué Touley no le acerca a su suculenta esposa en la residencia deuffit, cuando, en su casa estuvo el auto de Letelier la noche antes de su muerte?

i.- Touley expresa en su declaración en Estados Unidos (Quintico) ante el General Crozes, haber recibido unos días antes de

35

36



su viaje la suma de US\$ 200.- como fondos para sus gastos en Estados Unidos, de parte de Olan.

Lo anterior constituye también una falsedad, como se demuestra con los siguientes antecedentes:

1) Declaración del mismo Fouzley ante el Fiscal Ad-hoc con fecha 25 de marzo de 1976, fs. 68 vta. y 69: "yo encontraría los fondos necesarios para financiar mi viaje.... debo aclarar que en esta ocasión no se me entregaron viáticos ni otro tipo de fondos";

2) De haber sido efectiva esta burda afirmación, ella queda inmediatamente desmentida al observar el documento N. 46 correspondiente al pasaje de Vera Petersen (fs. 48) donde se lee, al pie del pasaje, "956. Cash", lo que implicaría que Fouzley partió a Estados Unidos el día 1 de Septiembre de 1976, después de haber adquirido su pasaje el mismo día, con un saldo de tan sólo US\$ 22.- (veintidós dólares);

3) Como esto es un absurdo por el solo enunciado, Fouzley, que necesariamente ha debido recibir fondos de un Servicio de Inteligencia extranjero, intenta ocultar el hecho, y para ello se trepida en relatar que debió solicitar dinero prestado no sólo para comprar ropa a sus hijos en Estados Unidos, sino, incluso, conseguir con un piloto de LAN que le proporcionase pasaje sobre el crédito de dicho piloto. Además (fs. 749) le solicita dinero en préstamos a José Dionisio Suárez.

4) Finalmente, resulta absurdo y grotesco que quien ha recibido una misión tan importante y breve como ir al extranjero CONVENCIENTE a dar muerte a una persona, no haya sido proveído de fondos ni para sus más elementales necesidades, cuando demanda de su continua misión en un estado de indigencia tal que no puede comprar ropa a sus hijos y ni siquiera regresar al lugar del cual salió para matar. En todo caso, más allá de la refutación de este punto, que muy respetuosamente hacemos notar a V.E. que resulta efectivamente risible, debe considerarse que - como antes se demostró con la respectiva fotocopia - el pasaje



a nombre de Hans Petersen dirigiéndose y volviendo Pudahuel - Nueva York - Pudahuel, de manera que, desde el punto de vista económico, no tenía porqué solicitar pasaje a crédito para regresar a Santiago, como no fuera su necesidad de impedir que quedara constancia en el Ministerio de Relaciones que había falsificado el pasaporte oficial a nombre de Hans Petersen.

j.- Falsedades en el arriendo de un automóvil (Prueba N. 37)

56).

La historia proporcionada por Michael Townley en relación con el arriendo de automóvil en Rent-Avis-a-car, en el Aeropuerto de Nueva York, adolece de las siguientes principales falsedades comprobables e inmediatas:

- 1) En el formulario de arriendo respectivo, figura como número de pasaporte de Hans Petersen Silva el N. 5.322 (Prueba 56), en circunstancias que el pasaporte "oficial" falsificado por Townley y con el cual salió de Chile el 3 de septiembre de 1976, tiene el número 531 (documento N. 13), lo cual ha permitido a esta defensa sostener en otra parte que Townley había falsificado dos pasaportes a nombre de Hans Petersen;
- 2) La fecha de devolución del auto, de acuerdo al formulario, es el 15 de Septiembre de 1976, a las 15:13 horas, habiendo sido su fecha de arriendo según el mismo formulario, el día 9 de Septiembre de 1976, a las (17:03) horas. Se observará que la hora de arriendo (17:30 horas) no corresponde con la de llegada del avión LAN (10:45 horas) en circunstancias que Townley ha dicho que arrendó el auto inmediatamente de llegar. Por otra parte, como se ha dicho, el formulario especifica que Townley devolvió el auto el día 15 de Septiembre, en tanto que Townley a fs. 141, dice que "después de ver a mi hermana durante el fin de semana de 11-12 de Septiembre de 1976, devolví permanentemente el automóvil arrendado a la Agencia de Arrendamiento de automóviles en el A.I.R.";
- 3) A fs. 141 Townley dice que el Viernes o Sábado 11 de



45, vta.

Septiembre 17, en la ciudad de Montreal en la misma oficina donde lo había arrebatado, supuesto carta que se aparece consignada en el formulario que por su importancia se acompaña con el 46.

De acuerdo al formulario de arrebatos, agregado con el 46, el auto arrebatado por Tandy tenía patente N-121 C Q y era un Dodge modelo 1933. En Montreal, el día 9 de septiembre, es decir, el mismo día en que llegó a Nueva York, Tandy se hospedó en el "Lutetia Hotel" en Nueva York, registrándose allí con auto de patente N-121 C Q. Como este es el nombre en el mismo día de su llegada y arribo del Dodge arrobado, Tandy dice que este auto de patente N-121 C Q le fue facilitado por el servicio de inmigración en Montreal, con el cual estaba concertado para el viaje que iba a hacer, sobre todo en vista de su aprensión de cruzar el comercio en el comercio. (Véase Frase 57, sobre hospedaje en el "Lutetia").

2. Montreal (Fas. 40 a 43)

Tandy dice:

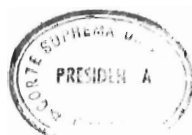
Entre los días 11 y 12 de septiembre tuvo una serie de reuniones con los señores Camarero Guillot, Lavo, Dionisio Juárez y Virgilio Paz, para obtener su colaboración en la misión que me proponían a Urbain Letelier; explica la adquisición del elemento detonante (fa. 44) y, posteriormente, la recepción de explosivos que le habrían entregado los señores (fa. 45), la fabricación de la bomba hecha por él con Juárez y Paz y su colocación efectuada personalmente, previo viaje a Washington y adquisición de elementos para la fabricación de la bomba.

Las principales de las cartas falsas contenidas en esta que hacen referencia a la carta de Tandy, son las siguientes:

a.- Si efectivamente existieron esas reuniones de Tandy con elementos camareros, etc., de inmediato, observaciones esenciales

38

39



que Townley ni siquiera intenta abordar, esto es:

1) ¿Cómo acreditó Townley ante los cubanos su supuesta calidad de agente de la DINA, auto atribuida, en circunstancias que jamás tuvo credencial alguna de DINA ni podía tenerla en su simple calidad de instructor pagado de un Agente reactor?

Debe advertirse que en un supuesto informe del Agente Cornick (Prueba N. 117) a fo. 237, dice él que Townley le expresó que cuando visitó a Guillermo Novo en Nueva Jersey, en 1975, se puso en contacto con un Sargento Regna, de la Embajada o Misión Militar chilena en Washington para acreditar "ante Guillermo Novo su autenticidad como Agente de la DINA". Para verificar lo anterior, el Agente Cornick adjunta dos documentos (los que, atendida su importancia la defensa agrega también con los N.ºs 49 y 50) consistentes en una supuesta adquisición hecha en la localidad de Conshohocken, P.A., el primero, y una supuesta rendición de cuentas efectuada por el Sargento Regna a la DINA. La falsedad de toda esta argumentación, así como la falsificación de la firma del Sargento Regna en el documento N.º 50 quedan acreditadas con la declaración jurada, hecha por Enrique Osvaldo Regna Miranda que se agrega con N.º 51 y que, además, lleva adjunto el carnet de conductor y el carnet de identidad de Regna Miranda, como forma de evidente verificación de no ser suya la firma que se le atribuye.

Como queda acreditado, la supuesta "Prueba 103" es una falsificación más hecha por Townley.

2) ¿Cómo aún haciendo abstracción del interrogante anterior, pudo Townley convencer a los exiliados cubanos que se le había encomendado una misión de tal riesgo, trascendencia y gravedad como era la misión de un ex Embajador y ex Ministro?

3) ¿Cómo habría podido Townley eventualmente, convencer a los exiliados cubanos para ejecutar esos supuestos planes de la DINA o colaborar en ellos, en circunstancias que jamás hubo relaciones entre los exiliados y la DINA y si, por el contrario, motivos de resentimientos por par-



te de aquellos, principalmente por la entrega de Rafael Utero (documento N.º 13).

4) Toda la verdad de las relaciones y conversaciones sostenidas por Townley con los exiliados cubanos está contenida en la declaración de Townley ante el Fiscal Crozon, entre fs. 70 a 71 vta.

5) La verdad también que lo que Townley tenía por los exiliados cubanos era miedo, como lo reconoce a fs. 70 vta.: "por razones de seguridad solicité a Santiago me enviaran documentación que yo tenía a nombre de Kenneth Enyart.... con el pasaporte en mi poder, me cambié varias veces de hotel, igualmente por razones de seguridad";

6) El temor de Townley a los exiliados cubanos era ampliamente justificado, ya que había sido él (Townley) quien había delatado a Rafael Utero Hernández, como se comprueba entre otros antecedentes, con el documento acompañado con el N.º 52, en que con fecha 25 de Junio de 1976 se le hizo llegar a Juan Andrés Wilson (Townley) la carta de agradecimiento de Clarence Gulley por la entrega de Utero, la que Townley recibió y respondió con un efusivo "¡Gracias!" a do. J. Andrés Wilson.

7) La factibilidad de ese temor no excluye, por cierto, que Townley se estuviese moviendo bajo la dirección de un servicio de inteligencia extranjero, tanto en los eventuales contactos con los exiliados cubanos, como en sus peticiones a Mariana Callejas en Santiago, de los documentos a nombre de Kenneth Enyart, como en sus variados cambios de hotel "por razones de seguridad".

8) Al ir a Paraguay Townley fue subordinado a un oficial de CIA, como él mismo lo reconoce. Porqué se le iba ahora a mandar sólo a una misión que sería sido mucho más importante, peligrosa y difícil y todavía con pasaporte oficial. El asunto de la "misión CIA" es evidente.

9.- El viaje a Washington y la modificación del elemento detonante, las adquisiciones para fabricar la bomba y la fabricación

41



visas de la bomba y su colocación, así como detonación que causó la muerte de Orlando Letelier, merecen a esta defensa las siguientes observaciones:

1) Townley, a través de sus propias versiones, evidencia claramente un experto en explosivos, a tal punto que, como declara a fs. 145, fue capaz de reducir TNT a "bizcochos" con elementos caseros, para enviarlo al extranjero. A fs. 161 se explica cómo fue capaz de enviar explosivos plásticos - según su versión - al Movimiento Nacionalista Cubano, en varias saques de papel Manila, con la anotación "compuesto de betón plástico para soldar".

Esta capacidad implica una instrucción en la materia a alto nivel, que no se imparte ni siquiera al Ejército, sea en Chile o en Estados Unidos. Es una instrucción propia - y así se sabe - de servicios de inteligencia extranjeros con alto nivel científico y técnico. Al respecto, debe tenerse presente que Townley vivió en los Estados Unidos entre los años 1966 y 1971 y que ha sido admitido oficialmente por éste tomó contactos con la CIA (fs. 165 del escrito del abogado del gobierno norteamericano).

2) Townley, a través de sus propias versiones, evidencia ser un experto electrónico, a tal punto que es capaz de modificar elementos electrónicos de control remoto, que simple mecánico por muy autodidacta que sea puede llegar a esta clase de "ingeniería". Otra vez llegamos a la conclusión que este tipo de estudios sólo ha podido hacerlos bajo la supervisión de un servicio de inteligencia extranjera, ya que carece él de estudios universitarios o de cualquiera otros de carácter técnicos, científicos o confesivos.

3) Con tales antecedentes, la fabricación de la bomba en sí resulta de menor interés que el análisis de determinados documentos que con ella se relacionan, a continuación, con los documentos referentes al viaje y permanencia en Washington.

4) Sin perjuicio de lo que se dirá en detalle, estos do-

41



mentos, a partir de la prueba 57 hasta la 73, que serán expresamente impugnadas, merecen observaciones generales, a saber:

a) La mayoría, o por lo menos algunos de ellos, no tienen fecha propia original, sino posteriormente se les ha puesto fecha, probablemente sobre talonarios o formularios en blanco. Es la misma mano quien ha colocado X "11/9" en casi todos ellos. Carecen por consiguiente, de fecha cierta;

b) Los documentos han sido entregados por Fouzley el 11 Mayo de 1976, es decir, lo ha guardado durante año y medio, lo que de por sí es más que sorprendente y, de no ser falsificados, revelan, en todo caso, que son elementos de una maniobra prefabricada.

c) Es absurda la afirmación del abogado del gobierno de los E.E.U.U. que, pretendiendo una explicación para tan extraña retención, dice que Fouzley lo hizo "para rendir cuenta a la DINA".- Si tal hubiese sido, los documentos estarían en poder de la DINA, precisamente, y no en las de Fouzley un año y medio después.

5) La prueba 57, registro en el "Chateau Hotel Renaissance", el 9 de Septiembre, además de las impugnaciones procesales que merece, consigna una patente falsa de automóvil, como ya quedó demostrado anteriormente;

6) La Prueba N. 58, primera cuenta de consumo en el "Chateau Hotel Renaissance", además de las impugnaciones procesales que merece, consigna como fecha de permanencia del 9 al 11 de Septiembre, en circunstancias que la tarjeta de inscripción indica como fecha de salida el día 11 de Septiembre;

7) La Prueba N. 59, segundo registro en el "Chateau Hotel Renaissance", el 13 al 14 de Septiembre, además de las impugnaciones procesales que merece, evidencia que se omitió consignar la patente del automóvil, así como en la primera permanencia se había consignado una patente falsa.



8) La Prueba N. 60, segunda cuenta de consumo en el Restaurante "Renaissance", correspondientes a los días 13 y 14 de Septiembre, además de las impugnaciones procesales que surgen, demuestra que el día 14 de Septiembre Tourley no pernoctó en dicho establecimiento, no exhibió ninguna constancia desde después la noche del día 14 y desde antes todo el día 15 de Septiembre, lo que no puede ser de sorprender de parte de un individuo que hace gala de tan asombrosas contradicciones cuando él convence a sus señores.

Es posible constatar que en los dos casos, los números de las tarjetas de ingreso coinciden con los números de las facturas, pero, que los números de las tarjetas de ingresos demuestran claramente, a la sola vista, que se antepuso un número "2" en estos casos, lo que estaría indicando que fueron falsificadas.

9) La Prueba N. 61, recibida por copia en el restaurant "Leit-Witzen", sin perjuicio de las impugnaciones procesales que surgen, evidencia que se ha falsificado la fecha, ya que, por la misma causa que ha intervenido en los otros documentos, se ha colocado con tinta "15/9", a la manera sudamericana, colocando primero el día y después el mes, a la inversa del uso norteamericano. Por cierto que nada costaba colocar posteriormente una etiqueta de consumo sin fecha y colocarla la que conviniere, es lo que ha hecho Tourley, el 15/9.

10) La Prueba N. 62, pasaje de autopista de New Jersey, además de la impugnación procesal que surge, es falsificada en su fecha, lo que se hizo colocando con tinta, por la misma causa y a la manera sudamericana.

11) Las Pruebas N. 63 a 66, todas ellas recibidas de pasaje, sin perjuicio de las impugnaciones procesales que surgen, dicen, todas ellas, bajo la siguiente observación general:

Todo el recorrido se hizo, según Tourley, en el automóvil de Virgilio Paz, manejado por Virgilio Paz, Pa. 245; como se comprue-



siste, por la utilización de estos pasajes, el recibo lo paga el conductor (aunque todo cuando el acompañante no ha declarado reiteradamente que carecía de dinero). En este caso en concreto, es el acompañante del conductor quien ha ido recolectando los boletos o recibos de pasaje, evidenciando, de ese modo, con la debida irrefragable claridad, que los pasajes prefabricados.

12) La prueba N. 57 - , registro y factura en el Holiday Inn, de Washington D.C., a nombre de Kenneth Enyart, del 16 al 18 de Septiembre de 1976. Esta prueba, además de la impugnación procesal que se hizo, evidencia que la firma que en ella aparece es totalmente diferente a la firma que aparece en la prueba N. 42 (Solicitud de pasaporte de Fournley utilizando el nombre de Enyart), como también es totalmente diversa a la firma que aparece en la prueba N. 43 (Pasaporte norteamericano de Kenneth Enyart). Por consiguiente, este registro en el Holiday Inn no sólo no corresponde a Fournley sino, que tampoco, al supuesto Kenneth Enyart. Además, en este registro se habla de "adultos dos", sin indicar el nombre de la acompañante, contraviniendo la práctica norteamericana, por lo que es definitivo de la sala, a través de esta "prueba", si Fournley o Kenneth Enyart estuvo allí esa noche, ni tampoco, en la afirmativa con quien estuvo.

Es interesante observar también, que en este momento, por primera vez en el viaje, al menos en lo conocido Fournley cambia el nombre de Hans Petersen que hasta ahora usaba, por otro de su variado repertorio: Kenneth Enyart.

13) La prueba N. 68, boleto de ida y vuelta de dos personas al día 16 de Septiembre de 1976, en el restaurant "Thank You" merece además de las impugnaciones procesales, las siguientes observaciones: la fecha de esta prueba coincide con la fecha norteamericana, lo que permite suponer que se la ha fabricado especialmente para estos efectos.

14) Especialmente llama la atención que en este caso, como en los otros, sea Fournley quien ha pagado todas las boletas que se



han visto, en tanto que cuando llega a Washington declara no tener dinero y debe de inmediato pedir dinero prestado a Virgilio Paz (fs. 149). Es, pues, un menesteroso de gran rango.

14) La Prueba N. 70, recibo de ventas de "Sears, Roebuck y Co.", Washington, D.C., del 17 de Septiembre de 1976, además de las impugnaciones procesales, merece las siguientes observaciones : Que en la boleta sólo se habla de mercancía, sin mayor especificación y que, por consiguiente, no prueba lo que dice Townley haber comprado. Perfectamente pudo haberse obtenido una boleta de esta clase con posterioridad y haberla llenado en la forma conveniente. Por otra parte, el Agente Cornick, en su declaración de fs. 170 y 171 al tratar de confirmar que los artículos comprados por Townley en 1976 son los mismos que ambos (Cornick y Townley) compran juntos el 26 de abril de 1978, en una especie de reconstitución de escena, pone en evidencia dos circunstancias más que sospechosas. Primero, ¿Dónde está o porqué no se acompañó la boleta de la compra del día 26 de Abril de 1978? y segundo, ¿Cómo prueba que, efectivamente, son los mismos números de las mercaderías de 1978 y 1976?. (Cornick dice que el 26 de Abril de 1978, Townley efectivamente compró los artículos...)

Finalmente hay otra circunstancia que hace pensar que esta factura es falsificada : en su declaración de fs. 148, Townley detalla haber adquirido cinco tipos diferentes de artículos; sin embargo, en la boleta cuestionada, aparecen solamente cuatro tipos de artículos. La conclusión es rotunda : Cornick miente, de todos modos, en su declaración, al decir que verificó que son los mismos artículos, ya que a lo menos falta uno.

En todo caso esta "prueba" consiste, realmente, en una cinta de máquina calculadora, que puede confeccionarse sin ninguna dificultad en cualquiera parte y, desde luego, con mayor razón, en un laboratorio del F.B.I. por ejemplo.

15) La prueba N. 71, recibo de venta de "Radio Shack"



(3418 Connecticut Avenue), de fecha "9.17.76", además de las impugnaciones procesales, merece las siguientes observaciones: está adulterado el número "6" de la fecha "1976"; el nombre "Kenneth Enyart", que Towley sigue todavía empleando, no está colocado por el vendedor de la tienda sino por la misma mano que llenó el Registro del "Holiday Inn." y que, comparada con la de la solicitud de visa en el Paraguay, permite afirmar con absoluta certeza, que es el mismo Towley quien ha escrito. En este recibo o boleta de venta no se especifica cual es la mercadería comprada, sólo se utilizan siglas. Sobre la boleta hay una nota a mano probablemente estampada por Towley, que dice, en español: "herramientas e interruptores".

Esta boleta no es ni siquiera mencionada en ninguna de las declaraciones de Towley, por lo que debe presumirse que fué fabricada con el objeto expreso de completar la descripción de los elementos necesarios para fabricar la bomba de acuerdo con la versión que posteriormente Towley daría al perito Stewart Case.

16) La prueba N. 72, factura "Regency Congress Inn", con fecha "9/13/76", merece, además de las impugnaciones procesales, las siguientes observaciones: el nombre "Enyart Ken" aparece escrito por la misma mano que ha fabricado o "complementado" las "pruebas" anteriores, lo que en todo caso sirve para impugnar las boletas de compra-venta.

17) La prueba N. 73, recibo o boleta de venta en "Radio Schack" (925 F. Street), de "9/13/76", además de las impugnaciones procesales, merece las siguientes observaciones: los números "76", dentro de la fecha "1976" son manifiestamente desiguales de todo el resto de los números que aparecen en la factura, lo que sería un indicio claro de falsificación, la compra aparece hecha a nombre de "A. Wilson" por cierto, por la misma mano de Towley, siendo de notar que es la primera vez en esta instancia criminal que Towley envía ésta de Wilson, otro de sus múltiples identidades; de nuevo domicilio la misma calle de Fierst que dió al registrarse en el "Holiday Inn" y en el "Regency Inn", en los tres



lugares es la misma calle de Miami, pero en los tres lugares el número del domicilio que se sirve proporcionar es diverso. En su declaración de fs. 149 y 150 indicó la compra de cinco artículos. Sin embargo, en esta boleta aparecen nueve artículos, lo que constituye una contradicción o falsedad más. El Agente Cornick, al referirse a esta materia a fs. 170 y fs. 171, al tratar de confirmar que los artículos comprados por Townley en 1976 son los mismos que ambos (Townley y Cornick) compran juntos el 26 de Abril de 1976, en una especie de reconstitución de escena, pone en evidencia los necesarios interrogantes: Primero ¿Dónde está o porqué no se acompañó la boleta de compra del día 26 de Abril de 1976?, y Segundo, ¿Cómo prueba que, efectivamente los números corresponden a las mismas mercaderías de 1976 y 1976, cuando el mismo Cornick en su declaración de fs. 176 expresa: "Excepción hecha de pequeñas modificaciones para dar lugar a mejoras técnicas incorporadas a los modelos de 1976...?" (¿Qué "mejoras técnicas" cuando lo único que compró fueron pilas, ya que lo demás fueron herramientas?).

Finalmente, cabe señalar que Cornick al igual que Townley ha evitado referirse al hecho que las compras a "Radio Schack" son dos, en dos locales diversos y en dos fechas diversas, a saber: Primera, el día 17 de Septiembre de 1976 en el local de 3418 Connecticut Avenue; segunda, el día 18 de Septiembre de 1976, en el local de 925 F. Street. El motivo aparece evidente: la primera compra tendría por único y exclusivo objeto completar o complementar al material que Townley, deberá, más tarde, aparecer ante el perito Stewart Case haber adquirido, especialmente en lo referido al "interruptor de seguridad" nombrado por Stewart Case a fs. 175, y que aparece consignado en la prueba 71, con escritura a mano. Esto reafirma que la llamada "prueba" 71, fué hecha ex profeso.

13) La colocación de la bomba o artefacto explosivo, y la detonación que causó la muerte de Orlando Letelier, merecen, según los antecedentes, las siguientes observaciones genéricas: Existen numerosas





contradicciones entre la declaración propia de Tounley (fs. 123 a 124) y lo declarado posteriormente por el mismo Tounley a Stewart Case (fs. 174 a 180), perito del F.U.I., como se detalla en los puntos siguientes.

19) Tounley dice a fs. 151 que utilizó una de las cápsulas fulminantes llevadas desde Chile; sin embargo, Stewart Case, a fs. 175, dice que Tounley le manifestó que empleó dos fulminantes eléctricos conectados en paralelo;

20) Tounley dice a fs. 152 que colocó la bomba adherida al travesaño del auto de Letelier, situado debajo del asiento del conductor, ligeramente hacia atrás del asiento. Stewart Case, por su parte, dice a fs. 174 como observación u aseveración propia en su calidad de perito, que la bomba fué fijada en un travesaño lateral del chasis del vehículo, situado bajo la plancha del suelo del vehículo, en un punto situado aproximadamente diez pulgadas más hacia el frente del borde delantero del asiento del conductor y a unas doce pulgadas del extremo izquierdo del travesaño. Es decir, la bomba puesta por Tounley y la bomba que explotó en el vehículo tienen entre sí una distancia de fijación de aproximadamente 30 centímetros, incluyendo el espacio del asiento del conductor.

21) Tounley dice a fs. 152 que se le acabó la cinta adhesiva antes de que estuviera seguro de que el dispositivo estaba firmemente adherido al travesaño. Stewart Case, a fs. 176, dice que Tounley le manifestó que de los cuatro rollos de cinta adhesiva adquirida, cree que una parte de los rollos no se llegó a usar. Tounley, pues, se descuenta a sí mismo ;

22) Tounley dice a fs. 152 que se le olvidó pasar la llave corrediza del dispositivo de la posición cerrada a la posición abierta, y que tuvo que manipular esta llave que estaba debajo de la cinta adhesiva que lo recubría. Cree que logró mover la llave de la posición cerrada a la posición abierta, pero no está seguro si la presión de la cinta le podría haber vuelto a la posición cerrada. Stewart Case, por su



parte, dice a fs. 173 que Townley le manifestó que el interruptor corredizo se fijó con cinta adhesiva a la parte exterior del estuche del receptor, no indicando lo que antes dijera sobre posición abierta o cerrada.

23) El perito Stewart Case manifiesta a fs. 173 y siguientes que a fin de verificar la información de Townley se colocó una bomba en un automóvil idéntico al de Letelier, el que se hizo detonar. El dispositivo de prueba se hizo de manera que fuese una réplica del dispositivo que Townley colocó en el automóvil de Letelier. Sin embargo, el colocado por Case explotó, y el de Townley no. Como Case ha seguido exactamente las indicaciones de Townley, no hay explicación del porqué Case tuvo éxito en lo que Townley dice haber fracasado.

24) Townley dice a fs. 150 que desde Chile tomó contacto telefónico con Virgilio Paz, quien le habría manifestado que la bomba colocada en el automóvil de Letelier el 19 de Septiembre de 1976, no había detonado el 20 de Septiembre, según lo programado, ello debido a que hubo un desperfecto en el dispositivo, y que el M.N.C. tuvo que sacar la bomba, revisarla, corregir el desperfecto y volver a instalarla en el automóvil de Letelier. Townley dice también a fs. 152 y 153 que la instalación del dispositivo le demoró entre 15 a 30 minutos. Si la supuesta gente del M.N.C. debió sacar la bomba, revisarla y corregir el desperfecto (lo que necesariamente ha debido hacerse en otro lugar) y finalmente, volver a instalarla en el automóvil, no debió disponer de mucho más tiempo que la media hora de Townley (Townley era un técnico altamente especializado en estas materias). Como la tarde del día Lunes 20 de Septiembre el auto estuvo junto a la casa de Letelier, donde entraba y salía gente, y en la noche del mismo Lunes 20 el auto estuvo en la casa de Moffit, (casa nunca mencionada por Townley), cabe preguntarse, sin encontrar respuesta lógica: ¿Cómo pudo la supuesta gente del M.N.C. tener tiempo y soledad suficientes para sacar la bomba, revisarla, corregir el desperfecto y volver a instalarla?

25) Una nueva contradicción o falsedad de Townley, esta



vez de la más extrema importancia, en consecuencia la declaración en Estados Unidos (Carolina) ante el general Joubert, el 18 de Abril de 1978, cuando ya Joubert pertenecía al F.B.I. y después de "conferir" con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, expresó: que de la evidencia que el que detonó la bomba que mató a LETELIER NO puede ser el Sr. Virgilio Paz, porque comunicó telefónicamente con el día de la explosión, encontrándose en su residencia en Nueva Jersey, cuando se le contactó y esto es todo, todo el día, que se dejó que el primer intento de hacer funcionar el artefacto no tuvo resultado y que debido a esto se recurrió al domicilio de Letelier, remover el artefacto, revisarlo, corregirlo y recolocarlo".

Lo anterior nos muestra las siguientes circunstancias:
 a) que en su última declaración ante la Corte del Distrito de Columbia, Joubert afirmó que la bomba había sido detonada por "alguien o por", el que aquí aparece a ser el autor.

b) que ya se ha indicado anteriormente, en forma interrogante, que es prácticamente imposible que las personas hayan podido "remover el domicilio de Letelier, remover el artefacto, revisarlo, corregirlo y recolocarlo", ya que el automóvil de LETELIER, el día Lunes 20 sólo estuvo - y en la puerta de la casa de Letelier - entre las 20 y 23 horas, ya que varias personas entraron y salieron en diversas oportunidades, según declaraciones de Michael Moffit, p. 51, y que no han sido contradichas. El resto de la noche, el automóvil permaneció en casa de Moffit, como ya se ha dicho.

c) Joubert dice a fs. 130 que no quería colocar la bomba en el automóvil de Letelier antes del domingo en la noche (18 al 19 de septiembre), para evitar la posibilidad de que el dispositivo de control remoto fuera accionado "inadvertidamente" al pasar Letelier con el automóvil por una zona desde la cual se emitiera una transmisión de radio. Sin embargo, William H. Neumann, Agente del F.B.I., en el informe



privado de fs. 183 expresa que "la posibilidad de una activación accidental del dispositivo por una transmisión casual emitida por un transmisor de elevada potencia o una transmisión en frecuencia apropiada pero carente de los tonos de modulación específicos y de apropiada secuencia, hubiera sido extremadamente remota".

Se reafirma lo anterior con el documento titulado "Evaluación Electrónica" elaborado y firmado por dos ares. Ingenieros Electrónicos chilenos, documento que con el N. 53 se adjunta para la mejor información de V.E.

27) Que, en consecuencia, como V.E. se servirá apreciar, por todo lo expuesto, subsisten los interrogantes sobre el punto :

- a) ¿Hubo una o dos bombas diversas?
- b) ¿La o las bombas, ¿fueron colocadas por Townley, por Moffit, por parte del S.N.I., o por miembros del Servicio de Inteligencia extranjero al cual pertenecía Townley?
- c) ¿Hubo tan sólo una bomba colocada por Townley, y éste mintió deliberadamente en su declaración, pero diciendo posteriormente la verdad a Stewart Case y William Koopman, bajo el supuesto que Virgilio Paz no sería encontrado?

En todo caso hay una verdad irreducible ; la bomba a que se refieren Case y Koopman no corresponde en caso alguno, a la bomba a que se refiere Townley en la versión de su declaración, de fs. 123 a 164.

Tercera parte (fs. 153 a 164)

43

Townley dice que viajó de Washington a Newark y a Nueva York a dar cuenta de su misión a Novo y a Alvin Ross el 19 de Septiembre de 1976; que viajó a Misai al 20 de Septiembre de 1976, donde permaneció hasta el día 23, fecha en que regresó a Chile ; que un día de Marzo de 1973 tuvo una reunión con el General Contreras en un automóvil a fin de establecer la estrategia futura para responder las preguntas que se plantearían con respecto a su viaje al Paraguay con el Capitán Fernán-



vez y su viaje con este mismo Oficial a los Estados Unidos para asesinar a Letalier; que en Enero de 1976, Guillermo Novo y Virgilio Paz le manifestaron que necesitaban 25 mil dólares para ocultar a miembros del M. I.C. por el problema del caso Letalier. Indica que habló con el General Contreras, pero que éste le manifestó que no tenía fondos; que el General Contreras era el único autorizado en la DINA para ordenar asesinatos en el extranjero, para ordenar la emisión de documentación falsa y para autorizar la entrega de fondos; que en Enero o Febrero de 1975 se encontró en dos ocasiones con el General Contreras, al que le habría encomendado que asesinara a Carlos Altamirano y a Volodia Teitelboim en México, cuando no asistieran a una reunión que allí se efectuaría. Que a raíz de esto, se fué a los Estados Unidos con su esposa que también era Agente de la DINA, y tomó contacto con los exiliados cubanos, especialmente con Felipe Riveros, Guillermo Novo y Dionisio Suárez y Virgilio Paz; que, junto a éste último y su mujer, viajaron a México, donde estuvieron un mes y medio, pero llegaron tarde, porque los personajes ya se habían ido de México. Que conoció también a Rulando Otero Hernández, cubano exiliado que vino a Chile a principios del año 1976 y que sabe que se le expulsó a los Estados Unidos, aunque no sabe lo que la DINA hizo con Otero. En su declaración de Estados Unidos (Quintico) ante el General Grazco, agrega que la reunión con el General Contreras se efectuó en el Nico's Pizza y que a ella asistieron también el Comandante Valdiviero y el Mayor Palacios.

Las principales de las muchas falsedades contenidas en ésta que hemos denominada "Tercera parte del viaje de Townley", y las observaciones que su veración nos merecen, son las siguientes:

a.- Viaje de Newark a Nueva York.- Merece las siguientes observaciones:

1) Según Townley, Suárez llamó a Guillermo Novo para que éste lo fuera a esperar al aeropuerto de Newark en la mañana del 19



de septiembre, fecha en que voló - según él - en la "Eastern" desde Washington, Novo ha negado esto en la Corte del Distrito de Columbia y Townley - tan pródigo y minucioso para recopilar "antecedentes" - no ha podido esta vez adjuntar el pasaje.

2) Según Townley a fs. 153, igual que la anterior, en Newark, lo espera Alvin Ross y lo lleva a desayunar al "Holiday Inn", cercano al "Chateau Renaissance". Extrañamente, esta vez tampoco el minucioso Townley ha conservado boleta del desayuno, y cuando Alvin Ross niega este hecho en la Corte del Distrito de Columbia, Townley no tiene medios probatorios ;

3) Según Townley a fs. 154, se contactó con Novo y se fué a Nueva York pasando por el túnel de Lincoln. Tampoco el minucioso Townley se ha cuidado esta vez de guardar el comprobante del peaje del túnel Lincoln.

4) Según Townley, a fs. 154, fué con Novo al Edificio de la calle 22 y quinta Avenida, donde Novo firmó un libro de registro de visitas y él evitó hacerlo, subiendo ambos al décimo cuarto piso. Novo niega esto en la Corte del Distrito de Columbia, y, extrañamente, no queda huella de la visita de Townley a este edificio.

5) Townley declara, a fs. 155, que voló por la "Eastern" desde Newark a Miami en la noche del 19 de septiembre de 1976. Por cierto que tampoco esta vez tiene Townley elemento probatorio alguno en este sentido :

En consecuencia;

No hay prueba alguna ni huella de Townley el día 19 de septiembre de 1976 cuando él pretende, en la primera parte del día, haber viajado a Newark y a Nueva York en la segunda, cuando, como se verá, pretende haber viajado de Newark a Miami

Ello permite dejar sentada la posibilidad que Townley no se hubiese movido de Washington, o que si voló a Newark haya podido



salvar a Huntington en la tarde, siendo él quien efectivamente me a detener
la noche del día 20 de septiembre, según lo programado (por lo que habría
hecho a través de alguien a Guillermo Novo sólo como una táctica oscuridad).

2.- viaje de Jansley de Nueva York a Miami y regreso a 45.
Cuba. Hacer las siguientes observaciones:

1) Jansley dice a fe. 155 que fué el A.I.A. de Nueva
York y consecuentemente reusó el formulario I-94 que le había sido hecho
bajo el nombre de Juan Peterman Silva a su llegada a los Estados Unidos el
9 de septiembre de 1975, en un setón de formularios I-94 de la Línea Aérea
Iberia, de los que iban a España. Dice, textualmente: "Experiencia obteni-
da en el pasado había mostrado que los formularios I-94 reusados en los
puertos de líneas aéreas para pasajeros visitantes nunca son verificados
con la lista de pasajeros por parte del personal de las líneas aéreas, sino
sólo en el momento de salir del país (Servicio de Inmigración)".

Como es observable, y en cierto modo él lo dice, sólo una
persona con experiencia, y aún concretamente un Agente de Servicio de Inteli-
gencia podría haber realizado una corrección de esta naturaleza para sus-
trair un caso. Los entrevistados, por otra parte, no han hecho ningún
esfuerzo en el pasado de hacer que la "Experiencia en el pasado" que recuerda
Jansley sea un caso interesante.

2) Jansley dice a fe. 156 que voló en la "Lester" de New-
ark a Miami y que al llegar a Miami se registró en el Hotel Skyway o
Airliner; muy mala memoria, porque no recuerda el nombre exacto, tampoco
ha conservado esta vez el pasaje, y tampoco tiene la factura del hotel.

Lo decir, se acuerda la memoria que no afectado a Jans-
ley después del 19 de septiembre. Antes, guarda todo, ahora, no guarda ab-
solutamente nada.

3) Jansley dice a fe. 156 que pidió dinero prestado a su
padre y con él adquirió ropa y otros artículos en una tienda Wilson, en el
Área de Miami. Extrañamente, no hay boletas que comprueben estas apuestas



causas, y continúa la pobreza de un hombre que fué enviado "en misión
doble" para la más grave de las empresas. En verdad, es su segunda demo-
stración ostensible de pobreza.

4) Tounley dice a fs. 156-7 que en la mañana del lunes
20 de Septiembre, fué a hablar con Felipe Riveros en el General Gueck,
nada que Felipe Riveros en su testimonio ante el Gran Jurado niega, fs.
264 al decir que jamás volvió a ver al matrimonio que en 1974 había mili-
citado hablar con él.

5) Tounley dice a fs. 157 que el Martes 21 de Septiem-
bre, desde un teléfono pública cercano a la Agencia donde trabaja Felipe
Riveros, llamó a Ignacio Novo para almorzar juntos. Ignacio Novo niega
de éste en sus declaraciones ante la Corte del Distrito de Columbia y,
en todo caso, aparece como muy extraño que ese del que habla Tounley, no
lo haya realizado justamente desde la oficina del mismo Felipe Riveros.

6) Tounley dice a fs. 157 que el día martes 21 de Sep-
tiembre de 1976, antes de almorzar con Ignacio Novo, se puso en contacto
con un piloto de LAN CHILE, cuyo nombre no recuerda (sigue la empresa),
con el cual acordó que éste le firmara un vale por un pasaje de regreso
a Chile, a nombre de Kenneth Enyart. Lo anterior habría ocurrido en el
anexo del Dupont Plaza hotel, lugar al que volvió el día 22 de Septiem-
bre a tomar contacto con el mismo piloto desconocido. Como puede observar-
se, primero, se acentúa la seriedad de Tounley; segundo, la pobreza de
Tounley, el supuesto Agente enviado para matar, llega a sus límites más
extremos, ya que incluso carece de dinero para volver al lugar del cual
salió; tercero, no hay constancia alguna de todo lo asegurado en este
punto, y particularmente, no existe ningún pasaje a nombre de Kenneth
Enyart, lo que es lamentable, por cuanto el pasaje seguramente debe te-
ner fecha 22 de Septiembre de 1976. Sólo se envió la Prueba N. 75, que
es el manifiesto de vuelo de LAN CHILE, de 23 de Septiembre de 1976, don-
de sí figura, Kenneth Enyart.



c.- En conclusión, en relación con todo lo expuesto en las letras a.- y b.-, que comprende el lapso desde la mañana del 19 de Septiembre de 1976, cuando salió del Hotel Regent Inn Congress en Washington, hasta el 22 de Septiembre de 1976 cuando a una hora desconocida se provee de un pasaje en forma también desconocida, para regresar a Chile, no hay ninguna prueba, absolutamente ninguna, ni siquiera testimonial, de lo que hizo o donde estuvo Fowley en los Estados Unidos.

Por consiguiente, bien pudo Fowley haber permanecido en Washington y haber volado directamente desde esa ciudad a Miami el día 22 de Septiembre, habiendo aterrizado el mismo día en la Base de la Marina de la Florida.

12.- Fowley ha afirmado que un día de marzo de 1973 tuvo una reunión en un auto con el General Contreras en el Rico's Pizna, a la que asistieron el Comandante Valdivieso y el Mayor Palacios y el Capitán Fernández, y donde el General Contreras le habría planteado la estrategia futura para responder a las preguntas que se harían.

Lo anterior parece a esta diferencia las siguientes observaciones :

a.- Más que simplemente falso, resulta absurdo y grotesco que el General Manuel Contreras, quien entonces era un General de la República en servicio activo haya ido a reunirse surrepticiamente con un oscuro informante a sueldo de un Agente de la CIA, con quien Contreras (r/a. 12) jamás había tenido trato, conexión ni conversación alguna de servicio, aunque sí lo conociera en las reparticiones de la Dirección de Inteligencia Nacional. Se acentúa lo absurdo de la posibilidad si se considera las características del lugar escogido por Fowley para su fábula, ya que él, obviamente, no es precisamente del tipo apropiado para conversaciones como las que se pretenda.

b.- que la existencia de tal reunión ha sido reiteradamente desmentida por el Capitán Fernández en sus declaraciones y, a mayor

46.

atendimiento, se acompaña declaración jurada suya sobre el punto, con el N. 54. Igualmente, lo desmiente en forma terminante el Mayor Manuel Palacios Burgos, en declaración jurada que se agrega bajo el N. 55. En cuanto al Comandante Valdivia, cabe hacer presente que también acompaña declaración jurada, desmintiendo a Lowley, prestada ante el Cónsul chileno por encontrarse fuera de Chile. Documento acompañado con N. 56. Como tal punto no ha sido materia expresa de interrogatorio al General Contreras, se acompaña declaración jurada suya bajo el N. 57.

c.- que el General Contreras se encontraba haciendo uso de su feriado entre el 15 de febrero y el 15 de marzo, ambas fechas inclusive, como él lo precisa, al no haber sido interrogado expresamente sobre este punto, con documento que acompaña bajo el N. 58, además de precisar, documento N. 59, lo que hizo diariamente durante el mes de marzo de 1970.

d.- que el detalle de lo expresado por el General Contreras en el documento N. 59, se acredita con declaraciones juradas, dando razón de sus dichos, de las siguientes personas: Enrique Manzur Perzuka (documento N. 60); Bertrudis Silva Pino (documento N. 61); Alfonso Mora Victoriano (documento N. 62); Genito Triccio Rubio (documento N. 63); Leonel Layton D'Hyen (documento N. 64); María Adriana Ros Urzúa (documento N. 65); Juan Bazagaitia Perry (documento N. 66); Sergio Miranda Carrington (documento N. 67); Manuel Contreras Sepúlveda (documento N. 68); Hernán Valle Zapata (documento N. 69); María Eugenia Pérez Vicencio (documento N. 70); Horacio Gastón Spencer Olmedo (documento N. 71); Augusta Isolina del Carmen Tralucchi Godoy (documento N. 72); Hernán Humberto Cárdenas Ladrón de Guevara (documento N. 73); Gabriela Vicencio Pinaud (documento N. 74); Oscar Loddou Vissoco (documento N. 75); Manuel Danilo Cortés de la Peza (documento N. 76); José Eduardo Mora Hennig (documento N. 77); José Zacarías García Valdéz (documento N. 78); Eglantina del Carmen Olas Ibañeta (documento N. 79); Napoleón Liborio Carales Gutiérrez (documento N. 80); Juan Carlos Lezzerini Jara (documento N. 81); Julia Inostroza Contreras



(documento . 27) y Luis Heriberto Jorjic Stine (documento . 3); Sergio Larra y otros (documento . 4) y Mirya Taito Stine (documento . 5).

3.- Con lo anterior queda plenamente acreditado, día a día, fuera de las razones de lógica y buen sentido, que no existió la supuesta reunión en el día 11 de Enero, y que Jorjic no mantuvo una vez más, una reunión de una gigantesca patrulla y campochería.

13.- Jorjic dice que en Enero de 1978 habló con el General CONTRERAS porque los Caballeros Muvu y Paz le proporcionaron a él (Jorjic) que necesitaban 25 mil dólares para ocultar a miembros del M.N.C. por el caso Letelier (Ca. 133).

47 -

Lo anterior es absolutamente falso, una invención completa y cosa de la cual el General Contreras sólo tuvo noticias al obtenerse copias de las declaraciones de Jorjic. V.E. como es lógico, lo consideró de plaza tan inverosímil que ni siquiera tuvo a bien interrogar al General Contreras sobre el punto.

Por lo demás, las averiguaciones posteriores han permitido precisar que durante el mes de Enero de 1978 Jorjic estuvo en el sur de Chile, en Carelmapu, instalando una estación de radio para una firma pesquera, en forma clandestina, sin el visto bueno de ninguna autoridad. Por consiguiente, tal podría haber hablado con el General Contreras en ese mes de enero de 1978, aún en el muy improbable caso que el General Contreras, habiendo llegado a saber que Jorjic quería hablar con él, hubiese podido o accedido a recibirlo.

14.- Jorjic dice a fs. 160 y 161 que el General Contreras era el único autorizado en la DINA para ordenar asesinatos en el extranjero, para ordenar la emisión de documentación falsa y para autorizar la entrega de fornos.

48 -

Lo anterior es falso y areca los siguientes comentarios:



...- que la afirmación de Townley en el sentido que Contreras era el único autorizado en la DINA para ordenar asesinatos en el extranjero es producto del "Acuerdo" con el Departamento de Justicia y cumplimiento de las instrucciones que se obligó a acatar, en especial provenientes de Robert Scherrer. En efecto, este Agente del F.B.I. que también sería Asesor Jurídico, manifiesta a fs. 257 (Prueba N. 116) que la "Operación CONDOR" entró en la Formación de equipos especiales de países miembros que viajarían a cualquier parte del mundo a países que no eran miembros a fin de imponer sanciones, inclusive la comisión de asesinatos, contra terroristas o simpatizantes de organizaciones terroristas, desde países miembros de la "Operación Londres".

La afirmación de Townley, que se limita a repetir la de Scherrer, no deja de ser por ello, como la de Scherrer, una temeridad y una simpleza despreciable al carecer de todo fundamento. La DINA fue un organismo militar de inteligencia que tuvo a su cargo el peso de la guerra clandestina de Chile, y jamás asesinó a nadie. Los combates en los cuales perecieron elementos extremistas marxistas y también miembros de la propia DINA, fueron ampliamente difundidos por toda la prensa nacional y gran parte de la internacional. El General Contreras, Director Ejecutivo de DINA, Organismo Militar técnico profesional, tenía una dependencia jerárquica, que era (documento N. 1, Decreto Ley 521), la Junta de Gobierno, a la cual siempre rindió cuenta de todas las actividades de DINA. Es igualmente falso que el General Contreras tuviera facultad para ordenar la emisión de documentación falsa (pasaportes, que es a lo que Townley se refiere) y ello ha quedado fehacientemente demostrado en este mismo proceso, ya que todos los pasaportes de los Agentes DINA que salieron al extranjero, fueron emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, no habiendo absolutamente ningún caso que pudiera señalarse como excepción.

Lo que sí es efectivo - lo único - es que el General



Contreras estaba facultado exclusivamente para autorizar giros de fondos y modalidades de empleo de los mismos, como lo establecen los artículos Segundo, quinto y sexto y séptimo del Decreto Ley 4. 521, de 14 de Junio de 1974.

49

15.- Tansley dice a fs. 162 que en enero o febrero de 1975 se encontró en dos ocasiones con el General Contreras, el que le habría recomendado que asesinara a Carlos Altamirano y a Volodia Teitelboim en México, cuando asistieron a una reunión que allí se efectuaría; que a raíz de eso se fué a los Estados Unidos con su esposa, que también era agente de la CIA y tuvo contacto con los exiliados cubanos, especialmente con Felipe Riveros, Guillermo Naval, Dionisio Suárez y Virgilio Paz; que, junto a éste último y su propia mujer, viajaron a México, donde se-
tuvieron un mes y medio, que llegaron tarde, porque los personajes ya se habían ido de México.

La afirmación anterior que resulta pintoresca en su co-
la lectura, es por cierto, falsa, y merced las siguientes observaciones:

a.- Tansley viaja a asesinar acompañado de su propia esposa, llega atrasado en su misión y, sin embargo, permanece en México un mes y medio más (fs. 164) sin que intente siquiera una explicación. En este caso el diligente Tansley, no hace llamadas telefónicas a CIA, para pedir "instrucciones".

b.- Tansley, en parte alguna declara que haya recibido viáticos, dinero o pasaportes para esta "misión", lo que hace resaltar su falsedad, más aún si se considera que de acuerdo a lo indicado en el documento G. 10, seguramente se está refiriendo al viaje particular que con el nombre de herrero anart inició junto a Mariana Callajes hacia Estados Unidos, el 5 de febrero de 1975. Mariana Callajes regresó el 19 de Abril de 1975 y Tansley el 17 de Mayo de 1975.

c.- Un viaje de ida y vuelta a México para dos perso-
nas y una permanencia tan prolongada en ese país debe ser, necesariamente



...y ... con ... y ... evitacion. Fondos propios, es de presu-
bir que si efectivamente la juria viajó a México en misión y finan-
ciada al servicio de Inteligencia extranjero al cual Jansley servía.

16.- Jansley dice a fs. 14 que conoció a Rolando Utero Hernández, cubano exiliado que vino a Chile a principios del año 1976 y que sabe que se lo expulsó a los Estados Unidos, aunque no este lo que la DINA hizo con Utero.

50

La anterior afirmación merece a esta defensa las siguientes aclaraciones y rectificaciones :

a.- Jansley miente cuando dice que conoció a Utero en Chile, pues en verdad lo conoció en Miami cuando Jansley vivió en los Estados Unidos, entre 1966 y 1971. Prueba absoluta de lo anterior es que el mismo Jansley declaró a Utero ante su Agente rector en DINA, cuando Utero vino a Chile en 1976. Se acredita lo anterior con la declaración del General Contreras que rola a fs. 80 y con el documento N. 52, que es una carta personal del Director del F.B.I. Clarence Kelley al General Manuel Contreras, de fecha 11 de junio de 1976, agradeciendo la entrega de Rolando Utero Hernández, fugitivo de la justicia americana. En esta carta, Jansley, con su propia letra, consignó un expresivo "Gracias", firmando Juan Andrés Wilson, 25 de Junio de 1976, cuando le fué llevada esa carta por su Agente rector.

17.- Otras antecedentes, pruebas y documentos relacionados con Jansley.

Además de las declaraciones propiamente tal de Jansley y de las consideraciones e informaciones preliminares al análisis de esas declaraciones que ya se ha hecho en los primeros párrafos, existe lo que, genéricamente podemos denominar "antecedentes, pruebas y documentos relacionados con Jansley", los que merecen consignarse :

a.- La Prueba N. 44 consiste en un "Registro de Automóvil DINA", según dice la parte contraria. En el hecho, un padrón de

51

automóvil, de fecha 1 de mayo de 1976, que no sólo acompaña para acreditar que Iwanley tenía un automóvil, así lo dice él, en su propia respuesta a la interacción;

1) respecto, cabe observar:

1) que en tanto que jamás Iwanley haya tenido automóvil BIA;

2) que el padrón que acompaña, pudiendo ser auténtico en sí, no conserva en parte alguna el nombre de Iwanley, lo es un padrón totalmente ajeno. Lo más probable es que Iwanley lo haya robado de alguna Municipalidad, y la mejor prueba de que no corresponde a una tenencia regular de automóvil alguno, está, precisamente, en el hecho de tenerlo Iwanley en su poder: es bien sabido que al renovarse anualmente los padrones, la Municipalidad retiene el anterior, sólo podría Iwanley haber conservado el que él era el propietario. En todo caso, cabe observar que el padrón acompañado, aún suponiendo que no haya sido falsificado, corresponde al año 1975; no ha acompañado padrón del año 1976, ni de 1977, ni de 1978, cuando también dice haber trabajado para él y haber sido adjudicatario de un automóvil.

.- La Prueba N. 53 consiste en una presentación individual, firmada por "Hans Peteresen Silva", solicitando al Consulado Norteamericano en Santiago, visa oficial para viajar a Estados Unidos. El Agente Scherrer (fa. 329 Pruebas . 199) declara que "recibió del Consulado de Estados Unidos en Santiago de Chile, ciertos documentos que contienen solicitudes de un visado oficial para viajar a los Estados Unidos, que se presentó (sic) el 24 de agosto de 1976, mediante nota del Ministerio de Relaciones Exteriores Chileno a nombre de Hans Peteresen Silva". Con ello, se pretende por Scherrer, deliberadamente, crear una confusión. Debe tenerse presente:

1) Si hubiese existido la nota oficial chilena del Ministerio de Relaciones Exteriores, Scherrer la habría adjuntado a las pruebas.

52.



de, tal como aparece en la nota oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores pidiendo visa para Alejandro Rosal y Juan Williams Rose, de 12 de Agosto de 1970, Prueba n. 41. Luego Scharrer aiente.

2) La firma de la solicitud es un simple trazo, ilegible como firma y, desde luego, no corresponde a la estampada en la declaración de aduana que con el nombre de Hans Petersen aparece como Prueba n. 42;

3) En la solicitud referida aparece como número de la visa norteamericana el n. 20903. Este mismo número debe ser estampado en el timbre de visa del pasaporte, y este mismo número debe anotarse posteriormente, en el "formulario I-94", al ingresar en los Estados Unidos. En el presente caso, el pasaporte no existe, en primer término, y además, en el "formulario I-94", tampoco figura el número.

Por consiguiente, es absolutamente falso que exista una solicitud de visado oficial de parte del Ministerio de Relaciones, como se alega; la solicitud tiene carácter totalmente particular, que ni siquiera ha sido firmada por Hans Petersen, (ante, en sí, ya de ficción); y el número de la visa es improbable porque no existe el pasaporte y ni siquiera se ha intentado estampar el número en el "I-94".

c.- La prueba n. 54 consiste en el formulario de inscripción "I-94" (que se llena al momento de ingresar al país, norteamericano) para Hans Petersen a su entrada a los Estados Unidos. 53

Perce a esta defensa las siguientes observaciones:

1) Este formulario, como antes se dijo, no tiene estampado el número correspondiente al pasaporte, y tal como el mismo formulario lo consigna, "el no tiene visado, ante el número del pasaje".

2) Tampoco se consigna el número del pasaje.

3) que todo lo anterior indica que este formulario N. 1-94 que según Tomley fué colocado el 13 de Septiembre entre los que iban a Puerto, fué confeccionado a posteriori, ex profeso, y para la sola



firmadas se incluyó como "prueba". La razón de carecer el formulario "1-94" de número de pasaporte y de número de pasaje, es simple: Townley destruyó el pasaporte porque era falsificado, y por ello no se acompañó entre las pruebas, y en cuanto al pasaje, lo devolvió a Exprinter, en Chile, recuperando el dinero. No había ningún número en poder de Townley ni del ... y al confeccionar este formulario ad-hoc para incluirlo como prueba, no pudo colocarse número alguno.

d.- La prueba n. 55 consiste en declaración de aduana de Hans Petersen, hecha en los Estados Unidos el día 9 de Septiembre de 1976. Puede ser un documento efectivamente real, por excepción, y la firma estampada en él, sería la de Townley cuando utilizaba la identidad de Hans Petersen, y ratifica que la Prueba n. 53, citada en la letra b.- es falsa, ya que ambas firmas no coinciden.

e.- Los documentos utilizados por Townley con el nombre de Juan Williams Roba, Prueba n. 49, 50 y 52, serán analizados posteriormente.

Con lo dicho, explicado y probado en las dos letras anteriores, f.- y g.- Nuestra Excelencia se servirá considerar respecto a Townley:

que ha quedado acreditada una trayectoria delictual de gravedad y una calidad moral de grado tal que los dichos del mencionado Townley, apoyados además en pruebas falsas, deben ser rechazados de plano por V.E. y por la Excma. Corte en definitiva.

h.- Informe privado del Agente del F.B.I. Robert W. Scherrer (fs. n. 107, Prueba n. 51) y las actuaciones del Embajador George W. Larkau.

Destina esta defensa, por referirse a ello la declaración del Agente Scherrer, que procede analizar en este apartado no sólo las declaraciones mismas, sino, también la obtención de pasaportes, el visado de los mismos en el Consulado Norteamericano en Asunción y las ac-

54



tuciones en la materia de la CIA y del Embajador Landau.

1.- Obtención de los pasaportes paraguayos. ☑ 555

a.- Townley dice a fs. 130 y fs. 131 que en la Oficina del Estado Mayor y ante el Coronel Benito Guanes "recuerdo haber firmado el pasaporte paraguayo en blanco. El nombre elegido por Fernández fue Alejandro Romeral Jara"... "le entregué mi pasaporte paraguayo a Fernández, quien a su vez, lo entregó a los paraguayos a fin de que los pasaportes pudieran ser enviados a la Embajada de Estados Unidos en Asunción para conseguir las visas para entrar a los Estados Unidos". "La conclusión que yo saqué de estos documentos fue que se había pedido al Coronel del Ejército de los Estados Unidos que facilitase la emisión de visas para mí y para Fernández". "Entre los papeles había solicitudes de visa llenadas, nuestros pasaportes paraguayos...". "Se nos citó al edificio en que estaban instalados el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay y la Oficina del Presidente paraguayo... fuimos escoltados hasta una oficina en la que nos esperaba un individuo cuyo apodo era "Teruco"... podría haber sido el Secretario del Presidente del Paraguay... "Teruco" le dió al Capitán Fernández el nombre del General Vernon Walters, un elevado funcionario de la CIA y el número de teléfono del General Walters... fuimos a una oficina (fs. 132) donde firmamos pasaportes paraguayos (en el Ministerio de Relaciones Exteriores)... estos pasaportes fueron preparados en nuestra presencia. En dicha oportunidad no había visados en los pasaportes. Los pasaportes paraguayos nos fueron devueltos más tarde con visados de los Estados Unidos".

Fernández a fs. 316, versión Scherrer-Cornick, Prueba N. 127, coincide, en general, con lo indicado por Townley, y agrega: "El Coronel Guanes informó que los visados norteamericanos se habían obtenido por conducto de los buenos oficios del Coronel Leigh (fonético) del Ejército de los Estados Unidos (es la misma persona a quien Townley nombra como el Coronel "U") a quien describió como el Jefe de la CIA, en toda



América del Sur... no está seguro acerca de la forma que se debe
tomar al respecto del Coronel del Ejército de los Estados Unidos... Los pasaportes
paraguayos especiales entregados por el Coronel Guanes, según éste
los explicó llevaban un sello de salida del Paraguay, fechado el 27 de Julio
de 1976.

El Coronel Guanes Guanes, fe. 203, número 14, en su
punto entrevista en la cual no se incluyó a quien ni estimado necesario in-
dividualizar el entrevistado, para configurar una "prueba" ante los tribu-
nales chilenos, expresó diciendo: "así no era infrecuente el que algunos
servicios de inteligencia que mantenían relaciones amistosas, se prestasen
colaboración una a otras en la emisión de pasaportes falsos en relación con
operaciones de interés común, tales como las que tienen que ver con el an-
titerrorismo y con movimientos considerados como subversivos por los países
cooperadores. El caso el Guanes declaró que después de haber sido concedi-
dos los dos pasaportes, empezó a sentir una creciente preocupación acerca
de que el propósito del viaje expresado por Rivadeneira y Wilson Silva, no
fuera válido. Entonces, a principios de agosto de 1976, el que entonces
era Embajador de Estados Unidos en Paraguay, George H. Landau, se puso en
contacto con el Coronel Guanes y le pidió que se le devolvieran los pasa-
portes para invalidar los visados. El 7 de Agosto de 1976, el Coronel Guanes
transmitió un mensaje cifrado a DIA en el que se pedía que no se uti-
lizasen los pasaportes paraguayos y que se recibieran rápidamente al J-2.
El 9 de Agosto de 1976, el Coronel Guanes telegrafó personalmente al Coro-
nel Contreras para comunicarle con más detalles, la importancia de su mes-
saje del 7 de Agosto de 1976, después de lo cual, Contreras aseguró que
ninguno de los pasaportes había sido utilizado ni lo sería". "El 7 de
Septiembre de 1976 el Coronel Guanes fué informado de la entrega de los
pasaportes paraguayos por un funcionario de DIA. Ambos pasaportes fueron
enviados posteriormente al Ministerio de Relaciones Exteriores paraguayo,
para su cancelación. Con posterioridad a esto, en Septiembre de 1976,

foración del propio Coronel Guanes, era el Embajador de Estados Unidos
en Paraguay, señor George H. Landau, quien conoció la verdadera identidad
de Fernández y Tourley (Rivadeneira y Wilson Silva), quien además con-